

Original: inglés, francés y español

**Hojas de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones
con arreglo a la Rec. 18-06**

En este documento se incluyen las hojas de comprobación de tiburones que figuran a continuación que fueron recibidas de las CPC hasta el **9 de octubre de 2023**. Las hojas recibidas después de esa fecha se incluirán en la **Adenda 1** en su idioma original. El resumen sobre las hojas de comprobación de tiburones se incluye en el **Anexo 1**. Las traducciones de estas hojas están disponibles en el [sitio web de documentos de la reunión de la Comisión de 2023](#).

<i>CPC</i>	<i>Recibido</i>
ALBANIA	X
ARGELIA**	X
ANGOLA*	
BARBADOS	X
BELICE***	X
BRASIL	X
CABO VERDE*	
CANADÁ	X
CHINA, R. P.	X
CÔTE D'IVOIRE**/**	X
CURAZAO	X
EGIPTO	X
EL SALVADOR	X
UNIÓN EUROPEA	X
GUINEA ECUATORIAL ***	X
FRANCIA (SPM)**	X
GABÓN**	X
GAMBIA*	
GHANA	X
GRANADA*	
GUATEMALA	X
GUINEA-BISSAU*	
GUINEA, Rep.*	
HONDURAS*	
ISLANDIA*	
JAPÓN	X
COREA, Rep.**	X
LIBERIA	X
LIBIA**/**	X
MAURITANIA*	
MÉXICO	X
MARRUECOS	X
NAMIBIA***	X
NICARAGUA**	X
NIGERIA***	X

NORUEGA***	X
PANAMÁ	X
FILIPINAS	X
RUSIA	X
SVG*	
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE*	
SENEGAL	X
SIERRA LEONA*	
SUDÁFRICA	X
SIRIA	X
TRINIDAD Y TOBAGO*	
TÚNEZ	X
TÜRKIYE***	X
REINO UNIDO-TU	X
ESTADOS UNIDOS	X
URUGUAY***	X
VENEZUELA*	
BOLIVIA	X
TAIPEI CHINO	X
COSTA RICA	X
GUYANA	X
SURINAM	X

*Hojas de comprobación de tiburones no recibidas según lo estipulado por la Rec. 18-06, párrafo 1 (n=14).

Hojas de comprobación de tiburones recibidas **tras la fecha límite establecida en la Rec. 18-06, párrafo 1 (n=7).

***Hojas de comprobación de tiburones que podrían requerir revisiones a algunas respuestas (n=9).

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ALBANIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		La CPC de Albania comunica las capturas T1/T2 y confirma capturas cero de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y	No aplicable		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.

		seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí o No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		La CPC de Albania comunica las capturas T1/T2 y confirma capturas cero de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Información enviada el 13/09/2020
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Albania es una CPC que no dirija su actividad o capture de forma fortuita marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) o marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en	No aplicable	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.

		cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		el consumo estos organismos acuáticos, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; <i>Alopiidae</i> ; <i>Carcharhinidae</i> ; <i>Sphyrnidae</i> ; <i>Lamnidae</i>)	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "e" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas</i> a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Información enviada el 30 de julio de 2023. Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de <i>Alopias</i> Spp como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros, basándose en los cuadernos de pesca, no comunican ningún caso de descarte y liberación de <i>A. superciliosus</i> y

ALBANIA

					Alopias spp (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albana.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04--10, 05-05 y 07--06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No		Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita. Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones y no hay captura fortuita declarada de tiburones de los buques de pesca de atún rojo o de otros buques de pesca (arrastreros de fondo y pelágicos, cerqueros que pescan pequeños pelágicos).
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. ""Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de tiburones de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Albania no es una CPC que se dirija a los tiburones oceánicos ni los capture como captura fortuita y no registros del programa de observadores en 2019 de ningún descarte y/o liberación de tiburones oceánicos por parte de la flota pesquera albana.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada,	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture pez martillo

		<p>contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>		<p>párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo..."s. d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i>; <i>Cetorhinus maximus</i>; <i>Alopiidae</i>; <i>Carcharhinidae</i>; <i>Sphyrnidae</i>; <i>Lamnidae</i>)</p>	<p>de la familia Sphyrnidae de forma fortuita y no existe ningún comercio internacional o local de especies de tiburones.</p>
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».</p>	<p>Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture especies de forma fortuita peces martillo de la familia Sphyrnidae.</p>
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS.</p>	No aplicable		<p>No aplicable a Albania ya que no existe consumo local para las especies de tiburones mencionadas. Albania no autoriza a ningún buque a realizar actividades de pesca de tiburones.</p>

		Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No aplicable a Albania ya que no existe comercio local o internacional para las especies de tiburones mencionadas (peces martillo).
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, artículo 74, 75 y 82.	Los patrones de los buques registran cualquier captura en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopidae; Carcharhinidae e; Sphyrnidae; Lamnidae)	Los patrones de los buques registran cualquier captura en el cuaderno de pesca. No se ha declarado ninguna captura fortuita de tiburón jaquetón.

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 3 del artículo 37 - «En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "ë" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar».	No se ha declarado ninguna captura fortuita de tiburón jaquetón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada. Artículo 125 Observadores pesqueros El observador es responsable de: a) b) c) ç) d)..... d h) en caso de que el observador actúa conforme a las normas de un acuerdo internacional, llevar a cabo las actividades que se han acordado entre el ministerio y la autoridad relevante de esta autoridad, expresadas en el acuerdo, pero que no contradicen las letras a) a ç) de este punto.	Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las	No aplicable		No aplicable. Albania no es una CPC que dirija su actividad o capture tiburón jaquetón de forma fortuita.

		medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		No aplicable Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón jaquetón. En Albania no existe consumo local para las especies de tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburones. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o fortuitas de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca.

		de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae) Párrafo 3 del Artículo 37 - "En la medida de lo posible, los ejemplares de las especies capturadas de forma incidental por el arte de pesca, especialmente los puntos "a" a "dh" y punto "e" a "h", se manipularán con cuidado a bordo del buque y se devolverán ilesos al mar."	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben	Sí		Información enviada el 30 de julio de 2023. Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo sardinero. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo.

		registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			En lo que concierne a la Tarea II, no se han comunicado capturas de tiburones como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca. Los inspectores pesqueros, basándose en los cuadernos de pesca, no comunican ningún caso de descarte y liberación de marrajos sardineros (vivos o muertos) por parte de la flota de pesca albana.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="491 840 734 958"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.	No		Albania no autoriza a ningún buque la captura de tiburón azul del Atlántico sur.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no	Sí	Ley 64/2012 sobre pesca, enmendada. Artículos 74, 75 y 82 Los buques con una eslora total de 10 m o superior llevan a bordo un cuaderno de pesca para consignar todas las cantidades de cada especie capturadas y mantenidas a bordo, de más de 50 kg de peso vivo... El patrón del buque pesquero con una eslora	Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul de Atlántico [norte/sur]								

		<p>contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		<p>total de 10 m o superior rellena la declaración de desembarque declarando todas las cantidades de las especies desembarcadas.</p>	
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	No aplicable		<p>Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul. Por tanto, en Tarea I comunicamos solo el cerquero autorizado a pescar atún rojo. En lo que concierne a la Tarea 2, no se han comunicado capturas de ejemplares de tiburón azul como incidentales o captura fortuita de la pesca de atún rojo o de otros métodos de pesca.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	7	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	No aplicable		<p>Albania no autoriza a ningún buque a capturar tiburón azul. Desde 2019, está en vigor un programa de observadores a bordo (arrastreros y cerqueros en el mar Adriático de Albania) y en el caso de cualquier captura fortuita de tiburón azul informaremos al SCRS.</p>

18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Albania no solicitó quedar exenta de presentar la hoja de comprobación de tiburones.
21-09 (antes 19-06/17 -08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/17 -08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos, en cualquier período, zona y por cualquier	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

				medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley 64/2012 "Sobre la pesca", enmendada, párrafo 1 del artículo 37. "Queda prohibido pescar, retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer a la venta en el mercado o para el consumo estos organismos acuáticos, en cualquier período, zona y por cualquier medio o dispositivo...". d. Tiburones (<i>Hexanchus griseus</i> ; <i>Cetorhinus maximus</i> ; Alopiidae; Carcharhinidae; Sphyrnidae; Lamnidae)	Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

		<p>marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	<p>En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente tratadas en la legislación nacional.</p>		
21-09 (antes 19-06/17 -08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan</p>	No		<p>Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>

		<p>su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>			
21-09 (antes 19-06/17 -08	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/17 -08	13	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del</p>	No aplicable		<p>No aplicable. Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte. Albania no es una CPC que dirija su actividad</p>

ALBANIA

		Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			o capture marrajo dientuso del Atlántico norte de forma fortuita.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información enviada el 30 de julio de 2023. Se comunicaron capturas cero.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo

19-06/17-08)		10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			dientuso del Atlántico norte.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

		<p>exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>			
21-09	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30</p>	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte.

		de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte. El marrajo dientuso del Atlántico norte no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual del marrajo dientuso del Atlántico sur, según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

		superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la

ALBANIA

		inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			flota pesquera albanesa.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los	No		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

		traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11	13	13. A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Información enviada el 13/09/2020 Se comunicaron capturas cero Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.

		liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico norte/sur. El marrajo dientuso del Atlántico norte/sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la

		músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			flota pesquera albanesa.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo dientuso del Atlántico. El marrajo dientuso del Atlántico no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se	No aplicable		Albania no autoriza a ningún buque a capturar marrajo

		<p>disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>			<p>dientuso del Atlántico sur. El marrajo dientuso del Atlántico sur no es una especie objetivo para la flota pesquera albanesa.</p>
--	--	--	--	--	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionada con los tiburones

Nombre de la CPC: ARGELIA

<i>Rec. N°</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		31 de julio de 2023
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Los datos de capturas de tiburones se facilitan y comunican a ICCAT, aunque los tiburones registrados en Argelia no se encuentran entre las especies objetivo de la flota comercial. Estas especies no son apreciadas por los consumidores locales, por lo que su valor comercial sigue siendo muy bajo, y las especies se desembarcan enteras, nunca sin sus aletas u otras partes del cuerpo.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto del 29 de Ramadán de 1440, correspondiente al 3 de junio de 2019, por el que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque

Rec. N°	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A (No aplicable)		esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		31 de julio de 2023 Informe anual 15 de septiembre 2023
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A (No aplicable)		Argelia no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso en el Atlántico norte.

<i>Rec. N°</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		esta práctica no se ha detectado en Argelia, donde los inspectores de pesca y los guardacostas están presentes en todos los puertos de desembarque.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		31 de julio de 2023 Informe anual 15 de septiembre 2023
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo	Sí		presencia de inspectores de pesca y

Rec. N°	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
		denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			guardacostas en todos los puertos de desembarque.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		no hay pesquerías dirigidas a tiburones oceánicos en Argelia
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		No hay pesquerías dirigidas a estas especies en Argelia. Presencia de inspectores de pesca y guardacostas en todos los puertos de desembarque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Especies no objetivo no detectadas en el desembarque
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A (No aplicable)		Especies no objetivo no detectadas en los desembarques
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse en no incrementar	(No aplicable)		Especies no objetivo no detectadas en los desembarques

Rec. N°	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
		sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especies no presentes en las aguas bajo jurisdicción y no detectadas en el requisito de desembarque.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Decreto del 29 de Ramadán de 1440, correspondiente al 3 de junio de 2019 por el que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	Presencia de inspectores de pesca en todos los puertos, control en el mar por el servicio nacional de guardacostas
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Decreto del 29 de Ramadán de 1440, correspondiente al 3 de junio de 2019, por el que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	Presencia de inspectores de pesca en todos los puertos, control en el mar por el servicio nacional de guardacostas

<i>Rec. N°</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Sin observadores en los pequeños buques costeros
	4	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		31/07/23 Informe anual 15 de septiembre 2023
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (No aplicable)		
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	aplicable	Decreto del 29 de Ramadán de 1440, correspondiente al 3 de junio de 2019, por el que se prohíbe la pesca del tiburón jaquetón en aguas de jurisdicción nacional.	

<i>Rec. N°</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>								
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		informe anual 15 de septiembre de 2023								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Especies que no son objetivo de la flota comercial. y no se detecta en el desembarque								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especies que no son objetivo de la flota comercial.								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	Las CPC que se indican a continuación deben estar sujetas a los siguientes límites de capturas: <table border="1" data-bbox="422 1836 758 1971"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32,578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4,010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1,644</td> </tr> </tbody> </table>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32,578	Japón	4,010	Marruecos	1,644	No		Ninguna pesquería específica
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32,578												
Japón	4,010												
Marruecos	1,644												

Rec. Nº	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
		<p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC tendrán que esforzarse por mantener sus capturas en los niveles recientes.</p>			
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	Se ha fijado un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	No		El tiburón azul del Atlántico sur no es una de las especies objetivo de la flota comercial.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC tendrá que garantizar que sus buques que pescan tiburón azul del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registren sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas por parte de los buques pesqueros en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 estipula lo siguiente: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante se asegurará de que todos los barcos pesqueros que enarbolan su bandera y están autorizados a pescar especies gestionadas por ICCAT en la zona del Convenio están sujetos a un sistema de registro de datos. Todos los buques de pesca comercial de más de 24 metros de eslora total deberán llevar un cuaderno de pesca, encuadernado o electrónico, que contenga la información exigida en el Manual de operaciones para estadísticas y muestreo de ICCAT. En el caso de las embarcaciones de pesca deportiva, pueden aceptarse otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí		

<i>Rec. Nº</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul [norte/sur] del Atlántico, cumpliendo plenamente los requisitos de presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT.	Sí		Todos los datos transmitidos a ICCAT
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se anima a las CPC a emprender investigaciones científicas que proporcionen información sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, historia vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de comportamiento del tiburón azul [norte/sur]. Esta información debe ponerse a disposición del SCRS.	(No aplicable)		Argelia no tiene pesquería de tiburones en el Atlántico (norte/sur)
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") podrán quedar exentas de presentar la hoja de control si es improbable que los buques que enarbolan su bandera capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, siempre que obtengan la confirmación del Grupo de especies de tiburones a través de los datos necesarios presentados a tal efecto por las CPC.	No		los tiburones registrados en Argelia no se encuentran entre las especies objetivo de la flota comercial, ya que estas especies no son apreciadas por los consumidores locales y, por lo tanto, su valor comercial sigue siendo muy bajo
21-09 (anterior a 19-06 / 17-08)	2	Para ello, las CPC aplicarán las normas establecidas en la presente Recomendación con el fin de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte muerto y mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para recuperar el stock y establecer un proceso para determinar si, en un año	No		los tiburones registrados en Argelia no se encuentran entre las especies objetivo de la flota comercial, ya que estas especies no son apreciadas por los consumidores locales y, por lo tanto, no tienen valor comercial.

<i>Rec. N°</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		determinado, existe la posibilidad de retención.			
21-09 (antes del 19-06/17-08)	3	Las CPC aplicarán una prohibición de retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023, como primer paso en la recuperación del stock.	No		El marrajo del Atlántico norte no es una de las especies objetivo de la flota comercial. El transbordo está prohibido por la reglamentación nacional.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		El marrajo del Atlántico norte no es una de las especies objetivo de la flota comercial.
21-09 (antes del 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida de conformidad con el apartado 5 sólo se autorizará cuando los peces estén muertos en el momento de subirse a bordo y el buque lleve a bordo un observador o un Sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte durante una marea.</p> <p>b) A efectos del presente apartado, se entiende por marea el período que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y finaliza con su regreso a un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto.</p>	No		el marrajo dientuso del Atlántico norte no es una de las especies objetivo de la flota comercial.

Rec. N ^o	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
21-09	8	<p>Los apartados 3 a 7 no se aplicarán a Islandia y Noruega, cuya legislación nacional exige el desembarque de los peces muertos, siempre que:</p> <p>a) El ejemplar esté muerto en el momento de subirse a bordo;</p> <p>b) Se prohíba la pesca dirigida del marrajo dientuso;</p> <p>c) La cantidad de marrajo dientuso desembarcada se comunique en la hoja de seguimiento de la implementación de medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como exige la Rec. 18-06 y cualquier versión o revisión sucesiva futura de la misma;</p> <p>d) El marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con sus aletas adheridas de forma natural; y</p> <p>e) Se prohíba a los pescadores obtener cualquier valor comercial de estos peces.</p>	En el caso de Islandia y Noruega, confirme (sí o no) que las condiciones establecidas en las letras (a)-(e) se han transpuesto adecuadamente a la legislación nacional.		
21-09 (antes del 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC exigirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico norte tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los marrajos del Atlántico norte vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y para mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	No		El marrajo dientuso del Atlántico norte no es una de las especies objetivo de la flota comercial.

Rec. N°	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
21-09 (antes del 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de la comunicación debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención y anual para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		el marrajo del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos.
21-09 (antes del 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte superiores a 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos. Las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deben facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (No aplicable)		el marrajo dientuso del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes sobre marrajo dientuso del Atlántico norte, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de peces vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No		el marrajo dientuso del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 5 no están comunicando los datos de	N/A (No aplicable)		el marrajo dientuso del Atlántico norte no es objetivo de los pescadores argelinos

Rec. N°	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
		<p>captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.</p>			
<p>21-09 (antes 19-06 (17-08))</p>	<p>16</p>	<p>Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>	<p>No</p>		<p>los tiburones registrados en Argelia no se encuentran entre las especies objetivo de la flota comercial</p>
<p>21-09</p>	<p>17</p>	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte muertos al subirse a bordo, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.</p>	<p>No</p>		<p>los tiburones registrados en Argelia no se encuentran entre las especies objetivo de la flota comercial.</p>

Rec. N°	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
21-09	18	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, en el contexto de la presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación del apartado 7 se entenderá sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación, y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (como se estipula en la Recomendación 16-14).</p>	n/a.		Argelia no envía observadores a bordo de buques de menos de 15 m de eslora
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	No		
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso hasta 2023, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2023, las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del	No		el marrajo dientuso del Atlántico norte no ha sido declarado ni capturado accidentalmente en Argelia

<i>Rec. Nº</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		Atlántico norte, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría.			
21-09	24	No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se insta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de conformidad con sus procedimientos reglamentarios, la presente Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		los tiburones registrados en Argelia no se encuentran entre las especies objetivo de la flota comercial
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) del marrajo dientuso del Atlántico sur no superará la captura anual mínima comunicada durante los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t), tal y como se establece en el informe del SCRS de 2019.	No		el marrajo dientuso del Atlántico sur no ha sido declarado ni capturado accidentalmente en Argelia
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur] comunicada a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con capturas medias anuales superiores a 500 t limitarán los desembarques al 40 % de su captura media anual declarada a ICCAT entre 2012 y 2021. Esto debería permitir una tolerancia de retención total de 1.295 t (véanse las tolerancias de retención en la tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		el marrajo dientuso del Atlántico sur no ha sido declarado ni capturado accidentalmente en Argelia
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	n/a		el marrajo dientuso del Atlántico sur no ha sido declarado ni capturado accidentalmente en Argelia

<i>Rec. N°</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico sur tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los marrajos del Atlántico sur vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y aumentar sus probabilidades de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	No		el marrajo dientuso del Atlántico sur no es no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no ha realizado una declaración de conformidad con la Rec. 18-06, dicha CPC solicitará inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la declaración requerida a ICCAT.	n/a		el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de la comunicación debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención. Este informe debe enviarse a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones vivas y las capturas totales.	No		el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia

<i>Rec. N°</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	12	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024, y para los años siguientes, tal y como se calcula en el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de dicha CPC para el año siguiente en una cantidad igual al exceso. Queda prohibida la retención por parte de esta CPC hasta que se haya reembolsado íntegramente cualquier exceso de captura. No deben autorizarse transferencias de remanentes por parte de las CPC a años posteriores.	No		el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia
22-11	13	Antes del 31 de julio de 2023, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos.	n/a		el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y a pequeña escala también deberán facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	n/a		no se tiene constancia de la presencia del marrajo dientuso en el Atlántico sur, ni de su avistamiento o captura accidental en Argelia.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de peces vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No		el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, ni es objetivo de pesca, ni se captura accidentalmente en Argelia.
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo	n/a		el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, no es objetivo de pesca

<i>Rec. Nº</i>	<i>Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		dientuso del Atlántico sur de conformidad con el párrafo 6 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			ni se captura accidentalmente en Argelia
22-11	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente hasta el 10 % la cobertura de observadores, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	n/a		el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).	n/a		el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia.
22-11	17 (continuación)		n/a		el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema de seguridad	n/a		el marrajo del Atlántico norte no se declara, no es objetivo de pesca ni se

Rec. N°	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
		<p>extraordinario que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta excepción se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá :</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (según lo estipulado en la Rec. 16-14).</p>			<p>captura accidentalmente en Argelia</p>
22-11	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.</p>	n/a		<p>el marrajo sardinero del Atlántico Sur no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia</p>
22-11	21)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso hasta 2024, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2024, las CPC presentarán al SCRS información específica de las pesquerías sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico sur, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría de ICCAT.</p>	n/a		<p>el marrajo dientuso del Atlántico sur no se declara, no es objetivo de pesca ni se captura accidentalmente en Argelia.</p>

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BARBADOS

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		31/07/2023 No se han presentado datos históricos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	Se informará a ICCAT cuando entre en vigor el Reglamento de 2023.	Los pescadores locales tradicionalmente desembarcan los tiburones capturados enteros/eviscerados y los utilizan en su totalidad, lo que incluye aletas e hígado y se fabrican subproductos como aceite de tiburón. El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 establece que es ilegal llevar a bordo de una embarcación en aguas de Barbados, o en tierra, cualquier tiburón sin que tengan todas sus aletas adheridas de forma natural a su cuerpo.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Igual que el anterior.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 no contempla ninguna cantidad de aletas que no sigan adheridas de forma natural al cuerpo del tiburón.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	Igual que el anterior.	Igual que el anterior.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar	No	Como arriba	Igual que el anterior.

BARBADOS

		aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.			
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Igual que el anterior.	31/07/2023 No hay descartes
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No	Igual que el anterior.	El marrajo sardinero no se encuentra en la zona de pesca de la flota pesquera de Barbados. El Reglamento de ordenación pesquera incluye al marrajo del Atlántico norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No	Igual que el anterior.	La pesca dirigida al tiburón zorro está prohibida en virtud del Reglamento de ordenación pesquera de 2023. Además, el zorro ojón figura en la lista de especies prohibidas, con lo que se hace efectiva esta recomendación.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Igual que el anterior.	El reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluyen reglamentos que obligan a la pronta liberación de animales vivos como especies protegidas para las que está prohibida la pesca dirigida, y obliga a los buques a llevar el equipo apropiado y a que la tripulación esté formada para facilitar la liberación de animales capturados para maximizar la supervivencia en la virada y, por tanto, esta recomendación se puede llevar a efecto.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de	Sí	Igual que el anterior.	Datos presentados: 31/07/2022 No hay descartes. Los reglamentos de

BARBADOS

		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			ordenación también obligan al registro de captura y esfuerzo e información de mareas, incluido cualquier descarte para todas las especies.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No	Igual que el anterior.	Esta información se incluyó en el informe anual de 2013. Se harán mejoras al sistema de recopilación de datos a medida que sea necesario. Además de notificar las capturas detalladas, incluida la identificación de las especies o grupos de especies, el esfuerzo y otra información pertinente sobre mareas que exige el nuevo proyecto de reglamento de ordenación pesquera. Durante la inspección en el punto de desembarque de las carcasas de tiburón, se mejorará la recopilación de datos, como la identificación de especies, el tamaño de los ejemplares, etc., para hacer un seguimiento del cumplimiento de los reglamentos relacionados con tiburones.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	Igual que el anterior.	El tiburón oceánico está incluido en la lista de especies protegidas en virtud del Reglamento de ordenación de pesquera de 2023, lo que hace efectiva esta recomendación.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Igual que el anterior.	Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. Sin embargo, el Reglamentos de ordenación pesquera de 2023 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u	No	Igual que el anterior.	Barbados es una CPC costera en desarrollo y todos los tiburones capturados se consumen localmente y cualquier captura se comunica

BARBADOS

		ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			debidamente a ICCAT, por lo que está exenta de esta recomendación.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No	Igual que el anterior.	Igual que el anterior.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable	Igual que el anterior.	31/07/2023 Se ha comunicado a nivel de género. No hay descartes.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Cap. 262. Ley sobre comercio internacional de especies amenazadas de flora y fauna silvestres.	En Barbados no existe una pesquería dirigida al pez martillo ni planes para aumentar las capturas de esta especie. Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de peces martillo en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en vigor legislación de apoyo. En el Reglamento de ordenación pesquera de 2023, se exige el permiso por escrito del Responsable de pesca para la importación, exportación y reexportación de todos los tiburones, y sólo se obtiene si se proporciona la información que el Responsable pueda solicitar para facilitar la trazabilidad del cargamentos de peces y certificar que no son producto de la pesca IUU, etc.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad	No	Igual que el anterior.	El descarte de las capturas de cualquier pez, incluidos los tiburones, es muy improbable en las pesquerías de Barbados. No obstante, el

BARBADOS

		con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			Reglamento de ordenación pesquera de 2023 obliga a notificar todas las capturas descartadas.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No	Igual que el anterior.	Barbados es una CPC costera en desarrollo y todos los tiburones capturados se consumen localmente y cualquier captura se comunica debidamente a ICCAT, por lo que está exenta de esta recomendación.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No	Igual que el anterior.	Barbados es una CPC costera en desarrollo y todos los tiburones capturados se consumen localmente y cualquier captura se comunica debidamente a ICCAT, por lo que está exenta de esta recomendación.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No	Igual que el anterior.	Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. Sin embargo, el Reglamento de ordenación de pesquerías de 2023 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	Igual que el anterior.	Barbados es una CPC costera en desarrollo y todos los tiburones capturados se consumen localmente y cualquier captura se comunica debidamente a ICCAT, por lo que está exenta de esta recomendación. Tareas I y II comunicadas 31/ 07/ 2023

BARBADOS

		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Igual que el anterior.	Barbados no participa en el comercio internacional de especies de tiburones y además, dicho comercio, de tiburón jaquetón en particular, estaría sujeto a las restricciones legales de CITES, de la que Barbados es parte, en relación con este grupo de especies y para las que ya hay en vigor legislación de apoyo. Además, para la importación, exportación y reexportación de todos los tiburones se requiere el permiso por escrito del Responsable de pesca, que sólo se puede obtener si se le facilita la información que solicite para facilitar la trazabilidad del cargamento de peces y certificar que no son producto de la pesca IUU, etc.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Igual que el anterior.	Aunque no está legislado, los pescadores de Barbados no descartan las capturas.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Igual que el anterior.	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Igual que el anterior.	El área de distribución geográfica del marrajo sardinero está fuera de la zona de pesca de los buques pesqueros de Barbados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de	No	Igual que el anterior.	Igual que el anterior.

BARBADOS

		<p>marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>											
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No	Igual que el anterior.	Barbados no tiene pesquería dirigida a la tintorera del Atlántico norte y no tiene planes de incrementar las capturas de esta especie o de cualquier otra especie de tiburones.
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.</p>	No	Igual que el anterior.	El área de distribución geográfica del stock de tiburón azul del Atlántico sur está fuera de la zona de pesca de los buques pesqueros de Barbados.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13)</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No	Igual que el anterior.	<p>El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye la obligación de mejorar el registro y la comunicación de las capturas y el esfuerzo, así como de otros datos sobre las mareas, incluidos los relativos a las capturas fortuitas y los descartes de especies no objetivo por parte de las flotas de pesca comercial y recreativa.</p> <p>En la flota pesquera de Barbados no hay buques de más de 24 m de eslora total.</p> <p>Barbados está instalando un sistema de seguimiento de buques (VMS) en sus flotas palangreras y está digitalizando un formulario de datos sobre capturas y esfuerzo utilizando la plataforma KoboToolbox. Se están celebrando consultas con las partes interesadas para desarrollar las metodologías de recogida de información de la flota de pesca recreativa.</p>								
19-07/19-08 (antes 16-12)	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico</p>	No	Igual que el anterior.	En referencia a la nota anterior.								

BARBADOS

para el norte)		[norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No	Igual que el anterior.	En Barbados no se llevó a cabo ninguna investigación de este tipo. Se informaría debidamente a ICCAT de cualquier información de este tipo en caso de que se realizaran dichos estudios.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Igual que el anterior.	Hasta la fecha no se visto tal exención.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	Igual que el anterior.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye al marrajo dientuso del Atlántico norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No	Igual que el anterior.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye al marrajo dientuso del Atlántico norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Igual que el anterior.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye al marrajo dientuso del Atlántico norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos. La Regulación del transbordo de pescado es un tema que se aborda específicamente en el proyecto del conjunto de leyes sobre ordenación y

BARBADOS

					desarrollo sostenible de las pesquerías
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, solo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No	Igual que el anterior.	<p>El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye al marrajo dientuso del Atlántico norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos. La posible reducción de este nivel de protección y los reglamentos asociados se ajustarán de acuerdo con las recomendaciones posteriores de ICCAT. Barbados está instalando un VMS en sus flotas palangreras y está en marcha la digitalización de un formulario de datos sobre capturas y esfuerzo utilizando la plataforma Kobo Toolbox. Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. Sin embargo, el Reglamentos de ordenación de pesquerías de 2023 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>		No aplicable	No se requiere respuesta de Barbados.
21-09 (antes 19-	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo	No	Igual que el anterior.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye al marrajo dientuso del Atlántico

BARBADOS

06/17-08)		debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos. Así mismo, los Reglamentos obligan a la pronta liberación de animales vivos clasificados como especies protegidas para las que está prohibida la pesca dirigida , y obliga a los buques a llevar el equipo apropiado y a que la tripulación esté formada para facilitar la liberación de animales capturados para maximizar la supervivencia en la virada y, por tanto, esta recomendación se puede llevar a efecto.
21-09 (antes 19-06 / 17-08	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	Igual que el anterior.	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se presentaron el 31 de julio de 2023.
21-09 (antes 19-06 / 17-08	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No se puede cubrir el 100 % de los desembarques de ejemplares de la isla, por tanto, es posible que el marrajo dientuso, que se sabe que se captura ocasionalmente en todas las pesquerías locales, se haya desembarcado pero no se haya notificado. No obstante, dadas las cantidades totales de tiburones y la composición típica de las especies de las capturas desembarcadas en Barbados, no es posible que se haya desembarcado más de 1 t de marrajo dientuso en ningún año, y mucho menos en promedio, durante este periodo.
21-09 (antes 19-06	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos	Sí	Igual que el anterior.	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se presentaron el 31 de julio de 2023.

BARBADOS

/ 17-08 / 14-06)		pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Igual que el anterior.	El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye al marrajo dientuso del Atlántico norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	Igual que el anterior.	Barbados no ha implementado aun un programa de observadores. Sin embargo, el Reglamento de ordenación de pesquerías de 2023 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	Igual que el anterior.	Depende de la disponibilidad de ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico en caso de que se levante la prohibición de pesca y desembarque. Según el nuevo reglamento de ordenación pesquera de 2023, este tipo de muestreo biológico puede realizarse durante la inspección en el punto de desembarque de las carcasas de los tiburones para controlar el cumplimiento del requisito del proyecto de reglamento de ordenación pesquera de que las aletas deben estar naturalmente adheridas a las carcasas.

BARBADOS

21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	N/A	Igual que el anterior.	<p>Depende de la disponibilidad de ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico en caso de que se levante la prohibición de pesca y desembarque. La mayoría de los palangreros de la flota de Barbados tienen menos de 15 m de eslora, por lo que será necesario adoptar un enfoque alternativo. Sin embargo, el reglamento de ordenación pesquera de 2023 obliga a que los patrones de los buques pesqueros participen en programas de observadores, incluido el seguimiento electrónico de acuerdo con el Responsable de pesca</p>
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No	Igual que el anterior.	<p>Barbados no puede comprometerse a participar en dicho programa en este momento.</p>
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	No	Igual que el anterior.	<p>El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye al marrajo dientuso del Atlántico norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos. Sin embargo, no se habían implantado antes del 30 de abril de 2023.</p>
21-09	24	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.</p>	No	Igual que el anterior.	<p>El Reglamento de ordenación pesquera de 2023 incluye al marrajo dientuso del Atlántico norte entre las especies protegidas cuya pesca, retención y desembarque están prohibidos. Se informará a ICCAT cuando entre en vigor la normativa.</p>
22-11	2	<p>Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024</p>	No	No aplicable	<p>Los marrajos dientusos del Atlántico sur están</p>

BARBADOS

		(incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			fuera de la zona de pesca de los buques pesqueros de Barbados.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	No	No aplicable	Nota anterior
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A	No aplicable	Nota anterior
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	No aplicable	Nota anterior
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A	No aplicable	Nota anterior
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de	No	No aplicable	Nota anterior

BARBADOS

		ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	No aplicable	Nota anterior
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A	No aplicable	Nota anterior
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	No aplicable	Nota anterior
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	No aplicable	Nota anterior
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el	N/A	No aplicable	Nota anterior

		párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente la cobertura hasta el 10 % de observadores, incluyendo los EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GT.	N/A	No aplicable	Nota anterior
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A	No aplicable	Nota anterior
22-11	17(Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A	No aplicable	Nota anterior
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación	N/A	No aplicable	Nota anterior

BARBADOS

		de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14)			
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable	No aplicable	Nota anterior
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A	No aplicable	Nota anterior

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BELICE

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.			
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.			
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. (2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia			

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.			

Rec. N.º	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.											
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="531 1025 767 1193"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644			
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.											
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las</p>											

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del			

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			No. Belice se encuentra actualmente en proceso de introducir esta medida a nivel nacional para su aplicación por parte de nuestros buques. Sin embargo, cabe señalar que nuestros buques no se dirigieron a esta especie en 2022 y solo capturaron cantidades insignificantes en 2019-2021
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			Misma explicación que la anterior.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo			Misma explicación que la anterior.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			Misma explicación que la anterior.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			Misma explicación que la anterior.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el			Misma explicación que la anterior.

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			Misma explicación que la anterior.
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			No. Belice no puede proporcionar esta información, ya que no aplicó ninguna metodología estadística para estimar los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos.
22-11	13(Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			N/A Belice no tiene pesquerías artesanales o de pequeña escala dirigidas a esta especie.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con			Sí. Belice siempre ha proporcionado datos sobre las capturas de esta especie en nuestros envíos

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		arreglo al párrafo 13.			de datos de Tarea 1 y 2.
22-11	14(Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			Siguiendo nuestra respuesta al párrafo 2 anterior. Belice se encuentra en proceso de introducir esta medida a nivel nacional para su aplicación por parte de nuestros buques.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			Siguiendo nuestra respuesta al párrafo 2 anterior. Belice se encuentra en proceso de introducir esta medida a nivel nacional para su aplicación por parte de nuestros buques.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			Siguiendo nuestra respuesta al párrafo 2 anterior. Belice se encuentra en proceso de introducir esta medida a nivel nacional para su aplicación por parte de

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					nuestros buques.
22-11	17(Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			Siguiendo nuestra respuesta al párrafo 2 anterior. Belice se encuentra en proceso de introducir esta medida a nivel nacional para su aplicación por parte de nuestros buques.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. . 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación). 16-14			Siguiendo nuestra respuesta al párrafo 2 anterior. Belice se encuentra en proceso de introducir esta medida a nivel nacional para su aplicación por parte de nuestros buques.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			Siguiendo nuestra respuesta al párrafo 2 anterior. Belice se encuentra en proceso de

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					introducir esta medida a nivel nacional para su aplicación por parte de nuestros buques.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			Todas las normativas nacionales de cumplimiento aplicadas de conformidad con esta nueva medida se comunicarán a ICCAT en consecuencia.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: BRASIL

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentado por 31 de julio de 2023
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Norma interministerial nº 14, del 26 de noviembre de 2012, que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Instrucción normativa interministerial nº 14, del 26 de noviembre de 2012, que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	

		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Instrucción normativa interministerial nº 14, del 26 de noviembre de 2012, que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Norma interministerial nº 14, del 26 de noviembre de 2012, que prohíbe el cercenamiento de aletas y requiere que todos los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente pegadas al cuerpo.	

BRASIL

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Las frecuencias de tamaño se han presentado antes del 31-07-2023. En cuanto a los descartes, en los últimos años, Brasil ha estado informando de los descartes de algunas especies de tiburones, pero no de todas. Esto se mejorará en los próximos años, ya que los científicos brasileños contribuyeron a las Jornadas de trabajo de ICCAT de 2023 sobre investigación de metodologías de estimación de capturas fortuitas para mejorar nuestra metodología de estimación de capturas fortuitas. En este sentido, Brasil ha estado trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de capturas fortuitas de la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes para los próximos años.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Brasil no captura estas especies/stocks.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	Sí	La Norma interministerial n.º 5, del 15 de abril de 2011, prohíbe la	

BRASIL

		prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Instrucción normativa interministerial n.º 5, del 15 de abril de 2011, prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, almacenamiento y comercialización del zorro ojón, <i>Alopias superciliosus</i> , entero o por partes.	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En los últimos años, Brasil ha notificado el descarte de unos pocos, pero no de <i>A. superciliosus</i> . Esto se mejorará en los próximos años, ya que los científicos brasileños contribuyeron a las Jornadas de trabajo de ICCAT de 2023 sobre investigación de metodologías de estimación de capturas fortuitas para mejorar nuestra metodología de estimación de las capturas fortuitas. En este sentido, Brasil ha estado trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de capturas fortuitas de la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes para los próximos años.

BRASIL

10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		La información se incluyó en el Informe anual y aquí.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La Norma interministerial n.º 01, del 12 de marzo de 2013, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento y comercialización del <i>Carcharhinus longimanus</i> , entero o por partes.	
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Brasil está mejorando su recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de registros de descartes y liberaciones para los próximos años.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Norma del Ministerio de medio ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención de especies del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.

BRASIL

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable	Norma del Ministerio de medio ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención de especies del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Norma del Ministerio de medio ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención de especies del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Norma del Ministerio de medio ambiente n.º 148, de 7 de junio de 2022.	Brasil actualmente prohíbe la retención de especies del género <i>Sphyrna</i> conforme a la norma presentada. La exportación de peces martillo, con la carcasa entera o en partes, no está permitida en Brasil.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En los últimos años, Brasil ha notificado el descarte de algunas especies de pez martillo, pero no de todas. Esto se mejorará en los próximos años, ya que los científicos brasileños contribuyeron a las Jornadas de trabajo de ICCAT de 2023 sobre investigación de metodologías de estimación de capturas fortuitas para mejorar nuestra metodología de estimación de capturas fortuitas. En este sentido, Brasil ha estado

BRASIL

					trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de capturas fortuitas de la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes y liberaciones para los próximos años.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La Norma interministerial n.º 08, del 06 de noviembre de 2014, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Norma interministerial n.º 8, del 06 de noviembre de 2014, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su	Sí		Datos presentados el 31-07-2023.

		estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Datos presentados el 31-07-2023. En los últimos años, Brasil ha notificado el descarte de algunos ejemplares de tiburón jaquetón, pero no de todos. Esto se mejorará en los próximos años, ya que los científicos brasileños contribuyeron a las Jornadas de trabajo de ICCAT de 2023 sobre investigación de metodologías de estimación de capturas fortuitas para mejorar nuestra metodología de estimación de capturas fortuitas. En este sentido, Brasil ha estado trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de capturas fortuitas de la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes y liberaciones para los próximos años.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	La Norma interministerial n.º 8, del 06 de noviembre de 2014, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	

BRASIL

	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	La Norma interministerial n.º 8, del 06 de noviembre de 2014, prohíbe la retención a bordo, descarga, almacenamiento o comercialización del tiburón jaquetón, entero o por partes, y requiere la liberación de los tiburones jaquetones ilesos.	
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		En el informe anual se presenta información detallada.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Los buques pesqueros brasileños no capturan esta especie.

21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="483 315 722 510"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Brasil no pesca tiburón azul del norte.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	Sí	Norma MAPA N° 89, del 09 de mayo de 2019. Actualizado por la Norma n° 643, del 22 de marzo de 2022, que establece medidas de ordenación para las modalidades de pesca dirigidas a las especies de rabil (<i>Thunnus albacares</i>), patudo (<i>Thunnus obesus</i>) y listado (<i>Katsuwonus pelamis</i>), prohibiendo cualquier nueva licencia de pesca, incluidas las licencias para la construcción de nuevos buques pesqueros, para cualquier modalidad de pesca dirigida a los túnidos o especies afines.									

19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	Instrucción normativa MPA n.º 20, de 10 de septiembre de 2014. Establecer criterios y procedimientos para notificar las capturas mediante cuadernos de pesca para todos los túnidos y especies afines en Brasil.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Los datos se enviaron en 31 de julio de 2023.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Brasil lleva a cabo el Proyecto Tiburón Azul y los resultados científicos se han presentado regularmente en las reuniones del SCRS y la última actualización se realizó el 16 de mayo de 2022, tal y como se informa en el Informe anual - Anexo Tablas.

BRASIL

18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Brasil ha enviado correctamente los datos de tiburones.
21-09 (antes 19-06/17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

BRASIL

21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, solo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

BRASIL

21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del</p>	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

		Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier	No		La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

BRASIL

		cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del	No aplicable		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

		<p>párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No aplicable La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		La flota pesquera de Brasil no captura marrajo dientuso del norte.

22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente nº 354, del 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente nº 354, del 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente nº 354, del 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	

22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente nº 354, del 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente nº 354, del 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	

BRASIL

22-11	11	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.</p>	Sí		<p>En los últimos años, Brasil ha notificado el descarte de algunos ejemplares, pero no de marrajo dientuso del Atlántico sur. Esto se mejorará en los próximos años, ya que los científicos brasileños contribuyeron a las Jornadas de trabajo de ICCAT de 2023 sobre investigación de metodologías de estimación de capturas fortuitas para mejorar nuestra metodología de estimación de capturas fortuitas. En este sentido, Brasil ha estado trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de capturas fortuitas de la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes y liberaciones para los próximos años.</p>
-------	----	--	----	--	--

22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente nº 354, del 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11	13	13. A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí		Datos presentados el 31 de julio de 2023 Esta metodología está en desarrollo desde que los científicos brasileños contribuyeron a las Jornadas de trabajo de ICCAT de 2023 sobre investigación de metodologías de estimación de capturas fortuitas para mejorar nuestra metodología de estimación de capturas fortuitas. En este sentido, Brasil ha estado trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de capturas fortuitas de la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes y liberaciones para los próximos años.

BRASIL

22-11	13(Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Brasil no cuenta con pesquerías artesanales o a pequeña escala que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos presentados el 31-07-2023. En los últimos años, Brasil ha notificado el descarte de algunos ejemplares, pero no de marrajo dientuso del Atlántico sur. Esto se mejorará en los próximos años, ya que los científicos brasileños contribuyeron a las Jornadas de trabajo de ICCAT de 2023 sobre investigación de metodologías de estimación de capturas fortuitas para mejorar nuestra metodología de estimación de capturas fortuitas. En este sentido, Brasil ha estado trabajando para reconstruir la serie temporal histórica de datos de descartes de capturas fortuitas de la flota palangrera. Es importante señalar que Brasil está mejorando su recogida de datos de observadores con una cobertura espacial y temporal más completa, lo que reforzará nuestras estimaciones de descartes y liberaciones para los próximos años.

22-11	14(Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	La Norma del Ministerio de medio ambiente nº 354, del 27 de enero de 2023, incluyó al marrajo dientuso del Atlántico sur en la lista nacional de especies vulnerables, lo que prohíbe su desembarque y comercialización desde mayo de 2023.	
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Datos presentados el 31-07-2023. Brasil ha desplegado observadores a bordo con la ayuda de los proyectos PROTUNA y Tiburón azul. Se espera un aumento de la cobertura de observadores con las nuevas iniciativas que se están desarrollando. Además, el proyecto Ecopescatum, puesto en marcha en 2022 por el Gobierno brasileño, pretende desarrollar un estudio piloto sobre seguimiento electrónico.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11	17(Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Brasil ha recogido muestras de vértebras y músculos en el marco del proyecto Tiburón Azul.

22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Brasil no tiene buques de menos de 15 m que capturen marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Brasil trabajará en ello durante los próximos años.

BRASIL

22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		Brasil trabajará en ello durante los próximos años.
-------	--------	--	----	--	---

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CANADÁ

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	No hay pesquerías comerciales dirigidas a los tiburones en el Atlántico en Canadá, la pesquería de marrajo sardinero se cerró en 2013 y la pesquería de mielga está actualmente inactiva. Existe una pesquería recreativa para el tiburón azul que se produce en forma de 2-4 pequeños derbis anuales, ese es el único momento que Canadá permite desembarques intencionados de este tiburón. En 2022, hubo 3 torneos y se desembarcaron un total de 5869 kg. Las interacciones con tiburones capturados de forma fortuita son comunicadas anualmente en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y captura y esfuerzo de (Tarea 2). Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.	

CANADÁ

	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Referencia # 1: Las Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: «El titular/operador de la licencia tiene prohibido cercenar las aletas de la carcasa de cualquier tiburón hasta que: a) la carcasa del tiburón haya sido descargada del buque y b) el peso de la carcasa del tiburón con las aletas unidas al cuerpo haya sido verificado por un observador (a pie de muelle).	En Canadá, los tiburones suelen desembarcarse en peso canal (eviscerados, sin cabeza). Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. El cercenamiento de las aletas de la carcasa del tiburón está prohibido hasta que el peso sea verificado por el controlador a pie de muelle. Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Véase la Referencia #1 - para la Rec. # 04-10 párr. # 2	Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Véase la Referencia #1 - para la Rec. # 04-10 párr. # 2	Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Véase la Referencia #1 - para la Rec. # 04-10 párr. # 2 Reglamento pesquero (General) - SOR/93-53 (Sección 65). Referencia # 2: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para	Canadá ha implementado un requisito de aletas pegadas al cuerpo de forma natural para todos los tiburones desembarcados, empezando en la temporada de pesca de 2018 y continuando en el futuro. Los controladores a pie de muelle certificados deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en una base de datos

CANADÁ

				<p>el año 2021: "El titular de la licencia/operador debe tener un sistema de seguimiento de buques (VMS) aprobado y autorizado por el DFO en el buque para pescar con esta licencia".</p>	<p>centralizada antes de las siguientes mareas de pesca. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque. Queda prohibido el transbordo de todos los peces con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento pesquero (General) - SOR/93-53 (Sección 65). Canadá hace un seguimiento de la pesquería a través de la asignación de funcionarios de pesca de Fisheries and Oceans de Canadá en tierra, mar y aire.</p>
07-06	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.</p>	Sí		<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. La única retención de tiburones que se realiza es mediante capturas fortuitas, fomentándose la liberación de tiburones vivos de todas las especies de tiburones y siendo obligatoria para ejemplares vivos de marrajo dientuso y de marrajo sardinero. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa interno de observadores. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.</p>
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los	No aplicable	Referencia # 3: Condiciones de la	No existe una pesquería dirigida a los tiburones

CANADÁ

		niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		<p>licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: « El titular/operador de la licencia tiene prohibido retener las siguientes especies de tiburones: Tiburón blanco, zorro ojón, cornudas, tiburón oceánico, tiburón jaquetón, tiburón peregrino y marrajo dientuso</p> <p>y</p> <p>El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible.</p>	<p>pelágicos en aguas canadienses. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de la licencia de palangre pelágico que exige la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de la forma que cause el menor daño posible. Este mismo requisito ya se incluía anteriormente para los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de las licencias de palangre pelágico. En 2020 se cambiaron las condiciones de la licencia para prohibir toda retención de marrajo dientuso.</p> <p>Desde 2019, se prohíben los desembarques de cualquier otra especie de tiburón, excepto el tiburón azul, en los torneos de pesca de recreo. Esto incluye el marrajo sardinero y el marrajo dientuso.</p>
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La Rec. 09-07	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Referencia # 4: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar zorro ojón y debe liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible.

CANADÁ

				prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En Canadá está permitido retener y desembarcar especies de <i>Alopias</i> spp que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> . En 2022, se consignaron 130 kg de captura fortuita de zorro ojón (de descartes muertos y 1388 kg (de descartes vivos) en los cuadernos de pesca de los pescadores o por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de la licencia de palangre pelágico que exige la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de la forma que cause el menor daño posible. Este mismo requisito ya se incluía anteriormente para los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de las licencias de palangre pelágico. En 2020 se cambiaron las condiciones de la licencia para prohibir toda retención de marrajo dientuso, vivos o muertos. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa interno de observadores. Véanse las secciones anteriores para 04-10 y 07-06.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar tiburón oceánico. Además, en 2022 no se han registrado liberaciones (de ejemplares

CANADÁ

		prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En 2022, no se registraron liberaciones de tiburones oceánicos (vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2020, no se registraron liberaciones de peces martillo (vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener peces martillo.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener peces martillo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener peces martillo.

CANADÁ

		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo o desembarcar peces martillo. En 2022, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener tiburón jaquetón. En 2022, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2 y la Referencia #4 - para la Rec. # 09-07 párr. # 2	No está permitido retener tiburón jaquetón. En 2022, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No se han registrado liberaciones en 2022 (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo tiburón jaquetón.

		en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	En Canadá no está permitido retener a bordo tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Véase la Referencia #3 - para la Rec. # 07-06 párr. # 2	No está permitido retener tiburón jaquetón. En 2022, no se han registrado liberaciones (de ejemplares vivos o muertos) en los cuadernos de pesca de los pescadores ni por parte de los observadores en el mar.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. Para aumentar la recopilación de datos sobre descartes (incluidos los de tiburones), se implantó un cuaderno de pesca de capturas fortuitas suplementario obligatorio para la flota de palangre pelágico. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que	Sí	Referencia # 5: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico	Con arreglo a las condiciones de las licencias de pesca con palangre pelágico de Canadá no está permitido retener a bordo marrajo sardinero vivo y debe

CANADÁ

		<p>liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.</p>		<p>canadiense para el año 2021: «El titular/operador debe liberar sin demora todos los marrajos sardineros vivos de forma que se les cause el menor daño posible».</p>	<p>liberarse de tal modo que se le cause el menor daño posible.</p> <p>La pesquería de palangre de fondo liberó 395 kg (liberaciones de ejemplares vivos) y 127 kg (descartes de ejemplares muertos) según los cuadernos de pesca de los pescadores y los registros de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.</p> <p>La flota de arrastre de peces demersales descartó 437 kg (descartes muertos) y 20863 kg (descartes vivos) según los cuadernos de pesca de los pescadores y los registros de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.</p> <p>La pesquería de palangre descartó 3390 kg (descartes muertos) y 5261 kg (descartes vivos) según los cuadernos de pesca de los pescadores y los registros de los observadores en el mar. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.</p>
	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Referencia # 6: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2020: «El número de marrajos sardineros descartados y liberados debe consignarse en el cuaderno de captura fortuita indicando el estado del tiburón (vivo o muerto)».</p>	<p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del</p>

CANADÁ

					programa nacional de observadores.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		<p>No existe una pesquería dirigida a los tiburones pelágicos en aguas canadienses. La única retención de tiburones que se realiza es mediante capturas fortuitas, fomentándose la liberación de tiburones vivos de todas las especies de tiburones y siendo obligatoria para ejemplares vivos de marrajo dientuso y de marrajo sardinero. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa interno de observadores. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.</p> <p>Se espera que las interacciones con el tiburón azul de las flotas canadienses sean similares a las de años anteriores, dado que no se han observado cambios sustanciales en las operaciones de las flotas.</p>
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí		Canadá no encuentra tiburón azul del Atlántico Sur.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignán sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13)	Sí	Véase la Referencia #2 - para la Rec. # 04-10 párr. # 5	Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los								

CANADÁ

		<p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			<p>pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%.</p> <p>El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m.</p> <p>Todos los buques palangreros de pez espada que transporten artes de palangre deben tener un sistema de seguimiento de buques en funcionamiento en el buque.</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	Sí		<p>Los controladores a pie de muelle certificados e independientes deben estar presentes para el desembarque de todas las pesquerías que pueden retener tiburones y los datos de los cuadernos de pesca (incluidos descartes) deben ser presentados por cada pescador a la empresa de seguimiento que introduce los datos en un sistema central informatizado. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa interno de observadores.</p>

CANADÁ

<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>7</p>	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	<p>Sí</p>		<p>Fisheries and Oceans de Canadá está realizando investigaciones sobre la biología, el ciclo vital y la distribución de la tintorera. En 2022, la pesca recreativa marcó y liberó 63 tiburones azules y se tomaron muestras de 60 ejemplares para determinar sus características morfológicas. Todos los datos recogidos en relación con este programa se analizaron en un informe técnico (Bowlby et al. 2023; https://waves-vagues.dfo-mpo.gc.ca/library-bibliotheque/41093501.pdf), que documentó sesgos sustanciales en las distribuciones de tallas y sexos que hacen que la información no sea útil para la evaluación del stock, por lo que no fue utilizada por el SCRS. Los datos de marcado siguen enviándose al SCRS.</p> <p>Los análisis futuros se pondrán a disposición del SCRS cuando estén finalizados o se publicarán en colaboración con otros miembros del Grupo de especies de tiburones. No hay planes a corto plazo para actualizar las estimaciones de mortalidad tras la liberación a partir de las encontradas en Campana et al. 2015: doi: 10.1093/icesjms/fsv234.</p>
<p>18-06</p>	<p>3</p>	<p>Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>	<p>No</p>		
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>2</p>	<p>Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la</p>	<p>Las CPC deben confirmar cómo garantizan que la mortalidad</p>	<p>3) Referencia # 4: Condiciones de la licencia de pesca de pez espada</p>	<p>1. La retención de marrajo del Atlántico Norte está prohibida de conformidad con las condiciones de la licencia. Los</p>

CANADÁ

		mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	<p>por pesca total se reduce por la suma de:</p> <p>1) cualquier retención,</p> <p>2) descartes de ejemplares muertos,</p> <p>3) mortalidad después de liberar descartes de ejemplares vivos.</p> <p>Sí</p>	<p>con palangre en el Atlántico canadiense para el año 2021: "El titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".</p>	<p>registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%.</p> <p>2. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 % de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa interno de observadores. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.</p> <p>3. Investigaciones recientes, dirigidas por Canadá y en colaboración con el SCRS (Bowlby et al. 2021; doi:10.3389/Fmars.2021.619190/full) evaluaban covariables con mortalidad posterior a la liberación. Esta evaluación descubrió que la liberación de tiburones en el agua se asociaba a menores tasas de mortalidad. Esta es una condición de la licencia en Canadá (liberar cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo, de forma que cause el menor daño).</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	<p>Las CPC deben confirmar que prohíben la retención, el transbordo y el desembarque de conformidad con esta disposición:</p> <p>Sí</p>		<p><i>Reglamento pesquero (General) de Canadá</i>, párr. 65(1), que establece: "... ninguna persona a bordo de un buque pesquero sujeto a la jurisdicción de Canadá pescará o transbordará en aguas que no sean las aguas pesqueras canadienses, salvo bajo la autoridad de una licencia expedida en virtud de..."</p>
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	<p>Sí</p>		<p><i>Reglamento pesquero (General) de Canadá</i>, párr. 65(1), que establece: "... ninguna persona a bordo de un buque pesquero sujeto a la jurisdicción de Canadá pescará o transbordará en aguas que no sean las aguas pesqueras canadienses, salvo bajo la autoridad de una licencia expedida en virtud de..."</p>

CANADÁ

<p>21-09 (antes 19- 06/17- 08)</p>	<p>7</p>	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	<p>Para verificar el estado de los tiburones, las CPC deberían confirmar el uso de:</p> <p>a) un observador o b) un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo</p> <p>Sí</p>		<p>Actualmente, no se autorizarán las retenciones de conformidad con las disposiciones del párrafo 5.</p> <p>La retención de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida en Canadá. Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa interno de observadores. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.</p>
<p>21-09</p>	<p>8</p>	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al</p>	<p>En el caso de Islandia y Noruega, debe confirmarse (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos a)-e) se abordan adecuadamente en la legislación nacional.</p>		<p>No aplicable</p>

CANADÁ

		cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Las CPC deben confirmar la aplicación de las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte: Sí		Canadá ha implementado las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte. En las condiciones de la licencia se estipula que el titular/operador de la licencia debe liberar inmediatamente al capturarlos a todos los tiburones cuya retención esté prohibida cortando la línea lo más cerca posible del anzuelo y devolverlos al lugar donde fueron capturados y, cuando estén vivos, de forma que se les cause el menor daño posible".
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		No se permitirán desembarques de marrajo dientuso del Atlántico Norte en 2022. Información sobre descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos comunicada a la Secretaría el 31/07/2023. Sí, no se comunicaron desembarques
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la	Sí		Documento SCRS/2022/094 remitido y presentado en la reunión intersesiones sobre tiburones del 13/05/2022.

CANADÁ

		metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		El desarrollo del modelo cuantitativo descrito en SCRS/2022/094 se completará en 2023, aunque después de la fecha límite de presentación de datos (31/07/2023). Para 2022 se siguió el planteamiento de estimación de años anteriores, con la intención de revisar las series de datos sobre descartes (vivos, muertos) antes de la presentación de datos en 2024.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		No se permitirán desembarques de marrajo dientuso del Atlántico Norte en 2022. Datos de descartes (liberación de ejemplares vivos y descarte de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico Norte comunicados el 31/7/2023.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a	Sí		Los registros de los cuadernos de las mareas con captura deben recibirse de los pescadores antes de que puedan proceder a la siguiente marea de pesca, lo que garantiza una cobertura del 100%. El objetivo es asignar observadores en el mar para el 10 de las mareas de pesca dirigidas al pez espada a pesar de que no hay requisitos de ICCAT respecto a observadores embarcados en buques de pez espada inferiores a 20 m. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los

CANADÁ

		bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa interno de observadores. Desde la pandemia ha sido más difícil mantener observadores en los buques, pero estamos trabajando para aumentar la cobertura.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		En Canadá, los observadores en el mar son suministrados por empresas independientes y siguen protocolos de muestreo específicos para diversas flotas. El muestreo biológico adicional del marrajo dientuso del Atlántico norte no pudo realizarse en 2022, debido a la existencia de otras necesidades de recopilación de datos.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del	Las CPC que están aplicando el enfoque alternativo deben confirmar si cumplen las condiciones de los subpárrafos 1 y 2: N/A		Todos los buques tienen la posibilidad de tener observadores en el extranjero. Canadá no busca un enfoque alternativo.

CANADÁ

		<p>enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	<p>Las CPC deben confirmar si realizarían estas prospecciones y cómo lo harían:</p> <p>Sí</p>		<p>Canadá participa en el Programa de recopilación de datos e investigación sobre tiburones (SRDCP), y ha puesto a disposición todos sus datos de marcado por satélite a través de la base de datos de marcado de ICCAT.</p>
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	<p>Las CPC deben confirmar la presentación de esta información al SCRS: Sí</p> <p>Sí</p>		<p>Información remitida a la Secretaría (28/04/2023).</p>
21-09	24	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.</p>	<p>Las CPC deben informar de esta implementación de acuerdo con su legislación nacional:</p> <p>Sí</p>		<p>Varios componentes de esta recomendación se aplicaron antes de la Rec 21-09. En 2021 entró en vigor la legislación canadiense que prohíbe los desembarques de marrajo dientuso. En 2021 se emprendió una investigación sobre las opciones para mitigar la mortalidad de los marrajos posterior a su liberación. Los niveles objetivo de cobertura de los observadores en el mar han sido superiores al 5 % desde 2010. Los datos de Tarea I y Tarea II (incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos) se envían anualmente.</p>
22-11	2	<p>Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida</p>	<p>Las CPC deben confirmar cómo garantizan que</p>		<p>Canadá no encuentra marrajo dientuso del Atlántico sur.</p>

CANADÁ

		la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	la mortalidad por pesca total se reduce por la suma de: 1) cualquier retención, 2) descartes de ejemplares muertos, 3) mortalidad después de liberar descartes de ejemplares vivos. No		
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	No		Canadá no encuentra marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Canadá no encuentra marrajo dientuso en el Atlántico sur.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente	No		Canadá no encuentra marrajo dientuso en el Atlántico sur. En 2018, Canadá incluyó una sección en las condiciones de la licencia de palangre pelágico que exige la liberación de todos los ejemplares vivos de marrajo dientuso de la forma que cause el menor daño posible. Este mismo requisito ya se incluía anteriormente para los ejemplares vivos de marrajo sardinero en las condiciones de las licencias de palangre pelágico.

CANADÁ

		Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Canadá no encuentra marrajo dientuso en el Atlántico sur. Todos los datos se presentaron el 31 de julio de 2023.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		No habrá interacciones con el marrajo dientuso del sur en Canadá en 2022. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. 31/ 07/ 2023
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida	No		Canadá no encuentra marrajo dientuso en el Atlántico sur y no tiene tolerancia de retención.

CANADÁ

		la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Canadá no encuentra marrajo dientuso del Atlántico sur. Capturas anuales nulas.
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No habrá interacciones con el marrajo del Atlántico Sur en Canadá en 2022. Todas las interacciones de descarte (de los informes de observadores y de los cuadernos de pesca de los pescadores) se comunican en la estimación de captura nominal (Tarea 1) y de captura y esfuerzo (Tarea 2) y en los datos del programa nacional de observadores. 31/ 07/ 2023
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		La pesquería canadiense no encuentra marrajo dientuso del Atlántico sur, método de estimación desarrollado para el marrajo dientuso del Atlántico norte (SCRS/2022/094).
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus	N/A		Canadá no encuentra marrajo dientuso del Atlántico sur.

CANADÁ

		buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente la cobertura hasta el 10 % de observadores, incluyendo los EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		Los palangreros canadienses no encuentran marrajos del Atlántico sur
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Canadá no encuentra marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Canadá no encuentra marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá	Las CPC que estén aplicando el enfoque alternativo deben confirmar si están cumpliendo las condiciones		Canadá no encuentra marrajo dientuso del Atlántico sur

		<p>aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14)</p>	<p>establecidas en los subpárrafos 1 y 2. N/A</p>		
22-11	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	Sí		<p>Canadá participa en el Programa de recopilación de datos e investigación sobre tiburones (SRDCP), y ha puesto a disposición todos sus datos de marcado por satélite a través de la base de datos de marcado de ICCAT.</p>
22-11	21. a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>	N/A		<p>Canadá no encuentra marrajo dientuso del Atlántico sur</p>

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CHINA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2023 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Parte 2, Cuadernos de pesca, las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimenten con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de	31/ 07/ 2022

				tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)	
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente se actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos, que claramente estipula que los buques pesqueros deben utilizar la totalidad de las capturas de tiburones.	Además, el observador a bordo del buque controlará la utilización total de los tiburones. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye su utilización íntegra.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y luego se actualizó en 2019 a través de la Circular emitida por la Oficina	Además, el observador a bordo del buque controlará la ratio del 5%. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los buques pesqueros

				General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente que la ratio del 5 % entre las aletas y la carcasa.	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y luego se actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente que la ratio del 5 %.	Además, el observador a bordo del buque controlará la ratio del 5%. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la ratio del 5 %. Recientemente, cuando los buques regresan a puerto chino se realiza una inspección en puerto que incluye una inspección de la ratio del 5 %.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún que se actualizó en 2019	Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de las medidas de ICCAT. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT

				y 2022 mediante la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.	relacionadas con los tiburones. El gobierno de China requiere que todos los buques cumplan con precisión y puntualmente el cuaderno de pesca, lo que incluye todas las especies de tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2023 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Parte 2, Cuadernos de pesca, Las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenen con seriedad los cuadernos de	31/ 07/ 2022

				pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)	
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		China no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente se actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación	Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar zorro ojón. Las autoridades pesqueras chinas organizan un curso de formación para todos los buques pesqueros El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca

				adoptadas por las OROP de túnidos de tiburones que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar zorro ojón.	todas las especies de tiburones con precisión.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. Prohibirá la retención a bordo, el transbordo y desembarque de las siguientes especies de tiburones: océano Atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de	31/ 07/ 2022

		descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2023 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Parte 2, Cuadernos de pesca, las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimenten con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04--10, 05-05 y 07--06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular	

				<p>expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar tiburón oceánico. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar tiburón oceánico. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón oceánico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.</p>	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o	Sí	El Ministerio de Agricultura de	Además, el observador a bordo del buque

CHINA

		Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar tiburón oceánico.	controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar tiburón oceánico. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el tiburón oceánico, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. Todos los buques de pesca de túnidos tendrán la obligación de aceptar un observador nacional enviado	

				por este Ministerio a petición de las Comisiones, así como un observador regional desplegado por las Comisiones en virtud de las medidas pertinentes, y seguirán estrictamente la solicitud del Reglamento de aplicación sobre la gestión nacional de observadores en la pesca en aguas distantes [Nongbanyu (2016) n.º 72],	
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar peces martillo.	Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar peces martillo. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el pez martillo, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en	

		<p>rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.</p>		<p>2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar peces martillo. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar peces martillo. Se han distribuido carteles con tiburones, que incluyen el pez martillo, a cada buque, para que el patrón pueda</p>
--	--	--	--	---

				reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	China no es una CPC costera del Atlántico.	China no es una CPC costera del Atlántico.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	China no es una CPC costera del Atlántico.	China no es una CPC costera del Atlántico.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante	

				<p>la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos. Parte 2,</p> <p>Cuadernos de pesca, Las empresas de túnidos chinas se asegurarán de que sus buques pesqueros rellenen con seriedad los cuadernos de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidos, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños)</p>	
11-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o</p>	Sí	<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de</p>	<p>Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de esta medida. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones, lo que incluye la prohibición de capturar tiburón jaquetón. Se han distribuido carteles</p>

CHINA

		desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		Agricultura y Asuntos Rurales sobre cumplir más estrictamente las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos que incluye la prohibición de retener, transbordar, desembarcar y almacenar tiburón jaquetón.	con tiburones, que incluyen el tiburón jaquetón, a cada buque, para que el patrón pueda reconocerlos fácilmente. El Gobierno chino requiere que todos los buques registren en el cuaderno de pesca todas las especies de tiburones con precisión.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 u 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) Prohibirá retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido Sphyrna lewini, Sphyrna mokarran y Sphyrna zygaena), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en	

		de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.		2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. Todos los buques de pesca de túnidos tendrán la obligación de aceptar un observador nacional enviado por este Ministerio a petición de las Comisiones, así como un observador regional desplegado por las Comisiones en virtud de las medidas pertinentes, y seguirán estrictamente la solicitud del Reglamento de aplicación sobre la gestión nacional de observadores en la pesca en aguas distantes [Nongbanyu (2016) n.º 72],	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos	No aplicable	China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y no captura tiburón jaquetón para el consumo local.	China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y sus buques pesqueros no capturan tiburón jaquetón para el consumo local.

		por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		China no es una CPC costera en desarrollo del Atlántico y sus buques pesqueros no capturan tiburón jaquetón para el consumo local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		No existe una ley de este tipo en China
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	China incluyó la información sobre tiburones en su Informe anual sobre acciones emprendidas para implementar las obligaciones de comunicación a la Secretaría de forma puntual. El observador a bordo del buque recopila y registra todos los datos, lo que incluye datos de capturas incidentales de tiburones. El	

				gobierno chino requiere que todos lo buques consignen de forma precisa y puntual todas las capturas, lo que incluye las capturas incidentales de tiburones, con la indicación de su estado (vivo/muerto) y dicho cuaderno de pesca debe presentarse anualmente a nuestros científicos para su análisis y compilación.	
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, y que establece que todas las empresas atuneras y buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas	31/ 07/ 2022

		<p>ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>		<p>internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 1 Cuaderno de pesca, las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplimentan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños).</p>									
<p>21-10 (antes 19-07, párr. 3)</p>	<p>1</p>	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	<p>Sí</p>	<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, y que establece que</p>	<p>Ningún buque se dirige al tiburón azul del Atlántico norte.</p> <p>El 31/07/2022 se presentaron los datos de Tarea 1 y Tarea 2 al SCRS.</p>
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

				todas las empresas atuneras y buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, y que establece que todas las empresas atuneras y buques pesqueros evitarán o reducirán, en la medida de lo posible, la captura de tiburones.	Ningún buque se dirige al tiburón azul del Atlántico norte. El 31/07/2022 se presentaron los datos de Tarea 1 y Tarea 2 al SCRS.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13). La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 1 Cuaderno de pesca, las	

		<p>cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		<p>empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños) conforme a la solicitud de la Notificación de la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el Reglamento de cuadernos de pesca de túnidos [Nongbanyu (2008) No. 44] y presentarán el cuaderno de pesca de cada buque del año anterior al Centro de datos de pesquerías de aguas distantes de China (Marine Science College, Shanghai Ocea University) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA (informe semanal para la</p>
--	--	---	--	---

				captura de atún rojo del Atlántico).	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 1 Cuaderno de pesca, las empresas atuneras se asegurarán de que sus buques pesqueros cumplan estrictamente el cuaderno de pesca de túnidos (entre otras cosas, incluyendo fielmente el registro de captura incidental de especies de tiburones no retenidas, aves marinas, tortugas marinas, mamíferos marinos, así como cualquier situación de liberación sin daños) conforme a la solicitud de la Notificación de la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el Reglamento de cuadernos de pesca de túnidos [Nongbanyu	Toda la información sobre tiburón azul se encuentra en la Tarea 1 y Tarea 2, que se comunicó al SCRS el 31 de julio de 2022.

				(2008) No. 44] y presentarán el cuaderno de pesca de cada buque del año anterior al Centro de datos de pesquerías de aguas distantes de China (Marine Science College, Shanghai Ocea University) antes del 31 de marzo de cada año. En paralelo, las empresas de túnidos informarán mensualmente de la captura por especies de manera veraz a la COFA (informe semanal para la captura de atún rojo del Atlántico).	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	China exige a los observadores recopilar información biológica básica de todas las especies de tiburones y envió los datos al SCRS el 31 de julio de 2022.	31/ 07/ 2022
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición	No	No está exenta	No está exenta

		de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Las CPC confirmarán cómo garantizan que la mortalidad por pesca total se reduce mediante la suma de: 1) cualquier retención, 2) descartes muertos, 3) mortalidad después de descartar ejemplares vivos. Sí	Para el punto (1) El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de tiburones, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales Parte. Prohibirá retener a bordo, transbordar y desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte. Para el punto (2) Prohibición de utilizar "líneas de tiburones" y material de alambre: Se prohíbe a los palangreros el uso de "líneas de tiburones" (líneas individuales unidas a la línea	

				de flotación o a los flotadores directamente, y utilizadas para dirigirse a los tiburones), y se prohíbe el uso de trazadores de alambre (hechos de alambre de acero) como brazoladas del palangre, con el fin de reducir la posibilidad de captura fortuita de tiburones.	
21-09 (antes 19-06/17 -08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) que prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i> , <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.	
21-09	6	Las CPC cuyos buques	Sí	El Ministerio de Agricultura de	

		<p>pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>		<p>China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) que prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	
<p>21-09 (antes 19-06/17 -08)</p>	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p>	<p>Para verificar el estado de los tiburones, las CPC deberían confirmar el uso:</p> <p>a) Un observador</p> <p>o</p> <p>Sí</p>	<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10-1 (2) que</p>	

		<p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>		<p>prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar las siguientes especies de tiburones: Océano atlántico: zorro ojón, tiburón oceánico, pez martillo (incluido <i>Sphyrna lewini</i>, <i>Sphyrna mokarran</i> y <i>Sphyrna zygaena</i>), tiburón jaquetón y marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>	
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	<p>En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente tratadas en la legislación nacional.</p>		
21-09 (antes 19-06/17 -08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los</p>	<p>Sí</p>	<p>El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de</p>	

		<p>procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>		<p>túnidos, que posteriormente actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, parte 10 Si los buques pesqueros capturaron las especies de tiburones anteriores de forma incidental, los tiburones se liberarán inmediatamente sin causarles más daño conforme a la condición previa de garantizar la seguridad de la tripulación, y registrarán los detalles en el cuaderno de pesca con precisión (indicando su estado al liberarlos).</p>	
<p>21-09 (antes 19-06/17 -08)</p>	<p>11 (antes 10)</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	<p>Sí</p>	<p>El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de</p>	<p>Toda la información sobre marrajo dientuso se encuentra en la Tarea 1 y Tarea 2, que se comunicó al SCRS el 31 de julio de 2022.</p>

				<p>túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de las medidas de ICCAT. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones. El gobierno de China requiere que todos los buques cumplimenten con precisión y puntualmente el cuaderno de pesca, lo que incluye todas las especies de tiburones.</p>	
21-09 (antes 19-06/17 -08)	13	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán</p>	Sí	<p>El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento</p>	<p>El 31 de julio de 2022, China presentó al SCRS un documento descriptivo sobre la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso del Atlántico norte. (SCRS/2022/142)</p>

		también información sobre sus programas de recopilación de datos.		estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.	
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.	31/ 07/ 2022
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de	Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019	Las flotas chinas no retuvieron a bordo ni desembarcaron marrajo dientuso. Toda la información sobre marrajo dientuso se encuentra en la Tarea 1 y Tarea 2, que se comunicó al SCRS el 31 de julio de 2022.

		<p>ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.</p>		<p>y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de tñidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones. Además, el observador a bordo del buque controlará el cumplimiento de las medidas de ICCAT. La autoridad pesquera de China imparte cursos de formación para todos los armadores y patrones de los buques sobre TODAS las medidas de ICCAT relacionadas con los tiburones. El gobierno de China requiere que todos los buques cumplimenten con precisión y puntualmente el cuaderno de pesca, lo que incluye todas las especies de tiburones.</p>	
21-09 (antes 19-06/17 -08)	16	<p>Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las</p>	Sí	<p>El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la</p>	<p>En 2021, la cobertura de observadores para la operación dirigida al atún rojo fue del 100 %. La cobertura de los observadores para la operación</p>

		<p>pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>		<p>medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.</p>	<p>dirigida al patudo fue de aproximadamente el 16,9 % (calculado utilizando anzuelos desplegados como esfuerzo) y el 10,8 % (calculado por días de pesca). Toda la información se registró en el informe nacional de 2022, que se presentó a la Secretaría el 15 de septiembre de 2022.</p>
21-09	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	Sí	<p>El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con</p>	<p>Los observadores registraron datos biológicos y se presentaron al SCRS el 31 de julio de 2022.</p>

				respecto a los tiburones.	
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>	No aplicable		Ningún buque chino tenía menos de 15 m. No se aplicó ningún enfoque alternativo.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		China no realizó estas prospecciones en 2021.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC	<p>Las CPC deben confirmar el envío de esta información al SCRS:</p> <p>No</p>		Se están desarrollando las medidas técnicas y de ordenación para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte. China presentará el documento al SCRS una vez esté completado.

		presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Las CPC deben informar acerca de esta implementación de conformidad con su legislación nacional: Sí	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y El se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y gestión adoptadas por las OROP de túnidos, que estipulan claramente el cumplimiento de las medidas de ICCAT con respecto a los tiburones.	El Ministerio de Agricultura de China emitió en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de la medida de ordenación internacional del atún y luego se actualizó en 2019 y 2022 a través de la Circular (Nongyuban 2022--1, emitida el 7 de marzo de 2022) emitida por la Oficina General del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales sobre el cumplimiento estricto de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por las OROP de túnidos.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo	Sí	El Ministerio de Agricultura de China promulgó en 2013 la Notificación sobre el cumplimiento estricto de las medidas internacionales de ordenación de túnidos, que posteriormente	

		<p>dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.</p>		<p>actualizó en 2019 y 2022 mediante la Circular expedida por la oficina general del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales. La parte del documento relativa a los tiburones establecía la prohibición de utilizar "líneas de tiburón" y material de alambre: Se prohíbe a los palangreros el uso de "líneas de tiburones" (líneas individuales unidas a la línea de flotación o a los flotadores directamente, y utilizadas para dirigirse a los tiburones), y se prohíbe el uso de trazadores de alambre (hechos de alambre de acero) como brazoladas del palangre, con el fin de reducir la posibilidad de captura fortuita de tiburones.</p>	
22-11	3	<p>Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención</p>	Sí		

		total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Dirección de Pesca del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, promulgó en 2021 la Notificación No 2021-116 que establece la prohibición de mantener a bordo y transbordar las especies capturadas de forma fortuita.	
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolean su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Dirección de Pesca del Ministerio de Agricultura y Asuntos Rurales, promulgó en 2021 la Notificación No 2021-116 que establece que la tasa de supervivencia de las especies liberadas debe mejorarse de acuerdo con los criterios de liberación segura recomendados por las organizaciones regionales de pesca pertinentes, y el estado de supervivencia tras la liberación debe observarse en la medida de lo posible.	
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		

22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS	Sí		El 31 de julio de 2022 se presentó al SCRS un documento descriptivo para estimar las liberaciones vivas y los descartes muertos de marrajo dientuso de las pesquerías de

CHINA

		la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos			China (SCRS/2022/142).
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		China no es una CPC con pesca artesanal y a pequeña escala.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur en la pesquería de China, incluidas las estimaciones de descartes muertos y liberaciones de peces vivos utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13 se han presentado a la Secretaría el 31 de julio de 2023.
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		China no es objeto de tal determinación por parte del COC y ha estado informando de los descartes muertos y de la liberación de ejemplares vivos de marrajo sardinero del Atlántico sur.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del	Sí		China presentó el archivo ST09 de datos del programa de observadores nacionales a la Secretaría el 31 de julio de 2023.

		Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		China no ha llevado a cabo hasta ahora las actividades de recogida de datos biológicos y muestreo biológico
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		China no ha llevado a cabo hasta ahora las actividades de recogida de datos biológicos y muestreo biológico
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. . 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de	No aplicable		China no tiene ningún buque pesquero de menos de 15 m.

		mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		China no ha llevado a cabo actividades de investigación.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Por el momento no hay más información que presentar a la Secretaría, salvo la que ya se ha facilitado.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CÔTE D'IVOIRE

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	01/08/23
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Al margen de las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire no ha adoptado el texto reglamentario para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. Sin embargo, basándose en las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire está sensibilizando a sus pescadores. Côte d'Ivoire dispone también de un servicio de inspección de buques pesqueros en puerto, que vigila el cumplimiento de las medidas adoptadas por ICCAT.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Al margen de las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire no ha adoptado el texto reglamentario para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. Sin embargo, basándose en las recomendaciones de ICCAT, Côte d'Ivoire está sensibilizando a sus pescadores. Côte d'Ivoire dispone también de un servicio de inspección de buques pesqueros en puerto, que vigila el cumplimiento de las medidas adoptadas por ICCAT.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	n/a	Côte d'Ivoire no ha presentado ninguna solicitud en este sentido

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	El servicio de inspección de buques pesqueros en puerto garantiza la aplicación de esta medida adoptada por ICCAT.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	01/08/23
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	El Servicio de inspección de buques pesqueros en puerto velará por la aplicación de esta medida en caso de tomarse.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Aunque Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna medida reglamentaria específica, los pescadores son conscientes del problema y esta medida se respeta desde hace varios años.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Aunque Côte d'Ivoire no ha adoptado ninguna medida reglamentaria específica, los pescadores son conscientes del problema y esta medida se respeta desde hace varios años.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	01/08/23
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y	Sí	

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)
		Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	El Servicio de inspección de fronteras realiza un control. Este último no autoriza la exportación de esta especie.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El formulario de informe de los observadores lo prevé.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El servicio de inspección de buques pesqueros en puerto garantiza la aplicación de esta medida adoptada por ICCAT.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí o no	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable	01/08/23
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse por no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Las capturas se controlan periódicamente.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Mediante misiones de observación en el mar y seguimiento en en desembarque
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los ejemplares de tiburón jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán por tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	
	4	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	01/08/23
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	El Servicio de inspección de fronteras realiza un control. Este último no autoriza la exportación de esta especie.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)								
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí									
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí									
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	01/08/23								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	<p>Las CPC que se indican a continuación deben estar sujetas a los siguientes límites de capturas:</p> <table border="1" data-bbox="411 1305 762 1429"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC tendrán que esforzarse por mantener sus capturas en los niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	Control de las capturas
CPC	t											
UE*	32.578											
Japón	4.010											
Marruecos	1.644											
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	Se ha fijado un Total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.										

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC tendrá que garantizar que sus buques que pescan tiburón azul del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registren sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas por parte de los buques pesqueros en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 estipula lo siguiente: cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur], cumpliendo plenamente los requisitos de presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT.	Sí	<p>El programa de recopilación de datos se basa en el seguimiento de los documentos de pesca y desembarque, así como en los informes de las misiones de observación.</p> <p>01/08/23</p>
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se anima a las CPC a emprender investigaciones científicas que proporcionen información sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de comportamiento del tiburón azul [norte/sur]. Esta información debe ponerse a disposición del SCRS.	Sí	Científicos de Côte d'Ivoire participan en los trabajos de investigación, pero aún no se han puesto los resultados a disposición del SCRS.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") podrán quedar exentas de presentar la hoja de control si es improbable que los buques que enarbolan su bandera capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, siempre que obtengan la confirmación del Grupo de especies de tiburones a través de los datos necesarios presentados a tal efecto por las CPC.	No	

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Para ello, las CPC aplicarán las normas establecidas en la presente Recomendación con el fin de reducir la mortalidad total por pesca (la suma de cualquier retención, descarte muerto y mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para reconstituir el stock y establecer un proceso para determinar si, en un año determinado, existe alguna posibilidad de retención.		
21-09 (antes del 19- 06/17- 08)	3	Las CPC aplicarán una prohibición de retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023, como primer paso en la recuperación del stock.	No	Côte d' Ivoire aún no ha introducido ninguna normativa relativa a esta medida.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso capturado del Atlántico norte en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Artículo 27 de la ley nº 01-11 de 26 de julio de 2016 relativa a la pesca y la acuicultura.
21-09 (antes del 19- 06/17- 08)	7	<p>Cualquier retención permitida de conformidad con el apartado 5 sólo se autorizará cuando los peces estén muertos en el momento de la extracción y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en una marea.</p> <p>b) A efectos del presente apartado, se entiende por marea el período que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y finaliza con su regreso a un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto.</p>	Sí	Artículo 27 de la ley nº 01-11 de 26 de julio de 2016 relativa a la pesca y la acuicultura.
21-09	8	<p>Los apartados 3 a 7 no se aplicarán a Islandia y Noruega, cuya legislación nacional exige el desembarque de todo el pescado muerto, siempre que :</p> <p>a) El pez haya muerto durante la extracción;</p> <p>b) Se prohíba la pesca dirigida al marrajo dientuso;</p> <p>c) La cantidad de marrajo dientuso desembarcada se comunique en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como exige la Rec. 18-06 y cualquier versión o revisión sucesiva futura de la misma;</p>		

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)
		<p>d) El marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con sus aletas adheridas de forma natural; y</p> <p>e) Se prohíba a los pescadores obtener cualquier valor comercial de estos peces.</p>		
21-09 (antes del 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC exigirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico norte tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y para mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	Sí	Côte d'ivoire no cuenta con esta disposición en su marco legislativo y reglamentario. Sin embargo, los pescadores son conscientes de la situación.
21-09 (antes del 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, los descartes muertos y la liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes muertos, las liberaciones de especímenes vivos y las capturas totales.	Sí o no	
21-09 (antes del 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deben facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	01/08/23
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes sobre marrajo dientuso del Atlántico norte, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	Sí o no	01/08/23

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14- 06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 5 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	01/08/23
21-09 (antes 19-06 (17-08)	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, incluido el EMS de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o utilizando un EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Se están realizando esfuerzos para aumentar la cobertura de observadores. Sin embargo, no se notificó al SCRS.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.	No	
21-09	18	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, en el contexto de la presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación del apartado 7 se entenderá sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá : 1) presentar información detallada del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento de este para su evaluación, y	n/a.	Hasta ahora, Côte d' Ivoire no ha tenido que afrontar a una situación de este tipo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>
		2) obtener la aprobación de la Comisión (como se estipula en la Recomendación 16-14).		
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	No	
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso en 2023, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2023, las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría.	No	
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se insta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de conformidad con sus procedimientos reglamentarios, la presente Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	No se ha facilitado ninguna información a la Comisión
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad por pesca total (la suma de las retenciones, los descartes muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) del marrajo dientuso del Atlántico sur no superará la captura anual mínima comunicada durante los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t), tal y como se establece en el informe del SCRS de 2019.	No	No se han adoptado medidas reglamentarias en este ámbito
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur] comunicada a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con capturas medias anuales superiores a 500 t limitarán los desembarques al 40 % de su captura media anual declarada a ICCAT entre 2012 y 2021. Esto debería permitir una tolerancia de retención total de 1.295 t (véanse las tolerancias de retención en la tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí	
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso capturado en el Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT.	n/a	No existen periodos de retención para esta especie

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico sur tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma rápida e ileso, en la medida de lo posible, y aumentar sus probabilidades de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	Sí	Se insta a los pescadores afectados a que cumplan este requisito
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no ha realizado una declaración de conformidad con la Rec. 18-06, dicha CPC solicitará inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la declaración requerida a ICCAT.	n/a	
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte de ejemplares muertos y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención. Este informe debe enviarse a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	
22-11	12	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024, y para los años siguientes, tal y como se calcula en el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de dicha CPC para el año siguiente en una cantidad igual al exceso. Queda prohibida la retención por parte de esta CPC hasta que se haya devuelto íntegramente cualquier exceso de captura. No deben autorizarse transferencias de remanentes por parte de las CPC a años posteriores.	Sí	
22-11	13	Antes del 31 de julio de 2023, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí	01/08/23

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deberán facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	01/08/23
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	Sí	01/08/23
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur de conformidad con el párrafo 6 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	
22-11	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, incluido el EMS de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o utilizando un EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Se están haciendo esfuerzos, pero todavía no se ha presentado ninguna información al SCRS y al GTP.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí	
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur muertos en el momento de la extracción, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.	No	Aún no se han tomado medidas al respecto
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema de seguridad extraordinario que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la	n/a	Aún no hay un planteamiento excepcional

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>
		Recomendación 16-14. Esta excepción se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS sobre la base del asesoramiento de este para su evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (según lo estipulado en la Rec. 16-14).		
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	No	
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso en 2024, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2024, las CPC presentarán al SCRS información específica por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico sur, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría de ICCAT.	n/a	Este requisito entrará en vigor en 2024.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: CURAZAO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Enviado el (31/07/2023) al SCRS. Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto A ⁰ 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Para los cerqueros, toda la captura se descarta viva o muerta
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto A ⁰ 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Además, el único cerquero que faenaba en 2022, ya que los demás cerqueros faenaban un año antes, fue informado de la política del gobierno de Curaçao basada en la normativa nacional mencionada. Antes de que finalice este año, en su caso, se recordará dicha política mediante circular a todas las empresas pesqueras en activo. Para los cerqueros, toda la captura se descarta viva o muerta Las capturas de tiburones no están permitidas a bordo de los cerqueros y los

					<p>buques de transporte de Curazao.</p> <p>Curazao supervisa las capturas analizando los cuadernos de pesca con CLS Halios Catch Management y observadores a bordo de los buques. En caso de que no haya observador a bordo, se utilizará el Sistema de Observación Digital.</p>
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Decreto A ⁰ 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Véase el anterior.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Decreto A ⁰ 2018, n.º 66, que es conforme con CITES, protocolo SPAW y se aplicarán medidas SCV.	Véase el anterior.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		<p>Enviado el (31/07/2023) al SCRS.</p> <p>Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09.</p> <p>No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos.</p> <p>Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital</p>
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la	Sí	El marrago sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación

		mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto A° 2018, no 66.	oportuna de todos los tiburones. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09. No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Alopias superciliosus está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66.	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09. No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital La pesca de tiburones está prohibida, en caso de que una embarcación retenga un tiburón a bordo o desembarque, transborde, almacene, venda u ofrezca a la venta cualquier especie de tiburón, basándose en el informe, Curazao

					iniciará una investigación y si se encuentra una infracción los armadores serán sancionados.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Alopias superciliosus está también en el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66.	<p>Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.</p> <p>Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09.</p> <p>No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital La pesca de tiburones está prohibida, en caso de que una embarcación retenga un tiburón a bordo o desembarque, transborde, almacene, venda u ofrezca a la venta cualquier especie de tiburón, basándose en el informe, Curazao iniciará una investigación y si se encuentra una infracción los armadores serán sancionados.</p>
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para Alopias spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad	Sí	Se está elaborando un borrador de circular basado en el decreto	Enviado el (31/07/2023). Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09.

		con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04--10, 05-05 y 07--06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Se está adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario, los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados a través de la circular que se está redactando actualmente. Curazao tiene una cobertura de observadores del 100 % (combinación de observadores humanos y EMS) que supervisa las operaciones de los cerqueros.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A ^o 2018, n ^o 66	<p>Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones.</p> <p>Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09.</p> <p>No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital La pesca de tiburones está prohibida, en caso de que una embarcación retenga un tiburón a bordo o desembarque, transborde, almacene, venda u ofrezca a la venta cualquier especie de tiburón,</p>

					basándose en el informe, Curazao iniciará una investigación y si se encuentra una infracción los armadores serán sancionados.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	El tiburón oceánico es una especie en peligro de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto CITES 2018, no 66. Los observadores, los buques pesqueros y los inspectores serán informados mediante una circular para que informen y a la CPC.	Enviado el (31/07/2023). Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) es una especie protegida de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A° 2018, no 66.	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones. Los tiburones capturados en asociación con la pesca de túnidos en cerqueros de Curazao se comunicarán en ST09. No está permitida la pesca de tiburones. Sólo como captura fortuita y deben liberarse vivos o muertos. Estos serán comunicados por los observadores a bordo y el Sistema de Observación Digital La pesca de tiburones

					está prohibida, en caso de que una embarcación retenga un tiburón a bordo o desembarque, transborde, almacene, venda u ofrezca a la venta cualquier especie de tiburón, basándose en el informe, Curazao iniciará una investigación y si se encuentra una infracción los armadores serán sancionados.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) es una especie protegida de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A° 2018, no 66.	Enviado el (31/07/2023). Los datos de capturas de tiburones se comunicaron en el ST09.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable		Aunque no se conocen las capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy limitadas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	El pez martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) es una especie protegida de conformidad el Apéndice 2 de	Todos los cerqueros de Curazao están aplicando un código de buenas prácticas que exige la liberación oportuna de todos los tiburones. Esto se basa en la legislación nacional. No se aplican exenciones a los buques pesqueros con pabellón de Curazao.

				CITES/CMS que aparece en el Decreto A° 2018, no 66.	
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se están adaptando el cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno diario. Curazao tiene una cobertura de observadores del 100 % (combinación de observadores humanos y EMS) que supervisa las operaciones de los cerqueros.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto A° 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Los datos de captura y descartes se informan en el ST09.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones. Los observadores de cerqueros ya recopilan datos sobre tiburones y su estado, y el código de buenas prácticas se aplica a todas las especies de tiburones. Los datos de captura y descartes se informan en el ST09.

	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Esta información ya está registrada en el ST09.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Aunque no se conocen las capturas locales, lo más probable es que sean nulas o muy limitadas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto oA ^o 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.	El tiburón jaquetón es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto oA ^o 2018, no 66	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los	Sí		Véanse las acciones antes mencionadas.

		pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No aplicable, no se registró ningún marrajo sardinero como captura fortuita.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	El marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) es una especie en peligro y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) es una especie vulnerable de acuerdo con el Apéndice 2 de CITES/CMS, que aparece en el Decreto AO 2018, no 66.	No aplicable, no se registró ningún marrajo sardinero como captura fortuita. El ST09 se envió el 31/7/2023								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="496 1377 756 1509"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Véase lo anterior.								

19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	<i>Prionace glauca</i> es una especie casi amenazada de conformidad el Apéndice 2 de CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, no 66.	El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	CITES/CMS que aparece en el Decreto AO 2018, n.º 66.	No hay pesca dirigida a los tiburones. El cuaderno de pesca electrónico y el cuaderno de pesca diario forman parte del programa del observador y ya cubren esto para todas las especies de tiburones.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Decreto A ⁰ 2018, n.º 66	Se ha redactado un plan básico de protección de los tiburones para la ZEE del Caribe holandés. Véase (plan de protección de los tiburones para la ZEE del Caribe holandés). Las sanciones se mencionan en el Decreto Ao 2018, no 66.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar	No		Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los

		exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se comunican a través del formulario ST09 enviado el 31/07/2023.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí		Nuestros observadores están formados por AZTI para informar y manipular con cuidado todas las especies de captura fortuita vivas, aplicando las mejores prácticas para garantizar la mínima tasa de mortalidad y la máxima liberación de estas especies. Se desarrollará una política de retención. Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se comunican a través del formulario ST09 enviado 31/07/2023.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí, en proceso.		La circular relativa a la Rec 21-09, párrafo 3, se publicará antes de finales de año.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí, en proceso.		La circular relativa a la Rec 21-09, párrafo 3, se publicará antes de finales de año.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento	Sí		La política de Curazao es no retener ninguna especie de tiburón a bordo. Como ya se ha dicho, todos los tiburones, vivos o muertos, serán liberados

		<p>electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			<p>en el océano. Esta política también se aplica a los buques de 12 metros o menos.</p> <p>En la circular mencionada anteriormente se transmitirá esta política.</p> <p>Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se comunican a través del formulario ST09 enviado 31/07/2023.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	<p>En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente tratadas en la legislación nacional.</p>		
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados</p>	<p>Sí</p>		<p>Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo.</p>

		al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Sólo 1 marrajo se registró como captura fortuita y fue liberado muerto. ST09
21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Sólo 1 marrajo se registró como captura fortuita y fue liberado muerto.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Los buques con pabellón de Curazao no están autorizados a retener a bordo ninguna especie de tiburón.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las	No		Curazao no tiene palangreros en su flota pesquera.

		pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Curacao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).	No aplicable		Véase lo anterior.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de	No		Curacao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.

		temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Curacao no realiza ninguna investigación científica o biológica con ningún tiburón capturado y liberado.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Curacao apoya plenamente la pesca sostenible de acuerdo con el Convenio de ICCAT, además de las recomendaciones realizadas y que se realizarán en particular aplicables a la Subcomisión 1.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Curacao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curacao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No	Decreto AO 2018, n.º 66, varios tratados ratificados, entre otros, Cites, Protocolo Spaw.	Curacao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curacao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar,	No aplicable		Curacao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curacao utiliza

		total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de	No		Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se comunican a través del formulario ST09 enviado el 31/07/2023.

		ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se informan a través del formulario ST09
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se informan a través del formulario ST09
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		La pesca artesanal y a pequeña escala sólo se destina al consumo interno. Los datos al respecto son nulos y los peces no se comercializan.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Aunque nuestro buque pesquero con pabellón no se dirige a los tiburones. La captura no intencionada de tiburones en las redes será descartada o liberada viva o muerta. Los datos se informan a través del formulario ST09
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Curazao no tiene una pesquería dirigida a los tiburones. Curazao utiliza el manual de buenas prácticas con las normas para la manipulación y liberación segura de los tiburones en general. Nuestros observadores formados facilitan las instrucciones

					necesarias a la tripulación a bordo. Los buques de Curazao no están autorizados a retener tiburones.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Curazao no dispone de pesquería de palangre
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		No hay pesca dirigida a los tiburones. No obstante lo anterior, desplegamos un sistema de ordenación de capturas Halios y un sistema de notificación de observadores que informan diariamente de las capturas fortuitas (vivas o muertas), entre otras, de las diferentes especies de tiburones.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional	No aplicable		En Curazao no hay barcos de pesca comercial de menos de 15 metros ni en las aguas territoriales ni en la zona económica exclusiva.

		<p>un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. . 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
22-11	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		Curazao no tenía programas de marcado
22-11	21. a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>	No aplicable		Actualmente, Curazao está trabajando en un Plan de Acción Nacional para los tiburones destinado a introducir medidas para reducir la mortalidad de marrajo dientuso y otras especies de tiburones.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: EGIPTO

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Decreto n.º 444/2012	No se ha registrado ninguna captura de tiburones debido a que su pesca está prohibida en Egipto. Se han comunicado cero capturas de tiburones al SCRS. En 27/07/2023 Tarea 1 (ST02)
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Decreto n.º 444/2012	Está prohibida la pesca y la retención de tiburones. Por lo tanto, no se registran capturas de tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Decreto n.º 444/2012	La legislación egipcia prohíbe la pesca o la retención de tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	La legislación egipcia prohíbe la pesca o la retención de tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	Decreto n.º 444/2012	La legislación egipcia prohíbe la pesca o la retención de tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo	Sí	Decreto n.º 444/2012	No se ha registrado ninguna captura de tiburones debido a que su pesca está prohibida en Egipto. Se han comunicado cero capturas de tiburones al SCRS. En 27/07/2023 Tarea 1 (ST02)

EGIPTO

		estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	Los buques pesqueros egipcios no se dirigen a las especies mencionadas, dado que la pesca de tiburones está prohibida.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 444/2012	No se ha registrado ninguna captura de tiburones debido a que su pesca está prohibida en Egipto. Se han comunicado cero capturas de tiburones al SCRS. En 27/07/2023 Tarea 1 (ST02)
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Decreto n.º 444/2012	La pesca de cualquier especie de tiburones ya está prohibida en Egipto.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier	Sí	Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.

EGIPTO

		pesquería.			
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Hay puntos de inspección en los puertos egipcios para estas especies con el fin de garantizar la aplicación de la ley, ya que Egipto no tiene actividades de pesca para estas especies.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 444/2012	Egipto no tiene ninguna actividad de pesca de esta especie.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Decreto n.º 444/2012	No se permite la pesca ni el consumo local de tiburones.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		No están permitidas ni las actividades de pesca para tiburones ni su comercialización local o internacional.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Decreto n.º 444/2012	En Tarea 1 se han comunicado cero capturas para los tiburones

EGIPTO

11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Decreto n.º 444/2012	La pesca y la retención de estas especies está prohibida.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Decreto n.º 444/2012	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los tiburones jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Se han comunicado cero capturas de tiburones al SCRS. En 27/07/2023 Tarea 1 (ST02).
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares	Aplicable		No están permitidas ni las actividades de pesca para tiburones ni su comercialización local o internacional.

EGIPTO

		muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.											
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		La pesca de cualquier especie de tiburones ya está prohibida en Egipto.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí										
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Se comunicaron cero capturas para estas especies, debido a que las actividades de pesca de tiburones están prohibidas.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Sin cuota.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	No		Sin cuota.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburones azules del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de	No		Egipto no realiza actividades de pesca de estas especies ya que no están presentes en aguas territoriales								

		<p>conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13)</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de estadísticas y muestreo de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.</p>			egipcias.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No		Egipto no realiza actividades de pesca de estas especies ya que no están presentes en aguas territoriales egipcias.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Egipto no realiza actividades de pesca de estas especies ya que no están presentes en aguas territoriales egipcias.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		

EGIPTO

21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La pesca y la retención de todos los tiburones está prohibida.
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		Decreto n.º 444/2012
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		La pesca y la retención de todos los tiburones está prohibida.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p>	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

		<p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y</p>	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

EGIPTO

		de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

		Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

EGIPTO

		vigor.			
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		La pesca y la retención de todos los tiburones está prohibida.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus	N/A		

EGIPTO

		buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo	No		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

EGIPTO

		dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No	Decreto n.º 444/2012	La pesca y la retención de estas especies está prohibida.
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	Decreto n.º 444/2012	La pesca y la retención de estas especies está prohibida.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-	N/A		

		14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		No aplicable. No hay marrajo dientuso del Atlántico norte en nuestras aguas territoriales.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: EL SALVADOR

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Art. 96 de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura (LGOPPA) que establece obligación de cumplimiento de las recomendaciones de las OROP	Se informa anualmente mediante el formulario ST09. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Art. 96 de la Ley General de Ordenación y Promoción de la Pesca y Acuicultura que establece obligación de cumplimiento de las recomendaciones de las OROP y DECRETO LEGISLATIVO 199 que prohíbe el Aleteo de Tiburón	El Salvador prohíbe el corte de aletas de tiburón antes del primer punto de descarga. La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores quien garantiza el cumplimiento de esta medida.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_073303623_archivo_documento_legislativo.pdf	La normativa salvadoreña tiene totalmente prohibido el aleteo de tiburones ¹ . La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de Aleteo.

¹. Ley Especial De Prohibición De La Práctica Del Aleteo De Tiburones. Decreto 199. Año 2012

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		El Salvador no posee pesquerías dirigidas a tiburones en el Área del Convenio. Los datos disponibles y pertinentes se informan anualmente mediante el formulario. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota salvadoreña cerquera dispone de cobertura de 100% de observadores que corroboran la NO retención, transbordo o desembarque de cualquier parte o carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar cualquier especie de tiburones.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida Las <i>Alopias</i> (spp). La flota dispone de cobertura al 100% de observadores, quienes

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		La flota salvadoreña cerquera que opera en la zona del Convenio no está autorizada a la captura de las especies de tiburones, dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que promueven la liberación pronta y segura al mayor grado posible de los tiburones.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Los buques salvadoreños que operan en el Área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	Los buques salvadoreños que operan en el Área del Convenio no poseen autorización para capturar intencionalmente ni comercializar tiburones de ninguna especie. Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas, practicados según el código de buenas prácticas adoptado por la flota salvadoreña.

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera en el Área del Convenio.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas. En caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota salvadoreña cerquera dispone de un código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación de especies asociadas, que ayudan a liberar estas especies asociadas. En

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			caso de captura incidental de tiburones, siempre se desembarcan íntegramente.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera. La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al tiburón jaquetón. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		El Salvador no es CPC costera.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		El Salvador no es CPC costera.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies	Sí		Se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
		de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo sardinero. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" style="margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tintorera del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores cuyos datos en asocio de los informes de captura del buque, permiten controlar los niveles de captura. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tintorera del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)								
19-07 / 19-08 (antes 16-12)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento	La flota cerquera salvadoreña cumple diariamente un								

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
para el norte)		<p>Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>		conforme al Art. 96 de la LGOPPA y se ejecuta en el plan de operaciones desarrollado por la autoridad nacional de pesca	cuaderno de pesca, en el cual registra la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT".
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tinterera del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida a la tinterera.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las	No		

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura. http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. "Además de esta ley, se atenderá a lo dispuesto por el Derecho Internacional y Convenios suscritos y ratificados por El Salvador, así como en los reglamentos de esta ley y por las normas complementarias que al efecto se emitan por CENDEPESCA, enmarcado en disposiciones para la conservación, ordenación y preservación de la pesca y disposiciones relativas a la acuicultura".
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	Se ha implementado en base a la práctica del artículo 96 de la Ley General de ordenación y promoción de pesca y acuicultura. La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (Isurus oxyrinchus). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí	La Ley General de ordenación y promoción de pesca y agricultura http://www.csj.gob.sv/AMBIENTE/LEYES/PESCA/DECRETO_No637.pdf	La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación. Además se cuenta con el 100% de observadores abordo. La disposición se ejecuta al amparo del Art. 96 de la LGOPPA
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	N/A		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de	Sí	La disposición es comunicada anualmente a los armadores y se asegura su cumplimiento conforme al Art. 96 de la LGOPPA	La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental se libera siguiendo el código de buenas prácticas para aplicar técnicas de liberación.

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			Además se cuenta con el 100% de observadores abordo
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023).
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Se comunica dicha información, mediante el formulario ST09 que fue enviado en la Tarea 2 el (24/07/2023)
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura,	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		La flota salvadoreña no dispone buques activos de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT. de cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos y muestras biológicos de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte y no tiene buques de menos de 15 m.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico sur. La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción. La Flota Salvadoreña registra en el cuaderno de pesca las interacciones y posee 100% de cobertura de observadores a bordo para proveer los datos

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					que facilitan el control. La obligatoriedad de la medida está respaldada por el Art. 96 de la LGOPPA
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso del Atlántico sur. La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción ni a margen de tolerancia. La Flota Salvadoreña registra en el cuaderno de pesca las interacciones y posee 100% de cobertura de observadores a bordo para proveer los datos que facilitan el control. La obligatoriedad de la medida está respaldada por el Art. 96 de la LGOPPA
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al	Sí		No obstante que la flota salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>), en caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas; adicionalmente la flota sigue el código de buenas prácticas de manipulación y liberación de toda

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		costado del buque.			especie de tiburones
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción ni a margen de tolerancia. La Flota Salvadoreña registra en el cuaderno de pesca las interacciones en caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). La flota salvadoreña no tiene historial de capturas de marrajo dientuso y por tanto no está sujeta a reducción ni a margen de tolerancia. En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023) donde no se identifica capturas medias anuales
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no dispone de flota artesanal en ICCAT.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). En caso de captura incidental, se dispone de cobertura 100% de observadores quienes anotan los descartes y liberaciones de las especies asociadas. Los datos de la Tarea 1 y Tarea 2 fueron remitidos el (24/07/2023)
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar	N/A		La flota salvadoreña no es palangrera y no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).

EL SALVADOR

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
		potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) ni dispone en ICCAT de buques de menos de 15 metros.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		La flota cerquera salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión	N/A		La flota cerquera

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>			<p>salvadoreña no está dirigida al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). Tampoco se reporta mortalidad por pesca de esa especie.</p>

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: UNIÓN EUROPEA

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	<p>El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo del 17 de mayo de 2017 establece un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común.</p> <p>La Decisión ejecutiva (UE) 2016/1251 de la Comisión de 12 de julio de 2016 por la que se adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019 exige la recopilación de datos relativos a todos los tipos de pesca con el fin de evaluar el impacto de las actividades pesqueras de la Unión en los recursos biológicos marinos y en los ecosistemas marinos de las aguas de la Unión y fuera de sus aguas. Estos datos consisten en datos biológicos sobre stocks capturados por pesquerías comerciales de la Unión en aguas de la Unión y fuera de ella y por pesquerías de recreo en aguas de la Unión; así como datos relacionados con las capturas fortuitas, incluidas todas las aves, mamíferos y reptiles y especies de peces protegidas en virtud de la legislación de la Unión y de acuerdos internacionales.</p> <p>Decisión Delegada (UE) 2019/910 de la Comisión de 13 de marzo de 2019 por la que se establece el Programa plurianual de la Unión para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.</p>	La UE presenta periódicamente a la Secretaría de ICCAT los datos de Tarea 1 y Tarea 2 relativos a las capturas de tiburones.

				<p>Decisión de Ejecución (UE) 2019/909 de la Comisión, de 18 de febrero de 2019, por la que se establece la lista de encuestas de investigación obligatorias y los umbrales a efectos del programa plurianual de la Unión para la recopilación y gestión de datos en los sectores de la pesca y la acuicultura.</p> <p>Además, los límites de capturas adoptados para los stocks regulados por ICCAT se fijaron en la legislación de la UE en el Reglamento (UE) 2022/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las oportunidades de pesca de determinados stocks y grupos de stocks de peces aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los barcos de pesca de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE.</p>	
	2	<p>Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.</p>	Sí	<p>Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques</p>	Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".
	3	<p>(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.</p>	Sí	<p>Reglamento (CE) No 1185/2003 Del Consejo prohíbe el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques, y retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburones. Para facilitar el almacenamiento a bordo, las aletas de tiburón podrán cortarse parcialmente y plegarse contra la carcasa, pero no se retirarán de la carcasa antes del desembarque. Las disposiciones de este Reglamento prohíben comprar, poner a la venta o vender aletas de tiburón que hayan sido cercenadas a bordo, retenidas a bordo, transbordadas o desembarcadas.</p>	<p>La normativa de la UE prohíbe el cercenamiento de las aletas de tiburón a bordo. Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".</p>

				De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo del 20 de noviembre de 2009 que establece un sistema de control comunitario y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011 que establece las normas de detalladas para la ejecución del Reglamento (CE) n° 1224/2009, los Estados miembros de la UE harán un seguimiento de los buques que enarbolan su pabellón y adoptarán medidas de ejecución en caso de incumplimientos.	
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n° 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013 , que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	La UE requiere que las aletas y carcasas se desembarquen juntas en el primer punto de desembarque.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Reglamento (CE) n.º 1185/2003 del 26 de junio de 2003 enmendado por el Reglamento (UE) n° 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013 , que establece las normas para el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques	Los Estados miembros de la UE realizan misiones de inspección en los buques pesqueros en el mar y en tierra para verificar la aplicación de la legislación de la UE, lo que incluye la cuestión específica de la prohibición del cercenamiento de aletas.

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se recopilan y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) n° 2017/1004 y las Decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910. El Artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), establece disposiciones sobre el muestreo de tiburones por parte de observadores científicos y otras personas autorizadas	Las Recomendaciones de ICCAT se implementan a través de algunos reglamentos específicos de la UE (por ejemplo, VMS, tiburones, control y reglamentos sobre IUU). Los datos se recopilan de acuerdo con los requisitos de las Tareas 1 y 2 (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos consignados en los cuadernos de pesca, en observaciones a bordo para la recopilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc. La UE comunica periódicamente los datos de sus distintas flotas, de acuerdo con los plazos adecuados.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	El Artículo 31 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de la carcasa de marrajo sardinero <i>Lamna nasus</i> capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT. Los marrajos sardineros capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT serán liberados sin demora e ilesos. El Artículo 33 del Reglamento (UE) 2017/2107 mencionado establece la obligación de tomar medidas apropiadas para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). El Artículo 18 (1) y el Artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 2022/109 del Consejo de 27 de enero de 2022 por el que se establecen, para 2022, las posibilidades de pesca para	Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".

				<p>determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los barcos de pesca de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de marrajo sardinero (<i>Lamna Nasus</i>) y marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>), respectivamente, por parte de buques de la UE en todas las aguas.</p> <p>En el mar Mediterráneo, la pesca de esta especie está prohibida desde octubre de 2012 tal y como se recoge en el Reglamento (UE) No 1343/2011 relativo a las medidas de ordenación para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.</p>	
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.</p>	Sí	<p>El Artículo 32 del Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de la carcasa de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen, para 2032 las oportunidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) por cualquier pesquería.</p>	Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	Sí	<p>El Artículo 32) del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de liberar sin demora e ileso cualquier ejemplar de zorro ojón capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.</p> <p>En el Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del</p>	

				Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas.	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se recopilan y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 y la Decisión ejecutiva de la Comisión (UE) 2016/1251. <i>Alopias spp.</i> , incluyendo <i>A. superciliosus</i> , figura en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión como una de las especies que debe ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección de la Unión o en el marco de las obligaciones internacionales en todos los océanos con una prioridad alta.	La UE ha presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas de acuerdo con los plazos adecuados.

10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.		En el Artículo 22 del Reglamento (UE) 2017/1004 se pide a los Estados miembros y a la Comisión que coordinen sus esfuerzos y cooperen para mejorar aún más la calidad, oportunidad y cobertura de los datos, lo que permita seguir mejorando la fiabilidad del asesoramiento científico, la calidad de los programas de trabajo y los planes de trabajo de las organizaciones regionales de gestión de la pesca en las que la Unión es parte contratante o tiene estatuto de observador y de los organismos científicos internacionales.	
-------	---	---	--	--	--

10-07	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.</p>		<p>El Artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 2023/194 del Consejo de 30 de enero de 2023 por el que se establecen, para 2022 las oportunidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe las capturas de tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i>) por cualquier pesquería.</p>	<p>Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".</p>
-------	---	---	--	---	---

	2	<p>Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.</p>	Sí	<p>El tiburón oceánico (<i>Carcharhinus longimanus</i> está incluido en la Tabla 1D de la Decisión de ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión como una de las especies que tiene que ser objeto de seguimiento en el marco de los programas de protección en la Unión o en el marco de obligaciones internacionales en todos los océanos con una prioridad alta.</p> <p>El Capítulo III de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión establece requisitos de datos, lo que incluye datos detallados sobre la actividad de los buques de pesca de la Unión en aguas de la Unión y fuera de las aguas de la Unión tal y como se registran en el marco del Reglamento CE n.º 1224/2009. Dichos datos consistirán, para todos los tipos de pesca, en capturas fortuitas de todas las aves, mamíferos y reptiles y peces protegidos en virtud de la legislación de la Unión y de acuerdos internacionales, incluidas las especies enumeradas en la tabla 1D, incluida la ausencia en las capturas, en datos recogidos durante los viajes de los observadores científicos en los buques pesqueros o por los propios pescadores a través de los cuadernos de pesca.</p> <p>El Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.</p>	
--	---	---	----	--	--

10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT.	Sí	El Artículo 35 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) capturados en asociación con pesquerías de ICCAT. El Artículo 25 del Reglamento (UE) 2023/194, de 30 de enero de 2023, prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT.	Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Los peces martillo ilesos, capturados en asociación con pesquerías de ICCAT, cuando se lleven al costado del buque se liberarán sin demora de conformidad con el Artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107.	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo. La UE no es una CPC en desarrollo.

		<p>conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>			
	4	<p>Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Los datos de Tarea 1 y Tarea 2 se recopilan y presentan de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1004 y las Decisiones ejecutivas de la Comisión (UE) 2016/1251 y (UE) 2019/910.</p>	<p>Los datos se recopilan de acuerdo con los requisitos de las Tareas 1 y 2 (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos declarados en los cuadernos de pesca, observaciones a bordo para la recopilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc., y se envían a ICCAT de acuerdo con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>
11-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolen su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.</p>	Sí	<p>El Artículo 36 del Reglamento (UE) 2017/2107 prohíbe retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón jaquetón capturado en asociación con pesquerías de ICCAT.</p> <p>El Artículo 25 del Reglamento del Consejo (UE) 27/2022, de 27 de enero de 2022, prohíbe retener a bordo tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado en cualquier pesquería.</p>	<p>Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".</p>

	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>	Sí	<p>Con arreglo al Artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 2017/2107 los ejemplares de tiburón jaquetón capturados en asociación con las pesquerías de ICCAT se liberarán ilesos y con rapidez, a más tardar antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros de la UE que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>	
	3	<p>Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.</p>	Sí	<p>De conformidad con la Decisión Ejecutiva (UE) 2016/1251 de la Comisión, de 12 de julio de 2016, que adopta un programa plurianual de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, los datos biológicos a recopilar incluirán los descartes y las capturas no deseadas. Además, el Artículo 14 del Reglamento del Consejo (CE) N.º 1224/2009 establece que los patrones de los buques pesqueros de la Unión tienen que consignar en sus cuadernos de pesca todos los descartes estimados, en volumen, de cualquier especie no sujeta a la obligación de desembarque con arreglo al Artículo 15 (4) y (5) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común.</p>	<p>En el contexto de los programas de observadores de ICCAT para rabil y patudo implementados por EM-UE, los observadores han comunicado capturas fortuitas de otras especies, incluidos tiburones. Estos informes incluyen el número <u>de descartes y liberaciones de peces martillo consignados con una indicación de su estado (vivo o muerto)</u>.</p>

	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		La UE no es una CPC en desarrollo.
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable		La retención está prohibida (véase 1).

11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>	Sí	<p>De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la Unión son vinculantes para las instituciones de la Unión y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen la obligación de tomar las medidas directas necesarias para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, en lo que concierne a sus buques y, cuando proceda, sus nacionales. Además, las Recomendaciones de ICCAT también se aplican a través de algunos Reglamentos específicos de la UE (por ejemplo, VMS, tiburones, control y reglamentos sobre IUU).</p> <p>Los datos se recopilan de acuerdo con los requisitos de Tarea 1 y Tarea 2 (incluidas las especies de tiburones) a partir de datos exhaustivos consignados en los cuadernos de pesca, en observaciones a bordo para la recopilación de datos adicionales sobre la parte descartada de la captura, etc.</p> <p>El Artículo 71 del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación de que los Estados miembros de la UE proporcionen en el contexto de su informe anual información sobre las pesquerías, la investigación, las estadísticas, la gestión, las actividades de inspección y las de prevención de la pesca IUU y cualquier información adicional, según proceda.</p>	Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".
-------	---	--	----	---	--

15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	El Artículo 31 (2) del Reglamento (UE) 2017/2107 establece la obligación para los buques de la UE de liberar sin demora e ileso cualquier ejemplar de marrajo sardinero capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT cuando se lleve al costado del buque.									
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	El Artículo 7 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo del 11 de diciembre de 2013 sobre la política pesquera común promueve la utilización de artes de pesca selectivos o de técnicas de pesca con escaso impacto en el ecosistema marino y en los recursos pesqueros y que permita evitar especies no objetivo o liberarlas ilesas. Toda posible captura fortuita se devuelve al mar ilesa siempre que sea posible y la información pertinente sobre dichas capturas fortuitas se recopila y notifica a través de Tarea 1 y Tarea 2.	Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes". La UE ha presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas de acuerdo con los plazos adecuados.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="464 1397 703 1543"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.	CPC	t	UE*	32578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente. En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las oportunidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, proporciona un TAC de tiburón azul para los Estados miembros de la UE afectados para 2023 de 32.512,46 t.	Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	Sí	Las oportunidades de pesca para los buques pesqueros de la UE se establecen anualmente. En el Anexo ID del Reglamento (UE) 2023/194, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2023, las oportunidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques pesqueros de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, proporciona límites de desembarque de tiburón azul para los Estados miembros de la UE afectados para 2023 de 28 923 t.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías la zona del Convenio de ICCAT consignen sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual</p>	Sí	<p>El Reglamento (CE) No 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, establece la obligación de que los buques cuya eslora total sea igual o superior a 10 metros lleven un registro de las operaciones de pesca en el cuaderno de pesca y en el caso de los buques pesqueros cuya eslora total sea igual o superior a 12 metros el cuaderno diario de pesca debe estar en formato electrónico indicando, para cada marea de pesca, todas las cantidades de cada especie capturada, lo que incluye el tiburón azul.</p> <p>Además, los buques de eslora total igual o superior a 12 metros deberán disponer de un dispositivo plenamente operativo que permita localizar e identificar automáticamente dicho buque a través del sistema de seguimiento de buques (VMS). Este Reglamento también impone a los Estados miembros de la UE la obligación de realizar controles cruzados, análisis y verificaciones de los datos del VMS, del cuaderno de pesca, de los datos de ventas, etc.</p> <p>Según el Reglamento 1224/2009, las capturas de la pesca recreativa se controlarán sobre la base de un plan de muestreo.</p>	

		de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	El tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) es una especie incluida en la Tabla 1C de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/1251 de la Comisión, por la que se adopta un programa plurianual de la UE para la recopilación, la ordenación y el uso de los datos de los sectores de la pesca y la acuicultura para el período 2017-2019, como una de las especies que deben ser objeto de seguimiento en el marco de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y de los Acuerdos de asociación de pesca sostenible (SFPAS) en todos los océanos con un carácter prioritario. El tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) es una especie incluida en la Tabla 1C de la Decisión de ejecución (UE) 2019/910 de la Comisión por la que se establece el Programa plurianual de la UE para la recopilación y la gestión de datos biológicos, medioambientales, técnicos y socioeconómicos en los sectores de la pesca y la acuicultura para el periodo 2020-2021.	Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes". La UE presenta periódicamente los datos de sus distintas flotas con arreglo a unos plazos adecuados.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	El Artículo 30 del Reglamento 2017/2107 establece que los Estados miembros de la UE deben realizar investigaciones sobre las especies de tiburones capturadas en la zona del Convenio de ICCAT con el fin de mejorar la selectividad de los artes de pesca, identificar posibles zonas de cría y estudiar posibles vedas espacio-temporales y otras medidas, según proceda. En estas investigaciones se facilitará información sobre los parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital y los rasgos de comportamiento, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría.	La información se ha proporcionado en el informe anual.

<p>18-06</p>	<p>3</p>	<p>Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>	<p>No</p>		<p>Los buques pesqueros de la UE comunican las capturas de tiburones.</p>
--------------	----------	---	-----------	--	---

<p>21-09 (antes 19-06/17-08)</p>	<p>2</p>	<p>Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.</p>	<p>Sí</p>	<p>El Artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen para 2023 las oportunidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, prohíbe la retención a bordo, el transbordo y el desembarque de cualquier parte de la carcasa o de la carcasa entera de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) capturado por buques de la UE en pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT.</p> <p>La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 21-09 en la ley de la UE.</p> <p>De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la UE son vinculantes para las instituciones de la UE y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen la obligación de tomar las medidas directas necesarias para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, en lo que concierne a sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.</p>	<p>Véase la columna "Leyes o reglamentos internos pertinentes".</p>
----------------------------------	----------	--	-----------	---	---

21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Reglamento Delegado (UE) 2022/824 de la Comisión, de 15 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 relativo al cumplimiento de las obligaciones internacionales de la UE, a que se refiere el artículo 15(2) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en virtud del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en las pesquerías del Atlántico noroccidental. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15(1) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, estará prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.	Véase la columna «Leyes o reglamentos internos pertinentes».
---------------------------	---	--	----	--	--

21-09	6	<p>Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>	Sí	<p>Reglamento Delegado (UE) 2022/824 de la Comisión, de 15 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 relativo al cumplimiento de las obligaciones internacionales de la UE, contempladas en el artículo 15(2) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en virtud del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y del Convenio Internacional sobre la Futura Cooperación Multilateral en los Caladeros del Atlántico Noroccidental.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15(1) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) capturado en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.</p>	
-------	---	---	----	---	--

<p>21-09 (antes 19-06/17-08)</p>	<p>7</p>	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, solo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	<p>No</p>		<p>Esta disposición no se aplica ya que no hay retención de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2023.</p>
----------------------------------	----------	--	-----------	--	---

21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">a) el pez esté muerto al izarlo a bordob) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; ye) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			Esta disposición no es aplicable a la UE.
-------	---	---	--	--	---

21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Dichas medidas derivan de la prohibición de retener marrajo dientuso del Atlántico norte en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2022/824 de la Comisión, de 15 de marzo de 2022, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 relativo al cumplimiento de las obligaciones internacionales de la UE, contempladas en el artículo 15(2) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en virtud del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico y del Convenio Internacional sobre la Futura Cooperación Multilateral en los Caladeros del Atlántico Noroccidental.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15(1) del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, estará prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la totalidad de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) capturado en asociación con las pesquerías en la zona del Convenio de ICCAT en 2022 y 2023.</p>	
---------------------------	---	---	----	---	--

21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo diente de Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		La UE presentó en julio los datos pertinentes de sus flotas dentro de los plazos establecidos.
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo diente de Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		La UE presentó en julio los datos pertinentes de sus distintas flotas dentro de los plazos adecuados.

21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		La UE presentó en julio los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de sus diferentes flotas, de acuerdo con los plazos adecuados.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Esta disposición no se aplica, ya que no hay retención sobre el marrajo dientuso del Atlántico norte en 2023 y, por lo tanto, no ha habido tal determinación por parte del Comité de cumplimiento.

21-09 (antes 19-06/17-08)	16	<p>Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>	Sí		<p>La UE está aumentando gradualmente la cobertura. En este sentido, la adopción de normas mínimas para el EMS y su futura aplicación deberían permitir a las flotas de la UE alcanzar el objetivo de cobertura.</p>
21-09	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	Sí		<p>La recogida de muestras biológicas ha cesado ya que actualmente no se puede realizar para las especies incluidas en la lista de CITES. En cualquier caso, los protocolos científicos de muestreo y recopilación de datos respetan los protocolos establecidos en el marco de ICCAT.</p>

21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No		Esto no se aplica porque no hay retención en 2022.
-------	----	--	----	--	--

21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	Sí		<p>La UE Portugal (IPMA) ha realizado trabajos sobre la mortalidad en los buques que se han publicado en la literatura científica (Coelho <i>et al.</i>, 2012). Además, IPMA participa en el estudio de mortalidad posterior a la liberación dentro del SCRS/SRDCP, y hemos colocado múltiples marcas por satélite a bordo de la flota portuguesa. Por último, un investigador del IPMA es actualmente el coordinador del Subgrupo sobre cambios técnicos de los artes de pesca que está investigando, entre otros, posibles planes para abordar el uso de temporizadores de anzuelos en los experimentos a bordo. Los estudios previos en los que ha participado IPMA y que se han centrado en la mortalidad de marrajo dientuso en el buque y posterior a su liberación que se han presentado al SCRS son: SCRS/2011/085 y SCRS/2018/105.</p>
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción</p>	Sí		<p>EU Portugal (IPMA) ha estado trabajando con las posibilidades y compensaciones de los cambios técnicos de las artes de pesca, y los resultados se han presentado al SCRS. Además, un investigador del IPMA es actualmente el coordinador del Subgrupo sobre cambios técnicos de los artes de pesca que está explorando las posibilidades de futuros trabajos experimentales. Algunos ejemplos de documentos de IPMA que se han presentado abordando cambios técnicos son: SCRS/2010/151,</p>

		de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			SCRS/2019/044, SCRS/2020/052 y SCRS/2021/066
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		La UE aplica esta Recomendación desde el 1 de enero de 2022. Carta a ICCAT el 28/02, ARES1055458 Aplicación anticipada de las recomendaciones adoptadas por ICCAT en su 27ª Reunión ordinaria.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí		Los pesqueros españoles están obligados a liberar las capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur a través del Permiso temporal de pesca, que en su actualización de 2023 incluye esta prohibición.

22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí	El Artículo 25 del Reglamento (UE) N.º 2023/194 del Consejo, de 30 de enero de 2023, por el que se establecen, para 2032, las oportunidades de pesca para determinados stocks y grupos de stocks de peces, aplicables en aguas de la UE y, en el caso de los buques de la UE, en determinadas aguas no pertenecientes a la UE, aplica el límite máximo de retención en 503 t para la UE en 2023.	Además, algunas flotas de la UE tienen prohibido retener capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 22-11 en la ley de la UE. De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la UE son vinculantes para las instituciones de la UE y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen la obligación de tomar las medidas directas necesarias para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, en lo que concierne a sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.	

22-11	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>La Unión Europea está actualmente trasponiendo la Recomendación 22-11 en la ley de la UE.</p> <p>De conformidad con el Artículo 216(2) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, los acuerdos internacionales firmados por la UE son vinculantes para las instituciones de la UE y los Estados miembros. En estas circunstancias, los Estados miembros tienen la obligación de tomar las medidas directas necesarias para garantizar el cumplimiento de las Recomendaciones de ICCAT, en lo que concierne a sus buques y, cuando proceda, sus nacionales.</p>	
22-11	10	<p>Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.</p>	N/A		

22-11	11	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.</p>	Sí		
22-11	12	<p>Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.</p>	N/A		<p>Esto no se aplica todavía, ya que el periodo en cuestión aún está en curso.</p>

22-11	13	13. A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí (UE-ESP) No (EU-PRT)		UE-ESP: se ha transmitido el 28/07/2023. PRT: la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos (Atlántico sur). EU-PRT ha creado modelos estadísticos para este tipo de estimación para el Atlántico norte (S.SHK04), pero con los datos actuales disponibles para el Atlántico sur, aún no se pueden elaborar modelos estadísticos lo suficientemente robustos como para realizar dichas predicciones. EU-PRT seguirá esforzándose por continuar con la recopilación y el análisis de datos, con el objetivo de crear modelos estadísticos que permitan llevar a cabo esta tarea también para el Atlántico sur.
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Ninguna flota artesanal de la UE tiene como objetivo el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo	Sí		La UE ha presentado los datos pertinentes de Tarea 1 y Tarea 2 de sus flotas en julio, de acuerdo con los plazos adecuados.

		13.			
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La UE no entra en ese supuesto.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores	Parcial		La UE no alcanza actualmente la cobertura del 10 % de observadores, pero la está aumentando gradualmente. En este sentido, la adopción de normas mínimas para el EMS y su futura aplicación deberían permitir a las flotas de la UE alcanzar el objetivo de cobertura.

		humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Las flotas de la UE no retienen marrajo dientuso del Atlántico sur. Desde la inclusión de SMA en CITES, se han dejado de recoger muestras biológicas, ya que actualmente no se puede realizar para las especies incluidas en CITES.
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		

22-11	18	<p>En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	N/A		<p>Las flotas de la UE no incluyen ningún buque de menos de 15 metros que tenga como objetivo el marrajo dientuso del Atlántico sur.</p>
-------	----	---	-----	--	--

22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		EU-PRT: IPMA ha realizado investigaciones previas sobre la mortalidad en los buques de la mayoría de las especies de tiburones pelágicos, incluido el marrajo dientuso. La IPMA ha llevado a cabo una labor considerable de marcado por satélite de marrajo dientuso. IPMA participa en los estudios de mortalidad posteriores a la liberación que se están llevando a cabo en el marco del Programa de recopilación de datos e investigación sobre tiburones (SRDCP) de ICCAT. Hasta la fecha, IPMA no ha desplegado de forma sistemática temporizadores de anzuelos. Se está estudiando incluir esta cuestión en las próximas fases del SRDCP y también se está debatiendo en el Subgrupo sobre cambios técnicos de los artes de pesca, e IPMA ha participado activamente en ambos.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		La UE facilitará la información pertinente a su debido tiempo.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>N.º Rec</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Transmitido en el informe anual y a través del IOMS el 1 de agosto de 2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		No se capturan tiburones en San Pedro y Miquelón. Sin embargo, los profesionales fueron informados del problema al inicio de la temporada de pesca. Actualmente se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No se pescaron tiburones en San Pedro y Miquelón en 2021. Sin capturas fortuitas porque no se pescó pez espada ni atún rojo en 2021.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la	n/a		No se pescaron tiburones en San Pedro y Miquelón en 2021. Sin capturas fortuitas porque no se pescó pez espada ni atún rojo en

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			2021. En el caso de pesca fortuita, las aletas de tiburón no son objetivo de pesca.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		No se pescaron tiburones en San Pedro y Miquelón en 2021. Sin capturas fortuitas porque no se pescó pez espada ni atún rojo en 2021.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Transmitido en el informe anual y a través del IOMS el 1 de agosto de 2022
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	n/a		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso en el Atlántico norte
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón.

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Ninguna captura de esta especie en aguas de San Pedro y Miquelón
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Transmitido en el informe anual y a través del IOMS el 1 de agosto de 2022
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores,	Sí		Se están desarrollando

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	n/a		Francia, por San Pedro y Miquelón, no es una CPC costera en desarrollo
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y	n/a		Francia, por San Pedro y Miquelón, no es una CPC costera en desarrollo

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>N.º Rec</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
					del tiburón.
	4	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	n/a		Francia, por San Pedro y Miquelón, no es una CPC costera en desarrollo
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	n/a		Francia, por San Pedro y Miquelón, no es una CPC costera en desarrollo
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con	Sí		

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota								
		pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí										
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Ninguna captura de esta especie en aguas de San Pedro y Miquelón								
21-10 (antes 19-07, apartado 3)	1	<p>Las CPC que se indican a continuación deben estar sujetas a los siguientes límites de capturas:</p> <table border="1" data-bbox="448 1603 794 1727"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC tendrán que esforzarse por mantener sus capturas en los niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico norte.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
21-11 (antes 19-08, apartad o 2)	1	Se ha fijado un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico sur
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que pescan tiburón azul del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 estipula lo siguiente: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.</p>	Sí		
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur], cumpliendo plenamente los	Sí		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón.

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>N.º Rec</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		requisitos de presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT.			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se anima a las CPC a emprender investigaciones científicas que proporcionen información sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de comportamiento del tiburón azul del Atlántico [norte/sur]. Esta información debe ponerse a disposición del SCRS.	n/a		Se están desarrollando herramientas de regulación y control para proporcionar un marco a la pesca del tiburón.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") podrán quedar exentas de presentar la hoja de control si es improbable que los buques que enarbolan su bandera capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, siempre que obtengan la confirmación del Grupo de especies de tiburones a través de los datos necesarios presentados a tal efecto por las CPC.	No		
21-09 (anterior a 19-06 / 17-08)	2	Para ello, las CPC aplicarán las normas establecidas en la presente Recomendación con el fin de reducir la mortalidad total por pesca (la suma de cualquier retención, descarte muerto y mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para recuperar el stock y establecer un proceso para determinar si, en un año determinado, existe la posibilidad de retención.	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico norte

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
21-09 (antes del 19-06/17-08)	3	Las CPC aplicarán una prohibición de retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023, como primer paso en la recuperación del stock.	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico norte
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico norte
21-09 (antes del 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida de conformidad con el apartado 5 sólo se autorizará cuando los peces estén muertos en el momento de subirse a bordo y el buque lleve a bordo un observador o un Sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en una marea.</p> <p>b) A efectos del presente apartado, se entiende por marea el período que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y finaliza con su regreso a un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto.</p>	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico norte
21-09	8	<p>Los apartados 3 a 7 no se aplicarán a Islandia y Noruega, cuya legislación nacional exige el desembarque de los peces muertos, siempre que:</p> <p>a) El pez muera en el momento de la subida a bordo;</p>	No		

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		b) Se prohíba la pesca dirigida del marrajo dientuso; c) La cantidad de marrajo dientuso desembarcada se comunique en la hoja de seguimiento de la implementación de medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como exige la Rec. 18-06 y cualquier versión o revisión sucesiva futura de la misma; d) El marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con sus aletas adheridas de forma natural; y e) Se prohíba a los pescadores obtener cualquier valor comercial de estos peces.			
21-09 (antes del 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC exigirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico norte tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los marrajos dientusos del Atlántico norte vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y para mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico norte
21-09 (antes del 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de ejemplares vivos, de tiburón azul del Atlántico norte. La frecuencia de los informes debe ser mensual	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico norte

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>N.º Rec</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención y anual para los descartes muertos, las liberaciones de especímenes vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes del 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte superiores a 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos. Las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deben facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	n/a		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico norte
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes sobre marrajo dientuso del Atlántico norte, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de peces vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al tiburón azul del Atlántico norte
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar tiburón azul del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 5 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de tiburón azul del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	n/a		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09 (antes	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la	No		Francia, por San Pedro y Miquelón,

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>N.º Rec</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 (17-08)		cobertura de observadores hasta el 10 %, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			no opera una pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte muertos al subirse a bordo, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09	18	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, en el contexto de la presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación del apartado 7 se entenderá sin perjuicio del compromiso	n/a.		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>N.º Rec</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación, y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (como se estipula en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	No		
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso hasta 2023, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2023, las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría.	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte
21-09	24	No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se insta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de conformidad con sus procedimientos reglamentarios, la presente Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Francia, por San Pedro y Miquelón, no opera una pesquería dirigida al marrajo dientuso del Atlántico norte

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) del marrajo dientuso del Atlántico sur no superará la captura anual mínima comunicada durante los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t), tal y como se establece en el informe del SCRS de 2019.	Las CPC deben confirmar cómo garantizan que la mortalidad total por pesca se reduzca por la suma de: 1) cualquier retención, 2) descartes muertos, 3) mortalidad posterior a la liberación de descartes vivos. No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 6 0% de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur] comunicada a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con capturas medias anuales superiores a 500 t limitarán los desembarques al 40 % de su captura media anual declarada a ICCAT entre 2012 y 2021. Esto debería permitir una tolerancia de retención total de 1.295 t (véanse las tolerancias de retención en la tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
					del Atlántico sur.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico sur tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los marrajos del Atlántico sur vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y aumentar sus probabilidades de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no ha realizado una declaración de conformidad con la Rec. 18-06, dicha CPC solicitará inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la declaración requerida a ICCAT.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de la comunicación debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención. Este informe debe enviarse a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes muertos, las	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

<i>N.º Rec</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		liberaciones vivas y las capturas totales.			
22-11	12	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024, y para los años siguientes, tal y como se calcula en el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de dicha CPC para el año siguiente en una cantidad igual al exceso. Queda prohibida la retención por parte de esta CPC hasta que se haya reembolsado íntegramente cualquier exceso de captura. No deben autorizarse transferencias de remanentes por parte de las CPC a años posteriores.	Sí		
22-11	13	Antes del 31 de julio de 2023, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y a pequeña escala también deberán facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de peces vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur de conformidad con el párrafo 6 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente hasta el 10 % la cobertura de observadores, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte muertos al subirse a bordo, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.

FRANCIA (SAN PEDRO Y MIQUELÓN)

N.º Rec	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema de seguridad extraordinario que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta excepción se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (según lo estipulado en la Rec. 16-14).	Las CPC que apliquen el enfoque alternativo deberán confirmar que cumplen las condiciones establecidas en los apartados 1) y 2). No		No, hasta la fecha no hay ningún planteamiento alternativo
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	21)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso hasta 2024, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2024, las CPC presentarán al SCRS información específica de las pesquerías sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico sur, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		San Pedro y Miquelón está situado en el Atlántico norte y, por tanto, no se ve afectado por el marrajo dientuso del Atlántico sur.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GABÓN

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Pero no hay pesquerías dirigidas a los tiburones. No se registraron capturas accesorias.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden 014 /MAEPA/SG/DGPA que regula la pesca sostenible de tiburones y rayas en la República de Gabón	El texto autoriza el desembarque de la totalidad de las capturas. La práctica de imponer multas está prohibida en todas las pesquerías de Gabón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No autorizamos el cercenamiento a bordo de aletas u otras partes de los tiburones. Los tiburones deben desembarcarse enteros. De acuerdo con la normativa vigente.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Obligación de desembarcar tiburones enteros.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden 014 /MAEPA/SG/DGPA que regula la pesca sostenible de tiburones y rayas en la República de Gabón	Sí observador a bordo, seguimiento y vigilancia en el mar. Seguimiento de los desembarques.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Ninguna captura. Los tiburones no son objetivo de nuestras pesquerías. 19/09-2023
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable.		No opera ninguna flota en el Atlántico norte

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)	Nota
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable.		Especies no objetivo. No tenemos buques faenando en las zonas de hábitat de esta especie. Especie totalmente protegida.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Especies no objetivo. No tenemos buques faenando en las zonas de hábitat de esta especie. Especie totalmente protegida. Se están tomando medidas para mejorar los textos utilizados para notificar cualquier interacción con estas especies.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se realizan comprobaciones periódicas en el mar y durante los desembarques.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Embarque de observadores a bordo de buques cerqueros.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de	Sí		Cero capturas en 2022 para la pesca artesanal. 19/09-2023

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberán esforzarse por no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Pesca prohibida
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Aunque no tenemos ninguna pesquería dirigida al tiburón jaquetón.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán por tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		Aunque no tenemos ninguna pesquería dirigida al tiburón jaquetón. Normativa nacional en revisión.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
	4	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentas de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Cero capturas en 2022 para la pesca artesanal. 19/09-2023
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas	Sí		Cero capturas en 2022 para la pesca artesanal. 19/09-2023. Tenemos investigadores que

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			comunican cualquier información sobre desembarques en la pesca artesanal.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Cero capturas en 2022 para la pesca local. 19/09- 2023. Especies no objetivo.								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	Las CPC que se indican a continuación deben estar sujetas a los siguientes límites de capturas: <table border="1" data-bbox="448 1070 758 1193"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC tendrán que esforzarse por mantener sus capturas en los niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		No había límite de capturas y no hicimos ninguna captura.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	Se ha fijado un Total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	Sí		Prohibida la pesca dirigida a esta especie o la interacción con ella.								
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC tendrá que garantizar que sus buques que pescan tiburón azul del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registren sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de</i>	Sí										

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		<p><i>capturas por parte de los buques pesqueros en la zona del Convenio de ICCAT (Rec. 03-13).</i></p> <p>(La Rec. 03-13 estipula lo siguiente: cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur], cumpliendo plenamente los requisitos de presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT.	Sí		Aunque no hay una pesquería dirigida a esta especie, sí tenemos inspectores que cubren los desembarques diarios. Estos últimos comunican cualquier información relativa al tiburón desembarcado.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se anima a las CPC a emprender investigaciones científicas que proporcionen información sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia	n/a (No aplicable)		Especie no objetivo. No hay pesquerías que interactúen con esta especie. Por ello, no podemos llevar a cabo

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		tras la liberación y características de comportamiento del tiburón azul [norte/sur]. Esta información debe ponerse a disposición del SCRS.			investigaciones científicas sobre el tiburón azul meridional.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") podrán quedar exentas de presentar la hoja de control si es improbable que los buques que enarbolan su bandera capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, siempre que obtengan la confirmación del Grupo de especies de tiburones a través de los datos necesarios presentados a tal efecto por las CPC.	No		
21-09 (antes 19- 06/17- 08)	2	Para ello, las CPC aplicarán las normas establecidas en la presente Recomendación con el fin de reducir la mortalidad total por pesca (la suma de cualquier retención, descarte muerto y mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para reconstituir el stock y establecer un proceso para determinar si, en un año concreto, existe alguna posibilidad de retención.	No		Aún no disponemos de un texto específico para esta especie, pero por el momento la retención está prohibida para la pesca industrial.
21-09 (antes del 19- 06/17- 08)	3	Las CPC aplicarán una prohibición de retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023, como primer paso en la recuperación del stock.	No		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso capturado del Atlántico norte en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable.		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes del 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida de conformidad con el apartado 5 sólo se autorizará cuando los peces estén muertos en el momento de la extracción y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en una marea.</p> <p>b) A efectos del presente apartado, se entiende por marea el período que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y finaliza con su regreso a un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto.</p>	No aplicable.		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.
21-09	8	<p>Los apartados 3 a 7 no se aplicarán a Islandia y Noruega, cuya legislación nacional exige el desembarque de todo el pescado muerto, siempre que :</p> <p>a) El pez haya muerto durante la extracción;</p>			

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		b) Se prohíba la pesca dirigida al marrajo dientuso; c) La cantidad de marrajo dientuso desembarcada se comunique en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como exige la Rec. 18-06 y cualquier versión o revisión sucesiva futura de la misma; d) El marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con sus aletas adheridas de forma natural; y e) Se prohíba a los pescadores obtener cualquier valor comercial de estos peces.			
21-09 (antes del 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC exigirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico norte tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y para mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	No aplicable.		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes del 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, los descartes muertos y la liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes muertos, las liberaciones de especímenes vivos y las capturas totales.	No aplicable.		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes del 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deben facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	n/a (No aplicable)		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes sobre marrajo dientuso del Atlántico norte, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No aplicable.		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14- 06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 5 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	n/a (No aplicable)		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 (17-08)	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, incluido el EMS de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o utilizando un EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable.		No hay flota palangrera dirigida a esta especie. No tenemos ninguna pesquería en el Atlántico norte.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10). Las	No aplicable.		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.			
21-09	18	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, en el contexto de la presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación del apartado 7 se entenderá sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar información detallada del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento de este para su evaluación, y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (como se estipula en la Recomendación 16-14).</p>	n/a		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie y ninguna opera en el Atlántico norte.
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y	No aplicable.		No hay ninguna flota que se dirija a esta especie ni hay ninguna interacción con la especie.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		programas de marcado por satélite.			
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso en 2023, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2023, las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría.	No		No hay ninguna flota dirigida a esta especie. Aunque nuestros observadores realizan campañas de concienciación sobre la liberación de tiburones en general y las técnicas adecuadas para liberarlos en caso de captura.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se insta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de conformidad con sus procedimientos reglamentarios, la presente Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		El texto normativo aún no ha sido validado.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad por pesca total (la suma de las retenciones, los descartes muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) del marrajo dientuso del Atlántico sur no superará la captura anual mínima comunicada durante los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t), tal y como se establece en el informe del SCRS de 2019.	No		No hay ninguna flota dirigida a esta especie.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur] comunicada a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con capturas medias anuales superiores a 500 t limitarán los desembarques al 40 % de su captura media anual declarada a ICCAT entre 2012 y 2021. Esto debería permitir una tolerancia de retención total de 1.295 t (véanse las tolerancias de retención en la tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		No hay ninguna flota dirigida a esta especie.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso capturado en el Atlántico sur en asociación con las pesquerías de ICCAT.	n/a		No hay ninguna flota dirigida a esta especie. Y ninguna otra flota tiene interacción con esta especie.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico sur tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma rápida e ileso, en la medida de lo posible, y aumentar sus probabilidades de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	No		No hay ninguna flota dirigida a esta especie.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no ha realizado una declaración de conformidad con la Rec. 18-	n/a		En nuestro caso, no tenemos una flota dirigida a esta especie.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		06, dicha CPC solicitará inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la declaración requerida a ICCAT.			
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención. Este informe debe enviarse a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11	12	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024, y para los años siguientes, tal y como se calcula en el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de dicha CPC para el año siguiente en una cantidad igual al exceso. Queda prohibida la retención por parte de esta CPC hasta que se haya devuelto íntegramente cualquier exceso de captura. No deben autorizarse transferencias de remanentes por parte de las CPC a años posteriores.	Sí		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	13	Antes del 31 de julio de 2023, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí		No se han registrado capturas de marrajo dientuso en el Atlántico sur entre 2018 y 2020.
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deberán facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Aunque no hay una pesquería dirigida a esta especie, sí tenemos inspectores que cubren los desembarques diarios. Estos últimos comunican cualquier información relativa al tiburón desembarcado.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	Sí		19/09/23
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur de conformidad con el párrafo 6 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del	Sí		Sí, aunque no hay ninguna flotilla dirigida a esta especie.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, incluido el EMS de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o utilizando un EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Aunque no tenemos ninguna flota dirigida a esta especie.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).	n/a		No hay ninguna flota dirigida a esta especie.
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur muertos en el momento de la extracción, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.	n/a		No hay ninguna flota dirigida a esta especie.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema de seguridad extraordinario	Sí		Aunque no tenemos ninguna flota dirigida a esta especie.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a los lugares donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta excepción se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS sobre la base del asesoramiento de este para su evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (según lo estipulado en la Rec. 16-14).			
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	Sí		
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso en 2024, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2024, las CPC presentarán al SCRS información específica por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico sur, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría de ICCAT.	n/a		No hay ninguna flota dirigida a esta especie.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GHANA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles	30/ 07/ 2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca 625 LI 1968 de 2010 Reglamentos y leyes generales que prohíben el desembarque de especies en peligro, lo que incluye sus juveniles	Los tiburones se desembarcan como captura fortuita
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Observadores formados para controlar los desembarques en puerto.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Controlado por observadores

	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Sí, cuando la especie se desembarca comercialmente y no como captura fortuita.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Los observadores están formados para identificar estas especies y sus familias.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación	Se comunican los ejemplares

		la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	vivos, muertos y liberados cuando son capturados por los buques.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Control continuo de especies de captura fortuita, lo que incluye tiburones.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04--10, 05-05 y 07--06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Los observadores hacen un seguimiento de la retención, etc., cuando la especie se captura muerta y se consume como alimento.

10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Los observadores están formados para garantizar la liberación de las especies llevadas al costado del buque.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Esto se hace a nivel de género ya que la mayoría de los peces martillo se agrupan.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Seguimiento continuo por parte los funcionarios de pesca costeros de la luz de malla apropiada que se usa para la pesca local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Si son capturados por cerqueros.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las	Esto se realiza inmediatamente a bordo de los cerqueros si

		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		normas internacionales	estos tiburones se capturan.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Esto se hace siguiendo las normas de ISSF y mediante la formación a bordo de los cerqueros.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Esto se hace como parte de la lista de especies en peligro y para consignarlas como tales.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Se recopilan datos de forma continua a bordo de los cerqueros de ejemplares capturados vivos o muertos si no se utilizan.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Regulación tamaño de malla y prohibición de capturar juveniles vivos.

		comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Los tiburones se desembarcan enteros y se consumen localmente como carne.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable.		Los tiburones muertos se comen o se venden en el mercado local para consumo interno.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Se está haciendo.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.

		ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.											
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Esta especie no se encuentra en nuestras aguas.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		30/07/2022
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.	Sí		30/07/2022								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen</p>	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	La tintorera es capturada por buques artesanales de menos de 24m.								

		autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí	Sin embargo, no hay ninguna reglamentación interna inherente explícita que se adhiera a las normas internacionales	Datos de captura y esfuerzo recopilados de la pesquería artesanal utilizando el sistema FAO (ARTFISH) y facilitados como Tarea I y Tarea II.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Se tienen que investigar todavía los parámetros biológicos.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios	No		No está exenta

		presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Las CPC confirmarán cómo garantizan que la mortalidad por pesca total se reduce mediante la suma de: 1) cualquier retención, 2) descartes muertos, 3) mortalidad después de descartar ejemplares vivos. No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Las CPC deben confirmar que prohíben la retención, el transbordo y el desembarque de conformidad con esta disposición: No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un	Para verificar el estado de los tiburones, las CPC deberían confirmar el uso: a) Un observador o		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.

		<p>buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	<p>b) un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo</p> <p>No</p>		
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de</p>	<p>Las CPC deben confirmar la aplicación de las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo</p>		<p>No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.</p>

		liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	dientuso del Atlántico norte: No		
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a	No aplicable		No se ha encontrado en nuestras

/ 17-08 / 14-06)		retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			capturas hasta la fecha.
21-09 (antes 19-06/17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m,	Las CPC que estén aplicando el enfoque alternativo		No se ha encontrado en nuestras

		<p>cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>	<p>deben confirmar si están cumpliendo las condiciones establecidas en los subpárrafos 1 y 2.</p> <p>No aplicable</p>		<p>capturas hasta la fecha.</p>
21-09	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	<p>Las CPC deben confirmar si y cómo realizarían estas investigaciones :</p> <p>No</p>		<p>No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.</p>
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	<p>Las CPC deben confirmar el envío de esta información al SCRS:</p> <p>No</p>		<p>No se ha encontrado en nuestras capturas hasta la fecha.</p>
21-09	24	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta</p>	<p>Las CPC deben informar acerca de esta</p>		<p>No se ha encontrado en nuestras</p>

		encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	implementación de conformidad con su legislación nacional:		capturas hasta la fecha.
			No		
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Las CPC confirmarán cómo garantizan que la mortalidad por pesca total se reduce mediante la suma de: 1) cualquier retención, 2) descartes de ejemplares muertos, 3) mortalidad después de descartar ejemplares vivos.		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
			No		
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur Los observadores y patrones

					formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur Los observadores y patrones formados en las normas ISSF para liberar tiburones.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur

		descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur

		ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur

		se establece en la Recomendación 16-14. 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación. 16-14)			
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Sin cuota de marrajo dientuso del Atlántico sur

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GUATEMALA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Los armadores implementan un procedimiento de liberación de tiburones capturados fortuitamente en la pesca de túnidos.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán	Aplicable		Enviado en la fecha del 31/07/2023, por especie.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Para el año 2022 no se reporto ninguna captura fortuita de la familia
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería de túnidos para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación	Sí		

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT			
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		Enviado en la fecha del 31/07/2023, por especie.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	FAO, Código de Conducta de la Pesca Responsable, Artículo 11.	De haber capturas fortuitas, no son comercializados, estos son descargados en puertos africanos donde representan una fuente adicional de proteína y contribuyen a la seguridad alimentaria local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Se mantiene una comunicación con los armadores y su personal de apoyo, en la pesquería para la implementación y cumplimiento de las diferentes recomendaciones aplicables, y todo lo relacionado a capturas fortuitas.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí										
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Enviado en la fecha del 31/07/2023, por especie.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="453 1205 708 1339"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		Guatemala, no realiza esta pesquería objetivo en la zona del convenio.								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que:	No		No hay pesquería de esta especie. Sin embargo, el observador a bordo de los barcos atuneros llena el formulario sobre los descartes y liberaciones respectivas.								

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	N/A (no aplicable)		Los barcos atuneros, consignan datos sobre captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera por ser una especie que no figura en las capturas de túnidos.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A (no aplicable)		No se cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas	No		Se presenta la hoja de control de cumplimiento

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y</p>	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		(conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Guatemala no cuenta con capturas de esta especie en nuestras pesquerías.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Teniendo en cuenta que Guinea Ecuatorial no posee flota pesquera destinada a la pesca de los tiburones, pero en el informe anual hemos enviado los pocos ejemplares capturados en las pesquerías de la pesca artesanal.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones. Pero la poca captura procede de la pesca artesanal de subsistencia, y toda la capturase destina al consumo local.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas	N/A		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		contraviniendo esta Recomendación.			a la pesca de los tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni realizan actividades específicas dirigidas a la captura de los tiburones. Pero presenta datos de las pocas capturas de la pesca artesanal
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, ni apenas posee unas pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la pesca de los tiburones, ni a penas una pesca específica de las especies mencionadas.

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dichas especies.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	N/A		Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera atunera, ni una pesca específica de captura de los tiburones, pero el Gobierno vela para que podamos disponerla.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	N/A		Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de	N/A		Hasta la fecha, Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		su estado (vivo o muerto), y lo comunicarán a ICCAT.			
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho menos a las especies referidas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	N/A		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de tales especies.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de tal especie, ni realiza una pesquería específica para la misma.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene, ni realiza una pesquería para la captura de peces martillo.

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dicha especie.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	N/A		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de Tiburones ni mucho menos a la especie referida.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que se dedican a la captura de dicha especie.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT			
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		Guinea Ecuatorial no tiene ni realiza una pesquería para la captura del tiburón jaquetón.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			a la pesca de los tiburones en general.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="469 1805 724 1939"> <tr> <td><i>CPC</i></td> <td><i>t</i></td> </tr> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	Sí		Guinea Ecuatorial está respetando y respetará los límites de capturas asignadas.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.			
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintonera del Atlántico sur.	No		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, tampoco realiza la pesca en el Atlántico Sur.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintonera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	No		Guinea Ecuatorial no dispone de barcos pesqueros que dedican a la pesca de los tiburones, tampoco realiza la pesca en el Atlántico Sur.

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos claves, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la tintorera, ni lleva una investigación científica que proporcione información sobre parámetros ecológicos/biológicos claves, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de los tiburones en general.
21-09 (antes	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
19-06 / 17- 08)		Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			pesquera atunera nacional.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			<p>Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión.</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los</p>	No		<p>Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>			
<p>21-09 (antes 19-06 / 17- 08)</p>	<p>11 (antes 10)</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	<p>No</p>		<p>Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17- 08)</p>	<p>13</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus</p>	<p>N/A</p>		<p>Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la</p>	N/A		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona, por eso, Guinea Ecuatorial no realiza este tipo de investigación.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los	No		Guinea Ecuatorial sigue hasta la fecha sin flota pesquera atunera. Tampoco realiza investigaciones que

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			pueden dar respuesta a esta exigencia.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Guinea Ecuatorial sigue hasta la fecha sin flota pesquera atunera. Tampoco realiza investigaciones que pueden dar respuesta a esta exigencia.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos,	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes,	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera, pero realiza una pesca Artesanal. Donde los pescadores van individualmente. Hasta ahora no disponemos de periodos de veda. Por eso no tenemos diseñados ni establecidos unos programas de pesca.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la captura de esta especie.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica

GUINEA ECUATORIAL

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A (no aplicable).		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan dicha especie en nuestra zona.
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación	N/A (no aplicable)		Guinea Ecuatorial sigue sin flota pesquera que se dedica a la pesca de la especie en cuestión. Tampoco hay barcos que pescan

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>			<p>dicha especie en nuestra zona.</p>

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: JAPÓN

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Los datos correspondientes a 2022 se presentaron el 27/07/2023.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden ministerial 62	Japón requiere que sus grandes palangreros atuneros retengan todas las partes de los tiburones a bordo, excepto la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el desembarque mediante Orden ministerial 62.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden ministerial 62	Los funcionarios de inspección pesquera comprueban todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Inspección en los puertos japoneses por la FAJ	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden ministerial 62	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Los datos correspondientes a 2022 se presentaron el 27/07/2023.

JAPÓN

	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Párr. 20, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Ningún palangrero atunero japonés dirige su actividad al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Párr. 18, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante orden ministerial 23, que retengan zorro ojón. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses. Japón no tiene ningún registro de retención de <i>A. superciliosus</i> , según los datos de los cuadernos de pesca.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La Orden ministerial 14 y 26 exige que todos los buques atuneros que operan en el océano Atlántico presenten a la FAJ un informe de captura que incluya el número y el peso de la captura por especies, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, son recogidos por observadores científicos y, como medida voluntaria,

JAPÓN

					por los operadores de la pesquería. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> fue registrado por observadores en 2022 y comunicado al SCRS (vivos : 13, muertos: 10, desconocido: 1).
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	2012 Informes anuales	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Párr. 19, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante orden ministerial 23, que retengan tiburones oceánicos Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		El número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos fue registrado por observadores en 2022 y comunicado al SCRS (vivos: 0, muertos: 0).
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Párr. 17, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 27, que retengan peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>). Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos

JAPÓN

					los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses. Japón no tiene ningún registro de retención de peces martillo, según los datos de los cuadernos de pesca.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Japón no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Japón no es una CPC costera en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria,

JAPÓN

					por los operadores pesqueros. El número de descartes y liberaciones de tiburones martillo fue registrado por observadores en 2022 y comunicado al SCRS (vivos: 1, muertos: 7).
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Párr. 16, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón ha prohibido a sus grandes palangreros atuneros, mediante la orden ministerial 23, que retengan tiburones jaquetones. Además, los funcionarios de inspección pesquera han estado comprobando todos los documentos sobre desembarques de tiburones por parte de los grandes palangreros atuneros, junto con un seguimiento aleatorio en los puertos japoneses.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		El número de descartes y liberaciones de tiburones jaquetón fue registrado por observadores en 2022 y comunicado al SCRS (vivos: 0, muertos: 0).
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán,	No aplicable		Japón no es una CPC costera en desarrollo.

		antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Japón no es una CPC costera en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Japón no tiene ese requisito.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Orden ministerial 14 y 26	Japón presentó sus informes anuales, incluida la información requerida el 15/09/2020 (PARTE 1 y PARTE 2). Japón está preparando ahora el informe anual 2023. La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los buques que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla, sexo de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Párr. 20, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23 Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico	Japón no tiene ningún registro de retención de marrajo sardinero, según los datos de los cuadernos de pesca.

JAPÓN

				Orden ministerial 14 y 26.	La orden ministerial 14 y 26 requiere que todos los atuneros que operan en el océano Atlántico presenten informes de captura a la FAJ, lo que incluye el peso y número de la captura por especie, el número de anzuelos, etc. Los datos biológicos, como talla y sexo de los ejemplares capturados, son recopilados por observadores científicos y, de forma voluntaria, por los operadores pesqueros. El número de descartes y liberaciones de marrajo sardinero fue registrado por observadores en 2022 y comunicado al SCRS (vivos: 77, muertos: 29).								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí										
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	Ley de pesca Artículo 15	Japón fijó el límite de captura a nivel interno de acuerdo con el límite de capturas asignado en la Rec 21-10. El artículo 25-2 de la Ley de pesca prohíbe a todos los atuneros que faenen en el océano Atlántico capturar tiburones azules del Atlántico norte cuando la captura acumulada por los palangreros japoneses haya alcanzado o pueda alcanzar el límite de captura.
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	No		No existe un límite de captura basado en las CPC para el tiburón azul del Atlántico sur. Sin embargo, el número de palangreros japoneses ha ido disminuyendo gradualmente, por lo que la presión pesquera sobre el								

					stock también ha ido reduciéndose.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13)</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	Sí	<p>Orden ministerial 14 y 26.</p> <p>Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en el océano Atlántico</p>	<p>La Orden ministerial exige a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que presenten un informe de capturas a la FAJ, que incluya el número y el peso de las capturas por especies (incluido el tiburón azul), el número de anzuelos, etc. Además, la FAJ ordena a todos los atuneros que operan en el océano Atlántico que informen de las capturas de tiburón azul del Atlántico norte cada 5 días. Se han presentado datos de Tarea 1 y Tarea 2, tal y como se requiere.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12)	7	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la</p>	Sí		<p>Científicos japoneses participan en la investigación del SCRS sobre el tiburón azul</p>

JAPÓN

para el norte)		liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			utilizando datos de la pesquería japonesa y de observadores.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	(1) Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23 (2) Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	(1) La orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener marrajo dientuso del Atlántico norte (N-SMA). (2) La Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT ordena a los pescadores a liberar vivos los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	La orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener marrajo dientuso del Atlántico norte (N-SMA).
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	La retención de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, solo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.	No	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23.	La retención de marrajo dientuso del Atlántico norte está prohibida.

		<p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable		
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del</p>	Sí		Los datos correspondientes a 2022 se presentaron el 27/07/2023.

JAPÓN

		consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos estimados se comunicaron el 28/7/2022, y la metodología estadística utilizada se presentó en la reunión del Grupo de especies del SCRS del 20-21/09/2022. (SCRS/2022/140)
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Los datos correspondientes a 2022 se presentaron el 27/07/2023.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	La orden ministerial prohíbe a todos los pescadores retener marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Varios buques han instalado sistemas de seguimiento electrónico (EMS) a modo de prueba.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, son recogidos por observadores

JAPÓN

		prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			científicos y, como medida voluntaria, por los operadores de la pesquería.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Japón no tiene buques de menos de 20 m que operen en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Japón estima la mortalidad del marrajo dientuso en los buques a partir de los datos de los observadores científicos y la incluye en la Tarea 1. Japón no investiga la mortalidad posterior a la liberación del marrajo dientuso.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No	Párr. 22, tabla adicional 4 de la orden ministerial 23	Japón no ha autorizado la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte desde 2020 para reducir la mortalidad por pesca total del stock. Por consiguiente, Japón no dispone de información sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación.

JAPÓN

21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		No se ha conservado ningún marrajo dientuso del Atlántico norte a bordo desde 2020.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	(1) Ley de pesca Artículo 15, 33 (2) Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec 22-11, y ha dado instrucciones a sus pescadores para que liberen el marrajo dientuso del Atlántico sur sin dañarlo cuando no se conserve a bordo.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí	Ley de pesca Artículo 15	Japón ha fijado el límite de capturas nacionales de acuerdo con la Rec 22-11.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Tabla adicional 8 de la orden ministerial 59	Japón prohíbe el transbordo de cualquier marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Instrucción administrativa para las operaciones de los palangreros atuneros de alta mar en la zona del Convenio de ICCAT.	
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques	N/A		

		pesqueros de tiburón jaquetón que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.			
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	Orden ministerial 14 y 26.	Japón ha comunicado los desembarques mensuales de marrajo dientuso del Atlántico sur de la campaña de pesca de 2023, iniciada en agosto de 2023. Los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y el total de capturas se comunican anualmente a través de los informes de Tarea 1 y Tarea 2.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	N/A		Japón no ha superado su tolerancia de retención.
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí		Los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos estimados se comunicaron el 27/7/2023, y la metodología estadística se presentó en la reunión del Grupo de especies del SCRS del 20-21/09/2022 (SCRS/2022/140).
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Japón no tiene buques de menos de 20 m que operen en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de	Sí		Los datos correspondientes a 2022 se presentaron el 27/07/2023.

		marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		El Comité de cumplimiento no ha tomado ninguna determinación para Japón sobre la no comunicación de datos de capturas. Además, Japón comunica los datos de capturas, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, a través de la Tarea 1 y la Tarea 2.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Japón aumentará la cobertura de observadores de acuerdo con las disposiciones de la Rec. 22-01.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, son recogidos por observadores científicos con arreglo en lo dispuesto en la Rec. 13-10 y, como medida voluntaria, por los operadores de la pesquería.
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Los datos biológicos, como la talla y el sexo de los peces capturados, son recogidos por observadores científicos y, como medida voluntaria, por los operadores de la pesquería.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que	N/A		Japón no tiene buques de menos de 20 m que operen en la zona del Convenio de ICCAT.

		<p>impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14)</p>			
22-11	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	Sí		<p>Japón estima la mortalidad del marrajo dientuso en los buques a partir de los datos de los observadores científicos y la incluye en la Tarea 1. Japón no investiga la mortalidad posterior a la liberación del marrajo dientuso.</p>
22-11	21. a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>	No		<p>Japón ha liberado o descartado todas las capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur desde 2020 debido a las medidas comerciales de CITES. Por consiguiente, Japón no dispone de información sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación.</p>

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REPÚBLICA DE COREA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Lo presentamos el 28 de julio de 2022.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Cuando ICCAT adopta alguna medida vinculante, el Ministerio de Océanos y Pesca notifica a las empresas pesqueras/operadores de los buques el nuevo requisito, con traducciones cuando procede. El Instituto Nacional de Ciencias pesqueras, en nombre del Ministerio de Océanos y Pesca de Corea, forma a los capitanes de los buques pesqueros en las Recomendaciones de ICCAT antes de que salgan de Corea. La Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes de Corea requiere que todos los buques coreanos que pescan en aguas distantes cumplan las medidas adoptadas por las OROP. Los buques deben retener todas las

COREA (REP.)

					partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	Los observadores tanto nacionales como regionales recopilan y verifican los datos relacionados con la ratio aletas-carcasas de tiburones cuando se encuentran a bordo de buques pesqueros con pabellón de Corea. El FMC de Corea hace un seguimiento y analiza los datos de captura, transbordo y desembarque. Inspectores del Servicio de gestión de la calidad de los productos pesqueros realizan inspecciones en puerto a bordo de los buques pesqueros coreanos en los puertos.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	

COREA (REP.)

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Lo presentamos el 28 de julio de 2022.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Corea no tiene pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o al marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>).
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	En 2021 no se comunicó ninguna captura de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	En 2021 no se comunicó ninguna captura de zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).	
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Véase la sección 2 del informe anual.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		En 2021 no se comunicó ninguna captura de tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con	No		En 2021 no pudimos tener observadores a bordo debido al COVID-19.

		una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna</i>	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.

		<i>tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		En 2021 no se comunicó ningún descarte de peces martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		En 2021 no se comunicó ninguna captura de tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		

	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Corea no es una CPC costera en desarrollo exenta de esta prohibición.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		En 2021 no se comunicó ningún tiburón jaquetón muerto.

11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Lo presentamos el 28 de julio de 2022.

21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="448 309 683 465"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	Sí		En 2021 se capturaron 2.726 t de tiburón azul del Atlántico sur.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el</p>	Sí		Se está informando mediante el sistema ER.								

		cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Se está informando mediante el sistema ER.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Corea no tiene buques pesqueros dirigidos a los tiburones.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los	No		Si la pregunta es si estamos exentos o no, la respuesta es "No".

		datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	No se dispone de datos relevantes para 2021, ya que no se embarcaron observadores debido a la pandemia de COVID.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Ningún buque pesquero retuvo marrajo dientuso del Atlántico norte en 2021, ya que no hubo ningún informe de captura.

21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p> <p>Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)</p>	
------------------------------	---	--	----	--	--

21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable		
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes</p> <p>Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)</p> <p>Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)</p>	

21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Lo presentamos el 28 de julio de 2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No se comunicó ninguna captura.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados	Sí		Lo presentamos el 28 de julio de 2022.

		por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		El EMS no se llevó a cabo en la zona del Convenio de ICCAT.

21-09	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	No aplicable		No ha habido actividades relacionadas con la recogida de muestras biológicas en 2022.
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14). 	No aplicable		Corea no tiene buques de menos de 15 metros autorizados para operar en la zona del Convenio de ICCAT.

21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		A través de los programas regulares de formación para patrones y observadores, el NIFS les insta a aplicar a fondo las medidas de mitigación de la captura fortuita y les proporciona información detallada sobre las medidas de conservación pertinentes.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes, Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur	Sí (1 y 2. parcialmente 3)	Normas de aplicación para el desarrollo de pesquerías en aguas distantes	Los buques pesqueros tienen que notificar tanto los descartes muertos como las liberaciones vivas, respectivamente. Los datos de mortalidad tras la liberación de descartes vivos se recogen a través de observadores.

		no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes) Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes Artículo 13 (Normas que deben observar los Operadores de pesquerías en aguas distantes)	

		de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el	Sí		

		párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí		15/09/2023
22-11	13(Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Corea no opera ninguna pesca artesanal ni a pequeña escala.	
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Ley de desarrollo de las pesquerías en aguas distantes, Artículo 16 (Informar sobre los resultados de las operaciones pesqueras)	Lo presentamos el 15/09/2023.
22-11	14(Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de	Sí		Si "Sí" indica que una CPC es objeto de tal determinación por parte del COC y que la CPC prohíbe a sus buques retener marrajo dientuso del Atlántico sur.

		ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 6-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Lo presentamos el 15/09/2023.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		No ha habido actividades relacionadas con la recogida de muestras biológicas en 2022.
22-11	17(Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		No ha habido actividades relacionadas con la recogida de muestras biológicas en 2022.

COREA (REP.)

22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		Corea no tiene buques de menos de 15 metros autorizados para operar en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por	Sí		Lo presentamos el 15/09/2023. A través de los programas regulares de formación para patrones y observadores, el NIFS les insta a aplicar a fondo las medidas de mitigación de la captura fortuita y les proporciona información detallada sobre las medidas de conservación pertinentes

		pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			
--	--	--	--	--	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: LIBERIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la flota artesanal (Tarea 1 y Tarea 2 enviada a ICCAT el 18/07/2023) con la captura nominal.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	Está prohibido cercenar las aletas de los tiburones a bordo de los buques de pesca o de las canoas. Los tiburones se consumen localmente en Liberia y se desembarca el cuerpo entero.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	No se permite cercenar las aletas a los tiburones a bordo de los buques o canoas pesqueros, cualquier cercenamiento debe realizarse en puerto y el cuerpo utilizarse para el consumo local.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	Está prohibido cercenar las aletas a los tiburones en el mar y solo está permitido hacerlo en puerto.

LIBERIA

	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Liberia cumple totalmente esta disposición, no se permite el transbordo en el mar sin la presencia de un observador de pesquerías de Liberia a bordo. Además, los reglamentos pesqueros de Liberia de 2020 establecen que todos los transbordos deben realizarse en puerto de Liberia.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Transmitido a ICCAT el 18/07/2023.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí		Liberia no dispone de buques para la pesca dirigida a los tiburones. Los tiburones son capturados como captura fortuita por los pescadores artesanales. Además, el cercenamiento de aletas está prohibido en el mar y los buques artesanales han limitado su capacidad.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	El transbordo en el mar está prohibido en las aguas pesqueras de Liberia, pero puede permitirse cuando se emite una autorización y en presencia de un observador de Liberia. Para los tiburones, tiene que desembarcarse la carcasa entera.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Liberia no dispone de buques de su pabellón para la pesca dirigida a los tiburones o que los capturen como captura fortuita. Solo las canoas artesanales capturan tiburones de forma fortuita.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y	Sí		Transmitido a ICCAT el 18/07/2023.

LIBERIA

		Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No		Liberia no dispone de buques de su pabellón. Sin embargo, Liberia ha llevado a cabo varias formaciones para sus encargados de la recopilación de datos del sector de la pesca artesanal.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	En las aguas de pesca de Liberia está prohibido el transbordo en el mar. El transbordo solo se permite en puerto y debe desembarcarse todo el cuerpo de los tiburones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023)
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ley de ordenación y desarrollo de la pesca y la acuicultura de 2019	En las aguas de pesca de Liberia está prohibido el transbordo en el mar. El transbordo solo se permite en puerto y debe desembarcarse todo el cuerpo de los tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el

LIBERIA

					Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023)
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023)
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		No se ha expedido ninguna autorización o licencia a ningún buque que se dirija a los tiburones.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Por ahora solo las canoas artesanales capturan tiburones de forma fortuita y casi todas las capturas están muertas al recoger las redes de enmalle.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que	No		Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el

LIBERIA

		participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.			Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023)
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Liberia no dispone de buques de su pabellón para la pesca dirigida a los o que los capturen de forma fortuita.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Los tiburones que se capturan como captura fortuita en la pesquería artesanal se desembarcan y se consumen a nivel local. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023)
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Tal y como se indicó en el informe anual de 2022 de Liberia a ICCAT.

LIBERIA

15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Liberia no dispone de buques de su pabellón.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Liberia no cuenta con buques de pabellón industrial que se dirijan a las especies de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023).								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="491 1099 730 1218"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	Liberia no cuenta con buques de pabellón industrial que se dirijan a las especies de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Se ha sensibilizado a las comunidades de pescadores artesanales y se ha mantenido el nivel de capturas. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023).
CPC	t											
UE*	32.578											
Japón	4.010											
Marruecos	1.644											
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí	Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con el tiburón azul del Atlántico sur como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023). No se ha superado el TAC.								

19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.</p>	Sí		
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	Sí		<p>Liberia no tiene buques industriales con su pabellón asociados con los tiburones como captura fortuita en las pesquerías de túnidos. Aunque hay acuerdos de acceso con empresas privadas atuneras, el Estado del pabellón comunica las capturas a ICCAT. Tenemos captura fortuita de la pesquería artesanal (Tarea 1 y 2 enviadas a ICCAT el 18/07/2023). Se ha formado a enumeradores de pesquerías, que están recopilando datos al respecto.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	No aplicable		<p>Liberia no realizó ninguna investigación sobre tiburón azul.</p>

LIBERIA

18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.

		b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable		
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.

LIBERIA

		los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		La captura de las pesquerías artesanales es inferior al límite exigido.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines. En el periodo de referencia se registró una captura cero.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.

21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines. Sin embargo, Liberia cuenta con enumeradores pesqueros asignados en los lugares de desembarque artesanal para recopilar datos sobre capturas y esfuerzo.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.

LIBERIA

		para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	Sí		
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.

		posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines. Las capturas de Liberia están por debajo del límite exigido.

LIBERIA

22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí		Se declaró la captura cero para el periodo de revisión. Liberia ha proporcionado anteriormente información sobre sus pesquerías artesanales a ICCAT en todos sus informes anuales. Liberia cuenta con enumeradores pesqueros asignados a diversos lugares de desembarque para recopilar datos sobre capturas y esfuerzo, incluidos otros datos pertinentes sobre la ordenación de las pesquerías.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines. Sin embargo, se comunicó una captura cero de las pesquerías de pequeña escala durante el periodo de revisión.
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.

LIBERIA

22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec.16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		Liberia no cuenta con buques pesqueros de su pabellón que se dirijan a túnidos y especies afines.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: LIBIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º Párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 32/2022	Enviado el 30/07/2022 Tarea 2 enviada el 12/11/2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 32/2022	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 32/2022	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 32/2022	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 32/2022	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 32/2022	Enviado a ICCAT el 30/07/2022 22/11/2022
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable		NINGÚN PROGRAMA DE RECOPIACIÓN DE DATOS PARA DICHA PRÁCTICA
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 32/2022	

10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 32/2022	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		No existe un programa de este tipo en 2022
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Hay un supervisor de producción en todos los primeros puntos de desembarque mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador. Legislación local mediante el Decreto 33/2022	Estas especies no se pescan en Libia
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2022	Estas especies no se pescan en Libia.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia.

		datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia

		el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2022	Enviado a ICCAT el 22/11/2022
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para	Enviado el 22/11/2022

		(en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.		incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2022									
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley 14/89 de pesquerías en proceso de modificación para incluir las medidas de conservación y ordenación de ICCAT. Legislación local mediante el Decreto 33/2022	Enviado el 22/11/2022								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="466 952 708 1070"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No aplicable		No se recogen datos para mantener las capturas.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No aplicable		Esta especie no se pesca en Libia								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13). (La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar	No aplicable		Esta especie no se pesca en Libia								

		las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Esta especie no se pesca en Libia
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Esta especie no se pesca en Libia
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	Sí		Enviado a ICCAT
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares	Sí	TODO está incluido en la ley 14/89 y en el decreto legislativo 32/2022	

		muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico en Libia
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico en Libia
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones:</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No aplicable		No se dispone de datos
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico en Libia

		<p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>			Estas especies no se pescan en Libia
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia

21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia

		observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia

		incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Se tendrá en cuenta en la modificación de las leyes del próximo año
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia

		una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)			
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia

		ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia

		ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Rec. 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		Estas especies no se pescan en Libia
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí	Se incluye en nuestra ley local 14/89, y el decreto 32/2022	
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las	Sí	Se incluye en nuestra ley local 14/89, y el decreto 32/2022	

		recomendaciones del SCRS.			
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No aplicable		No se dispone de datos
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		No se dispone de datos
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		No se dispone de datos

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: MÉXICO

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2007).	La NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, establece, entre otros: ... 4.2.1. Todos los ejemplares de tiburón deben ser retenidos a bordo de las embarcaciones de pesca comercial para su aprovechamiento integral a excepción de las especies indicadas en el apartado 4.2.2. Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo. 4.2.2 En ningún caso se podrán capturar y retener ejemplares de cualquiera de las siguientes especies: tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>), tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>), tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>), pez sierra (<i>Pristis perotteti</i> , <i>P. pectinata</i> y <i>P. microdon</i>) y mantarraya gigante (<i>Manta birostris</i> ,

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p><i>Mobula japonica</i>, <i>M. thurstoni</i>, <i>M. munkiana</i>, <i>M. hypostomata</i> y <i>Mobula tarapacana</i>). Cualquier ejemplar de estas especies capturado incidentalmente deberá ser regresado al agua. Estas especies no podrán ser retenidas, vivas, muertas, enteras o alguna de sus partes y, en consecuencia, no podrán ser objeto de consumo humano ni comercialización.</p> <p>4.8 Los ejemplares de tiburón que se retengan a bordo deben ser aprovechados en su totalidad, quedando prohibido el aprovechamiento exclusivo de las aletas. Las especies de tiburones y rayas sujetos a régimen de protección especial o en veda permanente, deberán ser devueltos íntegros al agua, independientemente de que se encuentren vivos o muertos.</p>
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		observador u otras medidas apropiadas.			se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en la que "Se prohíbe el aprovechamiento exclusivo de las aletas de cualquier especie de tiburón. En ningún caso se podrá arribar aletas de tiburón cuyos cuerpos no se encuentren a bordo".
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	La fecha de envío al SCRS fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, y cuya aplicación se lleva a cabo en México. En el caso del marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	El zorro ojón o tiburón zorro (<i>A. superciliosus</i> y <i>A. vulpinus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, en el apartado Tiburones del Golfo de México y Mar Caribe. En 2022 se llevó a cabo la captura de 34 ejemplares de tiburón zorro,

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			equivalentes a 3,252kg de desembarques, con 1 ejemplar descartado muerto (15 kg) y 6 ejemplares descartado vivos (420 kg).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Se tiene registrados ejemplares que fueron liberados vivos.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	La fecha de envío al SCRS fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México incluye en los informes nacionales las acciones emprendidas para la implementación de las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	La NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, especies sujetas a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					vivos para todas las especies referidas.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	La NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas, especies sujetas a las disposiciones regulatorias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	Aplicable	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas. Para el género <i>Sphyrna</i> (SPN) en 2022 se registró 1 ejemplar (100 kg).
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el Golfo de México Y Mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo. El total de la carne derivada de los tiburones martillo es para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas. Para el género <i>Sphyrna</i> (SPN) en 2022 se registró 1 ejemplar (100 kg).
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			medidas se incluye al tiburón jaquetón. No obstante, por ser México una CPC costera en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en párrafo 1 y párrafo 2 de Rec. 11-08.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueras que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006.	En México la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones, incluyendo a las especies de tiburones martillo están normadas por medidas regulatorias y de manejo implementadas mediante la NOM-029 -PESC-2006 Pesca Responsable de Tiburones y Rayas, Especificaciones para su aprovechamiento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del 2007. Las estrategias de manejo para el mejor aprovechamiento y conservación de sus especies de tiburones como fue la puesta en marcha del Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de Tiburones, Rayas y Especies Afines (PANMCT) La implementación de la veda espacio temporal en el Golfo de México Y Mar Caribe durante los meses críticos de abundancia de hembras grávidas con embriones en fase final de desarrollo. El total de la carne derivada de los tiburones martillo es para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT			que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí	No hay legislación nacional al respecto	La fecha de envío al SCRS fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006	Las medidas de la captura y el aprovechamiento de todas las especies de tiburones se describieron en la Nota de la Rec. 10-08 3(2). En estas medidas se incluye al tiburón jaquetón. El total de la carne derivada del tiburón jaquetón se destina para abastecer el suministro de alimento para consumo local y nacional.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	Aplicable	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006 y la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias. Así como con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
					Golfo de México y Mar Caribe.								
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con base de datos de 1993 a 2022, cuya información es recopilada de todos los viajes de pesca por los observadores a bordo anualmente a través de Tarea 1 y Tarea 2. Se mantiene una estrecha colaboración con el programa de observadores para mejora continua.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto	El marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encuentra listado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. En el caso del marrajo sardinero no tiene presencia en aguas mexicanas.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="454 1659 708 1794"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	Se da un seguimiento a las cifras de capturas obtenidas por el programa de observadores a bordo, y en el que se observan sus fluctuaciones. La fecha de envío al SCRS fue el 12/07/2023.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tinterera del Atlántico sur.	No	No hay legislación nacional al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tinterera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tinterera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13]. (En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México cuenta con proyectos de investigación en el Golfo de México dirigidos a tiburones y rayas, los cuales implican la recolecta de información pesquera, además de la obtención de muestras.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	No hay legislación nacional al respecto.	México no ha solicitado exención de presentar hoja de comprobación, dado que los registros de observadores a bordo refieren la captura de algunas especies de tiburones.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014.	La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos. Dicha información incluye la documentación del apartado (1) y (2).
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca.
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes		México cuenta con la NORMA Oficial	La NORMA Oficial Mexicana NOM-029-

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>		Mexicana NOM-029-PESC-2006	PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Esta especie de tiburón está sujeta a las disposiciones regulatorias, y en la que se establece la referencia sobre las aletas adheridas.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de</p>	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México reportó las capturas totales de marrajo dientuso del Atlántico Norte, correspondientes a los meses de enero a julio de 2023.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09. Se espera remitirlo a la brevedad, dicha comunicación que incluirá la descripción de los detalles de su cuantificación.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 12/julio/2023. Lo que incluyó la Tarea 1 y Tarea 2, y dentro de las que se encuentran BSH, SMA, OCS, FAL, THR, POR, y en las que se incluyen los descartes muertos y liberados vivos para todas las especies referidas.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La fecha de envío al SCRS fue el 12/07/2023.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014	México a través de su programa de observadores a bordo obtiene el número de

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>			<p>descartes y liberaciones del marrajo dientuso, los cuales corresponden al 100 % de los viajes de pesca. La fecha de envío al SCRS fue el 12/07/2023.</p>
21-09	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	Sí	<p>México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014</p>	<p>De acuerdo a la implementación de la normatividad, las actividades de muestreo, deberán establecerse en colaboración con el programa de observadores abordó, lo que involucra el establecimiento de un plan de trabajo. México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.</p>
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p>	Sí	<p>México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014.</p>	<p>La flota pesquera mexicana realiza sus actividades de pesca en base a la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014, Que regula el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones palangreras en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, el cual establece la cobertura de observadores a bordo del 100% de los viajes de pesca, cuyos datos se obtienen y son incluidos en la base de datos.</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí	México cuenta con la NORMA Oficial Mexicana NOM-023-SAG/PESC-2014.	La información se obtiene a través del programa de observadores a bordo. Los resultados de la investigación serán compartidos con los grupos de especies del SCRS.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	La información se remitirá la Secretaría de acuerdo a los plazos establecidos.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	No hay legislación nacional al respecto.	México ha realizado las consultas y trámites nacionales correspondientes ante las instancias técnicas, en aras de cumplimentar la disposición que indica la Recomendación 21-09.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será	No		De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No	No hay legislación al respecto.	De acuerdo a la ubicación geográfica del Golfo de México, el área de muestreo y existencias/áreas estadísticas para la tintorera del Atlántico sur no corresponde a la zona de pesca de México, por lo que no se han emprendido acciones y no se han presentado datos.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: MARRUECOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Envío anual de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	- Decreto nº 464-23 de 21 de febrero de 2023 relativo a la prohibición temporal de pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidas algunas especies de tiburones). - Decisión ministerial Nº RE 01/19 de 23/12/2019 sobre medidas de ordenación para la conservación de determinadas especies de tiburones	Los tiburones no pueden procesarse a bordo y deben conservarse enteros, a excepción de las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El peso total de las aletas no debe superar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No	Decisión ministerial Nº E 01/19 de 23/12/2019 sobre medidas de ordenación para la conservación de determinadas especies de tiburones para la conservación del tiburón azul	Los tiburones que se mantengan a bordo deberán desembarcarse enteros, excluidas las vísceras, hasta el primer punto de desembarque. Esta decisión también estipula que el peso total de las aletas no debe superar el 5 % del peso vivo de la captura de los tiburones desembarcados.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	El 12 de mayo de 2014, Marruecos promulgó la Ley 15-12 de lucha contra la pesca IUU.	Esta ley somete a controles muy estrictos a todas las capturas, incluidas las de especies de tiburón, ya sea a bordo, en tierra o en su comercialización.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Decisión ministerial N° RE 01/19 de 23/12/2019 sobre medidas de ordenación para la conservación de determinadas especies de tiburones	Envío de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Decreto n° 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativo a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos el marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>)).	Se ha añadido a las licencias de pesca de todos los buques marroquíes la prohibición de retener, transbordar y desembarcar marrajo sardinero y marrajo dientuso .
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	- Dahir sobre la Ley n.º 1-73- 255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado; -Dahir n° 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley n° 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir n° 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.	Implementación de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas. La prohibición de la retención, el transbordo, el desembarque y la comercialización de tiburones zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) se incluye en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	- Decreto nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativo a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el tiburón zorro ojón (Alopias superciliosus))	Este texto normativo se refiere a las especies protegidas incluido el tiburón zorro ojón así como las prácticas para manipularlos y liberarlos en caso de pesca fortuita, y cómo evitar rodearlos intencionadamente. Estas prácticas se inspiran en las guías de la FAO (https://www.fao.org/publications/card/en/c/18951EN)
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay datos que transmitir, ya que las <i>alopias</i> no se capturan en Marruecos y, por lo tanto, no figuran en las estadísticas nacionales de pesca. Si se produce una captura accidental de estas especies, los pescadores la devolverán automáticamente al agua y la registrarán en el cuaderno de pesca, y las estadísticas T1 y T2 se registrarán y comunicarán a ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Envío anual de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier	Sí	- Dahir sobre la Ley n.º 1-73- 255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;	El tiburón oceánico no se captura en Marruecos y no figura en las estadísticas de pesca. Implementación de un sistema de declaración obligatoria de las

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
		parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		<p>-Dahir nº 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley nº 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir nº 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>- Decreto nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativo a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos los tiburones oceánicos)</p>	<p>capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p> <p>La prohibición de la retención, el transbordo y el desembarque de tiburones oceánicos figura en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.</p>
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que los tiburones oceánicos no se capturan en Marruecos y no aparecen en las estadísticas de pesca.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>- Dahir sobre la Ley n.º 1-73- 255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;</p> <p>-Dahir nº 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley nº 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir nº 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p> <p>- Decreto nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativo a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos los peces martillo)</p>	<p>La prohibición de la retención, el transbordo y el desembarque de peces martillo figura en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.</p> <p>Implementación de un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		Dado que la pesca y la conservación a bordo de estas especies están prohibidas por la normativa nacional, los pescadores las liberarán si se suben a bordo, de acuerdo con las prácticas de manipulación y liberación en caso de pesca fortuita, así como la forma de evitar rodearlas intencionadamente.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable.		<p>La normativa nacional prohíbe la pesca y la conservación a bordo de estas especies y no permite su consumo local.</p>
	4	<p>Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	N/A	<p>- Decreto nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativo a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluidos los peces martillo)</p> <p>Ley nº 15-12 de lucha contra la pesca IUU.</p>	<p>Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que los tiburones martillo no figuran en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes.</p> <p>Los descartes de todas las especies, incluidas las de tiburón, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley nº 15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y el decreto de 21 de febrero de 2023.</p>
11-08	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón,</p>	No	<p>- Decreto nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativo a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (entre ellas el tiburón jaquetón)</p> <p>- Dahir sobre la Ley n.º 1-73-255 del 23 de</p>	<p>La prohibición de la retención, el transbordo y el desembarque de tiburón jaquetón figura en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.</p> <p>El tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las</p>

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
		independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		<p>noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;</p> <p>-Dahir nº 1-14-95 del 12 de mayo de 2014 que promulga la ley nº 15-12 relativa a la prevención y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y que modifica y completa el Dahir nº 1-73-255 del 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre pesca marítima.</p>	<p>estadísticas de pesca de Marruecos.</p> <p>Los descartes de todas las especies prohibidas, incluido el tiburón jaquetón, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley nº 15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y el decreto de 21 de febrero de 2023.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetones ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que el tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		
	4	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		<p>Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que el tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes.</p> <p>No hay datos que transmitir, ya que el tiburón jaquetón no se captura en Marruecos y, por lo tanto, no figura en las estadísticas nacionales de pesca.</p> <p>Si se produce una captura accidental de estas especies, los</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
					<p>pescadores la devolverán automáticamente al agua y la registrarán en el cuaderno de pesca, y las estadísticas T1 y T2 se registrarán y comunicarán a ICCAT. El Departamento de Pesca Marítima ha reforzado el dispositivo de control instaurado en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. Los principales medios de control introducidos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control. - Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (entre ellas el tiburón jaquetón)	Marruecos no se ve afectado por esta disposición, ya que el tiburón jaquetón no figura en los desembarques ni en las estadísticas de pesca marroquíes.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha	N/A		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	El Dahir de 23 de noviembre de 1973, que forma las normas sobre la pesca marítima modificadas y completadas por la ley 15-12 de 2014,	Este Dahir exige a los armadores y capitanes que declaren todas las capturas (incluidos los tiburones) antes de comercializarlas, y que lleven a bordo un cuaderno de pesca y un registro de capturas. Dicho Dahir también prohíbe la comercialización de especies no incluidas en la declaración de capturas. Envío de los datos anuales pormenorizados de Tarea 1 y 2 sobre tiburones de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo sardinero)	Dado que la normativa nacional prohíbe pescar y mantener a bordo marrajo sardinero, los pescadores los liberarán si alguna vez se suben a bordo, de acuerdo con las prácticas de manipulación y liberación en caso de pesca fortuita, así como la forma de evitar rodearlos intencionadamente.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley nº 15-12 de lucha contra la pesca IUU.	Envío de los datos anuales pormenorizados de Tarea 1 y 2 sobre marrajo sardinero de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes de todas las especies, incluido el marrajo sardinero, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota								
					nº 15-12 de lucha contra la pesca IUU.								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	<p>Las CPC que se indican a continuación deben estar sujetas a los siguientes límites de capturas:</p> <table border="1" data-bbox="357 860 692 987"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC tendrán que esforzarse por mantener sus capturas en los niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	<p>Dahir sobre la ley nº 1-73-255 de 23 de noviembre de 1973 que establece el reglamento sobre la pesca marítima modificado y completado;</p> <p>Dahir nº 1-14-95 del 12 rejev 1435 (del 12 de mayo de 2014) relativo a la promulgación de la ley nº 15-12 sobre la prevención y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y por el que se modifica y completa el Dahir nº 1-73-255 de 27 chaoual 1393 (23 de noviembre de 1973) que regula la pesca marítima.</p> <p>Decisión nº RE 01/23 de 13/01/20223 relativa a las medidas de ordenación y conservación del tiburón azul</p>	<p>El Reino de Marruecos ha instaurado un dispositivo de control en el mar, a nivel de puertos y tras el desembarque. Los principales medios de control introducidos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un control a nivel de los puertos de desembarque, sitios de pesca y lonjas de pescado; - Un control de los buques en el mar que ejercen las autoridades de control. <p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización mediante el procedimiento de certificación de las capturas</p>
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	Se ha fijado un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	No		Marruecos no forma parte del Atlántico sur								
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC tendrá que garantizar que sus buques que pescan tiburón azul del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registren sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).	Sí	El Dahir de 23 de noviembre de 1973, por el que se regula la pesca marítima, en su versión modificada y completada	<p>Envío de los datos anuales pormenorizados de Tarea 1 y 2 sobre tiburón azul de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p> <p>Un sistema de declaración obligatoria de las capturas durante el desembarque y el seguimiento del flujo de comercialización</p>								

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		(La Rec. 03-13 estipula lo siguiente: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques de pesca comercial de más de 24 metros de eslora total deberán llevar un cuaderno de pesca, encuadernado o electrónico, que contenga la información exigida en el Manual de operaciones para estadísticas y muestreo de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.			mediante el procedimiento de certificación de las capturas. El Dahir de 23 de noviembre de 1973, que regula la pesca marítima, en su versión modificada, obliga a los capitanes y patrones de barco a declarar todas las capturas (incluido el tiburón azul) antes de su comercialización, y a llevar un cuaderno de pesca a bordo. Este Dahir también prohíbe la comercialización de especies no incluidas en la declaración de capturas.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur], cumpliendo plenamente los requisitos de presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT.	Sí	En 2018 se puso en marcha un programa de observadores científicos	Este programa consiste en la recopilación de datos sobre capturas y tallas, así como datos sobre descartes de tiburones vivos y muertos, incluido el tiburón azul, tal y como exige esta recomendación (ST09-DomObPr)
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se anima a las CPC a emprender investigaciones científicas que proporcionen información sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, historia vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de comportamiento del tiburón azul [norte/sur]. Esta información debe ponerse a disposición del SCRS.	Sí	Los datos biológicos del tiburón azul se recogen en el marco del programa nacional de observadores científicos	Los resultados preliminares se presentarán en las reuniones del SCRS en 2023
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") podrán quedar exentas de presentar la hoja de control si es improbable que los buques que enarbolan su bandera capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-	No		Marruecos no está exento

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, siempre que obtengan la confirmación del Grupo de especies de tiburones a través de los datos necesarios presentados a tal efecto por las CPC.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Para ello, las CPC aplicarán las normas establecidas en la presente Recomendación con el fin de reducir la mortalidad total por pesca (la suma de cualquier retención, descarte muerto y mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para recuperar el stock y establecer un proceso para determinar si, en un año determinado, existe la posibilidad de retención.	Sí	Ley nº 15-12 de lucha contra la pesca IUU. Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso)	Los descartes de todas las especies, incluido el marrajo sardinero, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley nº 15-12 sobre la lucha contra la pesca IUU y el decreto nº 464-23.
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC aplicarán una prohibición de retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023, como primer paso en la recuperación del stock.	Sí		La prohibición de la retención, el transbordo y el desembarque de marrajo dientuso figura en las licencias de pesca de todos los buques marroquíes.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida de conformidad con el apartado 5 sólo se autorizará cuando los peces estén muertos en el momento de subirse a bordo y el buque lleve a bordo un observador o un Sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en una marea. b) A efectos del presente apartado, se entiende por marea el período que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa,	No	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso)	No se autoriza ninguna retención admisible para todos los buques pesqueros

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)	Nota
		rompeolas, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y finaliza con su regreso a un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto.			
21-09	8	<p>Los apartados 3 a 7 no se aplicarán a Islandia y Noruega, cuya legislación nacional exige el desembarque de los peces muertos, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El ejemplar esté muerto en el momento de subirse a bordo; b) Se prohíba la pesca dirigida del marrajo dientuso; c) La cantidad de marrajo dientuso desembarcada se comunique en la hoja de seguimiento de la implementación de medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como exige la Rec. 18-06 y cualquier versión o revisión sucesiva futura de la misma; d) El marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con sus aletas adheridas de forma natural; y e) Se prohíba a los pescadores obtener cualquier valor comercial de estos peces. 	N/A		Este apartado se refiere a Islandia y Noruega
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC exigirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico norte tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar al marrajo dientuso del Atlántico norte vivo de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y para mejorar su capacidad de supervivencia	Sí	<p>Ley nº 15-12 de lucha contra la pesca IUU.</p> <p>Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso)</p>	El Departamento exige a los buques que devuelvan rápidamente al agua los marrajos dientusos capturados accidentalmente, de conformidad con las prácticas para manipularlos y liberarlos en caso de pesca fortuita, así como la forma de evitar su encierro intencionado, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de los miembros de la tripulación

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		cuando sea llevado junto al buque.			Los descartes de todas las especies, incluido el marrajo dientuso, se tienen en cuenta y se registran en el cuaderno de pesca, de conformidad con la ley n° 15-12 de lucha contra la pesca IUU.
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de la comunicación debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención y anual para los descartes muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		Envío anual de los datos de Tarea 1 y 2 sobre tiburones en los informes anuales de Marruecos de conformidad con los requisitos de los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte superiores a 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos. Las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deben facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		El porcentaje de descartes comunicado a ICCAT representa la cantidad observada y evaluada por los observadores durante las operaciones de pesca que presenciaron. Un enfoque alternativo consiste en basarse en las declaraciones de descartes (vivos y muertos) de los pescadores (que cubran mensualmente un mínimo del 5 % del esfuerzo total de los palangreros) para estimar los descartes totales de tiburones, incluido el marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06/17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes sobre marrajo dientuso del Atlántico norte, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de peces vivos, utilizando los métodos	Sí		Los datos de Tarea 1 se comunican periódicamente a ICCAT. Sólo se comunican los descartes vivos y muertos observados durante las salidas cubiertas por observadores. No se ha

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		aprobados por el SCRS en el párrafo 13.			realizado ninguna estimación de los descartes totales, ya que la tasa de cobertura es inferior a la cobertura mínima exigida por ICCAT (5 % del esfuerzo total)
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 5 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso)	Marruecos prohíbe a todos los buques pesqueros retener y desembarcar marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 (17-08)	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		la tasa de cobertura es inferior a la cobertura mínima exigida por ICCAT (5 % del esfuerzo total)
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte muertos al	Sí		La recogida de datos biológicos se refiere principalmente a la talla, el peso, el sexo y el estado de madurez de los ejemplares capturados muertos. En 2021, se recogieron músculos, hígado, gónadas y estómagos de marrajo dientuso en el marco de un proyecto de investigación interno del

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		subirse a bordo, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.			INRH; en 2022 no se pudieron recoger muestras biológicas por limitaciones prácticas
21-09	18	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, en el contexto de la presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación del apartado 7 se entenderá sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación, y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (como se estipula en la Recomendación 16-14).</p>	N/A		El marrajo dientuso y el tiburón azul son capturados accidentalmente por palangreros de más de 15 m de eslora
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	Sí		Desde 2021, para complementar los datos de los observadores científicos, se realizan encuestas periódicas a los patrones para obtener datos sobre la mortalidad de los marrajos a bordo y tras su liberación
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso hasta 2023, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2023, las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de	Sí		<p>Marruecos prohíbe la pesca de marrajo dientuso desde enero de 2022, antes de que entrara en vigor la Recomendación 21-09.</p> <p>El Departamento exige a los buques que devuelvan rápidamente al agua el marrajo dientuso capturado</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría.			accidentalmente, de conformidad con las prácticas para manipularlos y liberarlos en caso de pesca fortuita, así como la forma de evitar su encierro intencionado.
21-09	24	No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se insta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de conformidad con sus procedimientos reglamentarios, la presente Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Orden nº 464-23, de 21 de febrero de 2023, relativa a la prohibición temporal de la pesca de mamíferos, tortugas y otras especies marinas (incluido el marrajo dientuso)	Marruecos prohíbe la pesca de marrajo dientuso desde enero de 2022, antes de que entrara en vigor la Recomendación 21-09
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) del marrajo dientuso del Atlántico sur no superará la captura anual mínima comunicada durante los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t), tal y como se establece en el informe del SCRS de 2019.	No		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur] comunicada a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con capturas medias anuales superiores a 500 t limitarán los desembarques al 40 % de su captura media anual declarada a ICCAT entre 2012 y 2021. Esto debería permitir una tolerancia de retención total de 1.295 t (véanse las tolerancias de retención en la tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico sur tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los marrajos del Atlántico sur vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y aumentar sus probabilidades de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	No		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no ha realizado una declaración de conformidad con la Rec. 18-06, dicha CPC solicitará inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la declaración requerida a ICCAT.	N/A		
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de la comunicación debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención. Este informe debe enviarse a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones vivas y las capturas totales.	No		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	12	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024, y para los años siguientes, tal y	No		

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		como se calcula en el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de dicha CPC para el año siguiente en una cantidad igual al exceso. Queda prohibida la retención por parte de esta CPC hasta que se haya reembolsado íntegramente cualquier exceso de captura. No deben autorizarse transferencias de remanentes por parte de las CPC a años posteriores.			
22-11	13	Antes del 31 de julio de 2023, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes muertos y las liberaciones de peces vivos.	N/A		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y a pequeña escala también deberán facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluyendo estimaciones de descartes muertos y liberaciones de peces vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur de conformidad con el párrafo 6 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente hasta el 10 % la cobertura de observadores, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte muertos al subirse a bordo, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.	No		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema de seguridad extraordinario que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta excepción se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que	N/A		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya texto, referencias o enlaces a donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		desea utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (según lo estipulado en la Rec. 16-14).			
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	N/A		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	21)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso hasta 2024, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2024, las CPC presentarán al SCRS información específica de las pesquerías sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico sur, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría de ICCAT.	N/A		Marruecos no explota marrajo dientuso del Atlántico sur

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NAMIBIA

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Se han presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4	Nuestra legislación interna prohíbe los descartes y esto incluye cualquier parte del tiburón.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4	Se requiere a los buques que desembarquen los tiburones con las aletas pegadas de forma natural.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4	Las aletas y carcasas tienen que desembarcarse juntas en el primer punto de desembarque.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Los observadores de las pesquerías embarcan a bordo de buques comerciales para observar el cumplimiento de la legislación sobre pesquerías que rige las operaciones de pesca y para garantizar que no se descarta ninguna especie de pesca comercial.

NAMIBIA

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Se han presentado los datos de Tarea 1 y Tarea 2.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Namibia cumple con las Recomendaciones de ICCAT y las medidas de conservación y no se dirige al <i>Lamna nasus</i> y, cuando se observan capturas incidentales, se liberan dado que esta especie es una especie de no retención de ICCAT. Asimismo, Namibia no se dirige al <i>Isurus oxyrinchus</i> del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable		Namibia no tiene pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Namibia no dirige su actividad de pesca al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) y cumplirá este requisito.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Namibia no dirige su actividad al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) y no desembarcó ninguna captura de zorro ojón. Todos los datos de Tarea 1 y Tarea 2 comunicados por Namibia correspondían a capturas desembarcadas.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para	Sí		Namibia cumple todas las Recomendaciones de ICCAT.

NAMIBIA

		implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Namibia no ha desembarcado ni comunicado ninguna captura de tiburón oceánico. Namibia cumplirá esta medida si se observa un tiburón oceánico. Los observadores de pesca a bordo de los buques velan por el cumplimiento de la normativa y los inspectores de pesca inspeccionan todos los desembarques en los puertos de entrada a Namibia.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Namibia no ha desembarcado ni comunicado ninguna captura de tiburón oceánico. Namibia cumplirá esta medida si se observa un tiburón oceánico. Los observadores de pesca a bordo de los buques velan por el cumplimiento de la normativa y los inspectores de pesca inspeccionan todos los desembarques en los puertos de entrada a Namibia.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Namibia no ha notificado capturas de peces martillo de la familia Sphyrnidae. Namibia cumplirá esta medida si se observan peces martillo de la familia Sphyrnidae. Los observadores de pesca a bordo de los buques velan por el cumplimiento de la normativa y los inspectores de pesca inspeccionan todos los desembarques en los puertos de entrada a Namibia.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo	Sí		Los observadores e inspectores de pesca de Namibia se aseguran de

NAMIBIA

		posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			que se cumpla esta recomendación cuando se encuentran tiburones martillo, pero si se desembarcan, se notifican, ya que nuestra legislación nacional no permite los descartes muertos. Sin embargo, Namibia no ha comunicado ningún desembarque de peces martillo en los datos de Tarea 1 y 2 presentados.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Namibia no está exenta de estas medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Namibia no está exenta de estas medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Namibia no está exenta de estas medidas establecidas en los párrafos 1 y 2. La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de peces muertos. Si se captura y muere en el momento de la virada, se registrarán todos los desembarques. Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar	Sí		Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón. La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de peces muertos. Todos los desembarques se registran y los buques llevan observadores de pesca a bordo para controlar y garantizar el cumplimiento.

NAMIBIA

		cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón. Los buques llevan observadores de pesca a bordo para controlar y garantizar el cumplimiento.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Namibia cumple esta medida y se modificará los formularios de los observadores de pesca para incluir la situación de las liberaciones de ejemplares vivos. La legislación nacional de Namibia no permite los descartes de peces muertos.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Namibia presenta datos específicos de cada especie en los datos de las Tareas 1 y 2. Sin embargo, Namibia no ha desembarcado tiburón jaquetón.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Ley sobre recursos pesqueros de 2001, sección 24, apartado 4	La legislación nacional de Namibia no permite los descartes.

NAMIBIA

11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Namibia incluirá las medidas adoptadas para cumplir sus obligaciones de notificación de todas las pesquerías de ICCAT. Se informará de esto en nuestros informes anuales.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		Namibia requiere que los patrones liberen los ejemplares de marrajo sardinero cuando se capturen en asociación con las pesquerías de ICCAT.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Namibia no ha comunicado ningún desembarque de marrajo sardinero en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="507 1288 751 1406"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Namibia no pesca BSH del Atlántico norte.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.	Sí		Namibia informa de todos los desembarques en los datos de Tarea 1 y 2. Namibia conoce el TAC de 28.923 t para el Atlántico sur y supervisa las capturas trimestralmente.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus	Sí		Namibia declara todas las capturas desembarcadas de tiburón azul en los datos de Tarea 1 y 2. Namibia cumple todas las								

		<p>capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			recomendaciones garantizando el control de las capturas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Namibia comunicó desembarques de tiburón azul en los datos de Tarea 1 y 2.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Científicos de Namibia participan en el Programa de investigación y recopilación de datos sobre tiburones.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-	No		

		07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La legislación nacional de Namibia no permite los descartes (vivos o muertos).
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

NAMIBIA

21-09 (antes 19-06/17 - 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

		prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>	No aplicable		<p>Los observadores de pesca de Namibia se despliegan a través del programa nacional de observadores de pesca a bordo de todos los grandes buques de pesca pelágica. Los observadores pesqueros están obligados por ley a obtener toda la información en virtud del párrafo 7 de la Rec 16-14.</p>
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.

NAMIBIA

		de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No aplicable		Namibia no pesca marrajo dientuso del Atlántico norte.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Esta Recomendación no ha sido incorporada a la legislación nacional de Namibia. Sin embargo, las autoridades namibias notificaron esta Recomendación al sector pesquero. Namibia está trabajando para preparar el modo de aplicar esta recomendación.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		Namibia ha aplicado esta tolerancia de retención según lo establecido en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Namibia permite ahora el transbordo de marrajo dientuso.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de	No		En la actualidad, nuestra legislación nacional no permite los descartes, pero Namibia se está preparando para hacer cumplir esta Recomendación.

		marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí		Las autoridades namibias se pusieron en contacto con la industria pesquera en febrero de 2023 y les informaron de los requisitos de la Rec 22-11. Las autoridades están colaborando estrechamente con la industria para preparar el modo de hacer cumplir esta Recomendación.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No aplicable		La legislación nacional de Namibia no permite los descartes (vivos o muertos), las autoridades namibias están ocupadas buscando la forma de abordar esta recomendación para informar al SCRS.

NAMIBIA

22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Namibia no dispone de una pesquerías artesanales ni de pequeña escala para las especies de grandes pelágicos.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Namibia presentó los datos de la Tarea 1 para el marrajo dientuso.
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Las autoridades namibias se pusieron en contacto con la industria pesquera en febrero de 2023 y les informaron de los requisitos de la Rec 22-11. Las autoridades están colaborando estrechamente con la industria para preparar el modo de hacer cumplir esta Recomendación.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La legislación nacional de Namibia exige la presencia de observadores de pesca a bordo de todos los buques para controlar y garantizar el cumplimiento, así como la recopilación de datos científicos.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y	N		Actualmente no hay proyectos nacionales de investigación que impliquen la recogida de muestras biológicas. Sin embargo, los científicos

		tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			namibios participan activamente en el SRDCP y han contribuido a los esfuerzos de investigación del Grupo de especies de tiburones. Si se inicia la recogida de muestras biológicas, Namibia deberá cumplir la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Namibia despliega observadores de pesca de nuestro programa nacional de observadores de pesca.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Las autoridades namibias se pusieron en contacto con la industria pesquera en febrero de 2023, así como en junio de 2023 informándole de los requisitos de la Rec 22-11. Las autoridades están colaborando estrechamente con la industria para preparar el modo de hacer cumplir esta Recomendación.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras	Sí		Namibia está trabajando para aplicar esta Recomendación.

		medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			
--	--	--	--	--	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NICARAGUA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Si		Informe enviado el 25/sept/2023
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURAS CERO
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURAS CERO
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURAS CERO
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURAS CERO
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURAS CERO
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURAS CERO

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
		especies objetivo y especies de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="453 1263 708 1397"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio	No aplicable.		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO								

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			
<p>19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	<p>No aplicable.</p>		<p>No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO</p>
<p>19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>7</p>	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	<p>No aplicable.</p>		<p>No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO</p>
<p>18-06</p>	<p>3</p>	<p>Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones</p>	<p>No aplicable.</p>		<p>No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No, aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No aplicable	No obstante, contamos con el Reglamento OSP-05-11 para prohibir la práctica del aleteo del tiburón en los países parte del SICA	No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.	No aplicable		No, CONFIRMAMOS CAPTURA CERO, ya que Nicaragua actualmente no opera flota pesquera en el área de la Convención.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable		No, CONFIRMAMOS CAPTURA CERO, ya que Nicaragua actualmente no opera flota pesquera en el área de la Convención.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de	No aplicable		No, CONFIRMAMOS CAPTURA CERO, ya que Nicaragua actualmente no opera flota pesquera en el área de la Convención.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No aplicable		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares	No		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	NO		No contamos con una flota operando en el área de la Convención. CONFIRMAMOS CAPTURA CERO

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NIGERIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

NIGERIA

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			<ul style="list-style-type: none"> – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.			<ul style="list-style-type: none"> – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
14-06	1	Las CPC mejorarán sus sistemas de comunicación de captura para garantizar la comunicación a ICCAT de datos de captura y esfuerzo de marrajo dentado que cumplan totalmente los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de captura, esfuerzo y talla de las Tareas 1 y 2.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
	2	Las CPC incluirán en sus informes anuales a ICCAT información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación del marrajo dentado.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-07	2	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 39.102 t para la tintorera del Atlántico norte. El TAC anual podrá revisarse por decisión de la Comisión, basándose en el asesoramiento actualizado del SCRS en 2021, o en una fase anterior si el SCRS facilita información suficiente.	No		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable. – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de</p>	No		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable. – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	6	Las CPC incluirán en sus “Hojas de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones”, presentadas a ICCAT de conformidad con la Recomendación 18-06, información sobre las acciones emprendidas a nivel interno para llevar a cabo un seguimiento de las capturas y para la conservación y ordenación de la tintorera del Atlántico norte/sur.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
18-06.	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable. – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08)	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		requerirán que los buques que enarbolan su pabellón liberen con rapidez los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte de una forma que cause el menor daño, prestando a la vez la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación.			<ul style="list-style-type: none"> – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08)	2	<p>No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando:</p> <p>(1) para los buques con una eslora superior a 12 m,</p> <p>a) el buque lleva a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico en funcionamiento que sea capaz de identificar si el pez está muerto o vivo;</p> <p>b) el marrajo dientuso esté muerto cuando sean llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p> <p>(c) el observador recopile datos sobre el número de ejemplares enganchados en el anzuelo, longitud del cuerpo, sexo, condición, madurez (si está preñada o el tamaño de su camada) y el peso de los productos para cada marrajo dientuso capturado así como sobre el esfuerzo pesquero y</p> <p>d) cuando no se retiene el marrajo dientuso, el número de ejemplares descartados muertos o liberados vivos sea registrado por el observador o estimado a partir de las grabaciones del sistema de seguimiento electrónico.</p> <p>(2) para los buques con una eslora igual o inferior a 12 m,</p> <p>(a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo.</p>	No		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable. – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08)	3	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y	No		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, siempre y cuando: (a) el marrajo dientuso esté muerto cuando sea llevado al costado del buque para subirlo a bordo. (b) la retención de marrajo dientuso no supere los desembarques medios de marrajo dientuso de la flota establecidos a partir de las mareas observadas con un observador a bordo y esto sea verificado mediante cuadernos de pesca obligatorios y una inspección del desembarque.			<ul style="list-style-type: none"> – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08)	4	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC podrían autorizar a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, independientemente de si está vivo o muerto, cuando la legislación nacional de una CPC requiera una talla mínima de al menos 180 cm de longitud a la horquilla para los machos y de al menos 210 cm de longitud a la horquilla para las hembras.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08)	5	No obstante las disposiciones del párrafo 1 anterior, las CPC cuya legislación interna requiera que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos, siempre y cuando el pescador no obtengan ningún beneficio de dicho pez, podrían retener a bordo y desembarcar las captura incidental de marrajo dientuso del Atlántico norte.	No		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable. – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08)	6	Las muestras biológicas recogidas por los observadores deberían ser analizadas por las CPC afectadas y los resultados deberían ser presentados al SCRS por las CPC afectadas.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (nuevo)	7	Las CPC se esforzarán por tomar medidas adicionales además de las incluidas en esta Recomendación 19-06 con el objetivo de poner fin a la	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		sobrepesca y recuperar el stock de marrajo dientuso del Atlántico norte.			<ul style="list-style-type: none"> – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC comunicarán también el número de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte estimado basándose en el esfuerzo pesquero total de sus flotas pertinentes utilizando datos recopilados mediante programas de observadores u otros programas de recopilación de datos pertinentes.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.
19-06 (antes 17-08)	10 (antes 9)	Las CPC que no autorizan a sus buques a capturar y retener a bordo, transbordar o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con los párrafos 2 a 5 de la Rec. 19-06 consignarán también mediante sus programas de observadores, el número de descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso en el Atlántico norte y comunicarán esta información al SCRS.	N/A (no aplicable).		<ul style="list-style-type: none"> – No aplicable – Los buques con licencia son arrastreros de fondo. – Se aplica el dispositivo excluidor de tortugas – No hay asignación de cuotas para capturar peces de ICCAT.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: NORUEGA

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Remitido a ICCAT el 31/07/2022
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino. § 2.	Existe un requisito general en la Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) y el Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. Está prohibida la pesca de marrajo sardinero y tiburón peregrino. No obstante, podrían producirse capturas incidentales. Dado que estas capturas fortuitas están compuestas por ejemplares grandes difíciles de manejar en los pequeños barcos costero, la obligación de desembarque no se aplica. Sin embargo, existe una prohibición general para las actividades de cercenamiento de aletas de estas especies.

	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51).	Existe un requisito general en la Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) y el Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) y Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Existe un requisito general en la Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) y el Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones. Existe una prohibición general de cercenar las aletas del marrajo sardinero y del tiburón peregrino.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) y Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)	Existe un requisito general en la Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) y el Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) y Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)	No hay captura fortuita de tiburones en las pesquerías ICCAT de Noruega. Se han comunicado los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para los tiburones capturados incidentalmente en pesquerías no ICCAT.

	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero y tiburón peregrino § 2.	Los buques pesqueros tienen prohibido pescar marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>). El marrajo dientuso raramente se encuentra en aguas noruegas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe con una indicación su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51).	El zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) no se encuentra en aguas noruegas. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley de recursos marinos (artículo 15) y el Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.

10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	En 2012 se facilitó la información. Se presentaron los datos de Tarea 1 y Tarea 2 en el informe anual de 2012. Para los elementos restantes de la Rec. 04-10, véase lo anterior. En cuanto a la Rec. 05-05, sustituida posteriormente por la Rec. 14-06, cabe señalar que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas. En cuanto a la Rec. 07-06, cabe señalar que los buques noruegos tienen prohibido pescar marrajo sardinero y que no hay marrajo dientuso en aguas noruegas. Las capturas fortuitas incidentales de marrajo sardinero se han comunicado en los de Tarea 1 y Tarea 2.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar	En aguas noruegas no hay tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		En aguas noruegas no hay tiburón oceánico. La captura fortuita de tiburones registrada a través del programa de observadores se comunicará a ICCAT.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en agua de mar	En aguas noruegas no se encuentran peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley de recursos marinos (artículo 15) y el Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos

		familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		En aguas noruegas no se encuentran peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley de recursos marinos (artículo 15) y el Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo. En aguas noruegas no suelen encontrarse peces martillo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Noruega no es una CPC costera en desarrollo. En aguas noruegas no suelen encontrarse peces martillo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)	Los peces martillo no se encuentran en aguas noruegas, por lo que no se ha establecido ningún reglamento específico relacionado con los peces martillo. Sin embargo, existe un requisito general en la Ley de recursos marinos (artículo 15) y el Reglamento relativo

NORUEGA

					a la pesca en agua de mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos. Esto incluye a los tiburones.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. De conformidad con el párrafo 6 de la Rec. 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Tienen que comunicarse todas las capturas. Los buques noruegos están sujetos a controles aleatorios en el mar y en puerto.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. Sin embargo, los observadores nacionales a bordo de los buques informarán de todas las capturas fortuitas.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están	No aplicable		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.

		<p>exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>			
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		Noruega no está clasificada como país en desarrollo.
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	Aplicable.	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.</p>	<p>En aguas noruegas no suelen encontrarse tiburones jaquetones. Además, existe un requisito en la Ley noruega sobre recursos pesqueros (artículo 15) y el Reglamento relativo a la pesca en agua de mar (artículo 51) que requiere que se desembarquen todos los peces muertos o moribundos.</p> <p>De conformidad con el párrafo 6 de la Rec. 11-08, en los reglamentos noruegos se ha incluido una prohibición de pescar tiburón jaquetón. Además, las capturas fortuitas de ejemplares vivos de tiburón jaquetón deben liberarse. Tienen que comunicarse todas las capturas.</p>

11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamentos relativos a la comunicación electrónica para buques pesqueros noruegos.	Noruega ha cumplido estos requisitos de comunicación en los informes anuales, así como en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Reglamento relacionado con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías noruegas de ICCAT. Además, los reglamentos noruegos establecen que el marrajo sardinero capturado vivo de forma fortuita debe ser liberado.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamentos relacionados con la prohibición de pescar marrajo sardinero, mielga, tiburón peregrino y tiburón jaquetón § 2.	El marrajo sardinero no se ha capturado en asociación con las pesquerías ICCAT de Noruega. Sin embargo, las capturas fortuitas incidentales de marrajo sardinero en pesquerías que no son de ICCAT se han comunicado en los datos de Tarea 1 y Tarea 2.								
21-10 (antes, 19-07; párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="379 1693 663 1823"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No	Reglamentos noruegos sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)	La tintorera del Atlántico norte rara vez se encuentra en aguas noruegas, y no se ha registrado ninguna captura de tintorera del Atlántico norte por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

NORUEGA

		esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.			tintorera del Atlántico norte, Noruega considerará la posibilidad de incluir el tiburón azul en el reglamento de pesca.
21-11 (antes, 19-08; párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tintorera sur del Atlántico norte.	No		No hay tiburón azul del Atlántico sur en aguas noruegas.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 establece que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los buques de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.)</p>	Sí	Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos noruegos anuales sobre pesca de atún rojo.	<p>El tiburón azul rara vez se encuentra en aguas noruegas y no ha habido informes de capturas fortuitas de tiburón azul en las pesquerías de ICCAT.</p> <p>Sin embargo, todos los buques noruegos autorizados a pescar atún rojo deben comunicar diariamente la información de su cuaderno de pesca electrónico, de conformidad con los requisitos pertinentes del plan de ordenación sobre atún rojo del Atlántico este, al FMC de Noruega, incluida la información sobre la fecha, la hora, la ubicación (latitud y longitud) y el peso de la captura y la captura fortuita, operación por operación de pesca.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamentos noruegos sobre el sistema de</p>	<p>El tiburón azul rara vez se encuentra en aguas noruegas, por lo que no se ha producido ninguna captura fortuita de tiburón azul tanto en las pesquerías de ICCAT como en las que no son de ICCAT.</p> <p>Todas las capturas</p>

NORUEGA

		Tarea 1 y la Tarea 2.		comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas	fortuitas se comunicarán, tanto en el sistema electrónico de comunicación como cuando se desembarque la captura fortuita. Si en algún momento se comunican capturas fortuitas de tiburón azul, se informará de ello en los datos de la Tarea 1 y Tarea 2.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación científica que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tinterera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51). Reglamentos noruegos sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	Los buques noruegos no se dirigen al tiburón azul. Esta especie se encuentra raramente en nuestras aguas y, por lo tanto, no se han tomado medidas para conservar y ordenar el tiburón azul del Atlántico norte/sur. Como ya se ha mencionado, los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas.
18-06	3	Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Noruega pidió al Grupo de especies de tiburones que confirmara que Noruega podría estar exenta de la presentación de la hoja de comprobación con arreglo a la Rec. 16-13. Dado que existía incertidumbre en el Grupo de especies de tiburones en cuanto a la adopción de los criterios de exención, dicho Grupo no pudo dar una confirmación de la exención de la Rec. 16-13. Como actualmente no sabemos si estamos exentos de la presentación de la hoja de comprobación, seguimos presentando esta hoja a ICCAT.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos.

NORUEGA

		ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.		Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

NORUEGA

<p>21-09 (antes 19-06/17-08)</p>	<p>7</p>	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones: a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero zarpa de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	<p>No</p>		<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.</p>
<p>21-09</p>	<p>8</p>	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo; b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	<p>Sí</p>	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	

NORUEGA

21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15). Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos comienzan a obtener capturas fortuitas de marrajo dientuso, Noruega considerará la posibilidad de incluir el marrajo en el reglamento de pesca.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso, esto se comunicará a la Secretaría de ICCAT de acuerdo con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.

NORUEGA

21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Los buques noruegos no han comunicado ninguna captura de marrajo dientuso entre 2018 y 2020. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso, esto se comunicará como parte de la presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de	No aplicable		Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.

		retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí	Reglamentos noruegos anuales sobre pesca de atún rojo § 14.	<p>El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p> <p>La pesquería de atún rojo dentro de la zona económica noruega es la única pesquería noruega de ICCAT y, de acuerdo con el párrafo 95 de la Rec. 22-08, debería haber una cobertura de observadores del 20 % a bordo de los palangreros que pescan atún rojo, lo que supera el 10 % de la Rec. 21-09.</p>

21-09	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p> <p>Si los buques noruegos capturan marrajo dientuso que esté muerto en el momento de la virada, Noruega recogerá datos biológicos y muestras biológicas de acuerdo con los términos de la Rec. 21-09 y la Rec. 13-10.</p>
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14). 	No aplicable		<p>Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos.</p>

21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso se encuentra raramente en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso por parte de buques pesqueros noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>

22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11)	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p> <p>Reglamentos noruegos anuales sobre atún rojo § 20.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p> <p>La pesquería de atún rojo dentro de la zona económica noruega es</p>

					la única pesquería noruega de ICCAT, y los buques que participan en esta pesquería no están autorizados a transferir ejemplares a otros buques, por lo que el transbordo está prohibido.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15) Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51) Reglamentos noruegos sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

NORUEGA

22-11	11	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.</p>	Sí	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamentos noruegos sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p> <p>En caso de que se produzca dicha captura fortuita, Noruega informará de ello a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>
22-11	12	<p>Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.</p>	No	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51).</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>

22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51).</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.

22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51).</p> <p>Reglamentos noruegos sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p> <p>En el improbable caso de que un buque noruego capture marrajo dientuso del Atlántico sur, se informará de ello en las presentaciones anuales de datos de las Tareas 1 y 2.</p>
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>

22-11	16	<p>Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p> <p>Reglamentos noruegos anuales sobre atún rojo § 14.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>La pesquería de atún rojo dentro de la zona económica noruega es la única pesquería noruega de ICCAT y, de acuerdo con el párrafo 95 de la Rec. 22-08, debería haber una cobertura de observadores del 20 % a bordo de los palangreros que pescan atún rojo, lo que supera el 10 % de la Rec. 22-11.</p>
22-11	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).</p>	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>

22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Rec. 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Rec. 16-14).	No	Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15); Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51). Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca). Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.	El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos. Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca. Por lo tanto, Noruega no aplica un enfoque alternativo como el establecido en la Rec. 16-14.

22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda la captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable	<p>Ley de recursos marinos de Noruega (artículo 15)</p> <p>Reglamento relativo a la pesca en aguas marinas (artículo 51)</p> <p>Reglamento noruego sobre el sistema de comunicación electrónico (requisitos de los cuadernos de pesca).</p> <p>Reglamentos relativos a los documentos de desembarque y ventas.</p>	<p>El marrajo dientuso del Atlántico sur no se encuentra en aguas noruegas y no se ha registrado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur por parte de buques noruegos.</p> <p>Los buques noruegos tienen la obligación de informar sobre todas las capturas fortuitas. Toda captura fortuita se desembarcará y se expedirá un documento de desembarque que se remitirá a la Dirección de Pesca.</p>

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: PANAMÁ

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Resolución administrativa No.049 de 05 de octubre de 2021 Adopta recomendaciones y resoluciones ICCAT	(21/07/2023) se envió a la secretaria.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley No. 009 de 16 de marzo de 2006. En el Órgano Ejecutivo se presentó un anteproyecto de ley que "que modifica, adiciona, y deroga disposiciones De la ley 9 de 1 de marzo de 2006, con el objetivo de prohibir Totalmente la práctica de aleteo de tiburones a las naves Pesqueras de pabellón nacional en las aguas jurisdiccionales Nacionales y en áreas situadas más allá de la jurisdicción de La República de Panamá	En toda actividad de pesca deberán de mantenerse a bordo de las embarcaciones todos los ejemplares de tiburones capturados, con el fin de verificar en puerto el aprovechamiento integral del recurso
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley No. 009 de 16 de marzo de 2006. En el Órgano Ejecutivo se presentó un anteproyecto de ley que "que modifica, adiciona, y deroga disposiciones De la ley 9 de 1 de marzo de 2006, con el objetivo de prohibir	A la llegada a puerto se procede a supervisar el pesaje de las capturas para desembarque y se verificar que las aletas vengan parcialmente adheridas al cuerpo o en caso contrario, el porcentaje de relación cuerpo vs aletas (en caso de embarcaciones con propulsión menor a 60HP).

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	NA	Totalmente la práctica de aleteo de tiburones a las naves Pesqueras de pabellón nacional en las aguas jurisdiccionales Nacionales y en áreas situadas más allá de la jurisdicción de La República de Panamá Ley No. 009 de 16 de marzo de 2006	Todos los buques requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley No. 009 de 16 de marzo de 2006	Está establecido la prohibición de aleteo y al igual que las medidas para asegurar que todas las aletas vengán acompañadas de su cuerpo.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		(21/07/2023) se envió a la secretaria.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo	NA	Resolución administrativa No.049 de 05 de octubre de 2021 Adopta recomendaciones y resoluciones ICCAT	Esta CPC no tiene una pesquería que se dirija al marrajo sardinero o al marrajo dientuso del Atlántico norte.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Se adoptaron las medidas de conservación de la Comisión y se evalúan las capturas de los buques.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. Que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		(21/07/2023) se envió a la secretaria.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí		Se da seguimiento a las medidas de conservación, se recopila los datos de los programas de observadores. Se analiza los cuadernos de pesca y los desembarques que puedan ser comprobados.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivo o muerto), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		Se da seguimiento a las medidas de conservación, se recopila los datos de los programas de observadores. Se analiza los cuadernos de pesca y los desembarques que puedan ser comprobados.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i>.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	N/A		Panamá como CPC costera no cuenta con pesquerías dirigidas a tiburón (Peces martillos)
			Sí	Resolución ADM No. 013 de 9 de febrero de 2009	El plan de acción nacional para la conservación y ordenación de las pesquerías de tiburones establece medidas para no incrementar las capturas de tiburones incluyendo los peces martillo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad	Sí		

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021	Los buques pesqueros panameños que participan en pesquerías gestionadas por ICCAT están obligados a liberar los ejemplares de tiburón jaquetón si están vivos o muertos, y tiene prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ileso, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	Sí		A través del programa de observadores a bordo de cerco con una cobertura del 100%, se registró los descarte y liberaciones de esta especie (ST09). En caso de los buques de palangre el programa de observadores de Panamá inicio en el 2023.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de	Sí		(21/07/2023) se envió a la secretaria.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	NA		Los buques panameños no retienen especie de tiburón jaquetón. En los últimos años la única especie objeto de retención y comercialización es el tiburón azul.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	NA		Panamá no cuenta con leyes internas que requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos de tiburones.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los	Sí		(21/07/2023) se envió a la secretaria

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
		descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.											
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="459 728 699 846"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	Sí		Reporte obligatorio de todas de las capturas y se mantienen los niveles recientes de las capturas. Información enviada a la secretaria el 8 de agosto de 2023 en el formulario CP13 y las Tarea 1 y Tarea 2, el 21 de septiembre del 2023.
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	Sí		Reporte obligatorio de todas de las capturas y se mantienen los niveles recientes de las capturas. Información enviada a la secretaria mediante Tarea 1 y Tarea 2, el 21 de septiembre del 2023.								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total</p>	Sí										

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el “Manual de operaciones de ICCAT”. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	SI		Reporte obligatorio de todas de las capturas y se mantienen los niveles recientes de las capturas. Información enviada en el formulario CP13 enviado a la secretaria el 8 de agosto de 2023 y las Tarea 1 y Tarea 2 el 21 de septiembre del 2023.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		No se emprenden trabajo de investigación de esta naturaleza.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplare vivos) para	Sí	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021.	

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021.	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Son liberados
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		Hay prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y			

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida; c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces. 			
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>9</p>	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	<p>Sí</p>	<p>Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021</p>	
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>11 (antes 10)</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los</p>	<p>Sí</p>		<p>Envida a la secretaria mediante nota DCI-119-2023 el 29 de abril de 2023.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	NA		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte ejemplares muerto) de marrajo dientuso del Atlántico norte de menos de 1 t entre 2018-2020.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte ejemplares muerto) de marrajo dientuso del Atlántico norte de menos de 1 t entre 2018-2020. Datos estadísticos de Tareas 1, 2 y 3 entregadas el 21 de septiembre del 2023. En tarea 3 de observadores a bordo se reportó ejemplares liberados vivos y muerto.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	NA		No autoriza retenciones

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Durante el 2022 Panamá aún no tenía implementado el programa de observadores a bordo. Ha sido implementado en el 2023.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Durante el 2022 Panamá aún no tenía implementado el programa de observadores a bordo. Ha sido implementado en el 2023.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar	NA		Hay prohibición de retener a bordo, transbordar y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		No se emprenden trabajo de investigación de esta naturaleza.
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.</p>	Sí		No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilice los procedimientos establecidos en el anexo 2 de la presente resolución.
21-09	24	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.</p>	Sí		Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí		No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilice los procedimientos establecidos en el anexo 2 de la presente resolución. Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilice los procedimientos establecidos en el anexo 2 de la recomendación.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	NA		No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilice los procedimientos establecidos en el anexo 2 de la presente resolución.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de	Sí		Resolución ADM /ARAP No.049 de 5 de octubre de 2021.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	NA		
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier	No		No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilice los procedimientos establecidos en el anexo 2 de la recomendación.

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	NA		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte ejemplares muerto) de majarro dientuso del Atlántico Sur de menos de 1 t entre 2018-2020.
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	NA		No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilice los procedimientos establecidos en el anexo 2 de la presente resolución.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Panamá reportó capturas medias anuales (desembarque, descarte ejemplares muerto) de majarro dientuso del Atlántico norte de menos de 1 t entre 2018-2020. Datos estadísticos de Tareas 1, 2 y 3 fueron entregadas a la secretaria el 21 de septiembre del 2023. En tarea 3 de observadores a bordo se reportó ejemplares liberados vivos y muerto.
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	NA		No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilice los procedimientos establecidos en el anexo 2 de la presente resolución.

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11	16	<p>Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur.</p> <p>Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>	No		<p>Durante el 2022 Panamá aún no tenía implementado el programa de observadores a bordo. Ha sido implementado en el 2023.</p>
22-11	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).</p>	Si		<p>Se toman datos biométricos en el programa de observadores a bordo.</p>
22-11	17 (continuación)	<p>Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	NA		<p>No autoriza retenciones y se insta a la flota que al liberar los especímenes se utilice los procedimientos establecidos en el anexo 2 de la presente resolución, las liberaciones reportadas son e ejemplares vivos.</p>
22-11	18	<p>En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de</p>	No		<p>Durante el 2022 Panamá aún no tenía implementado el programa de observadores a bordo. Ha sido implementado en el 2023.</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) Presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
22-11	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		
22-11	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>	No		<p>Debido a que la información debería entregarse el 30 de abril de 2024, Panamá pretende entregar la información antes del tiempo establecido.</p>

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: FILIPINAS

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	(11/ de agosto de / 2023) Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y utilización de las capturas accesorias de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272	Actualmente, Filipinas no tiene buques

		5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.		Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.	pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones. Todos los buques pesqueros municipales y los buques comerciales de pabellón filipino que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido cometer los siguientes actos: 1) Pesca intencionada con cualquier método o arte de pesca dirigido a cualquier especie de tiburón; 2) Cercenamiento de aletas o desembarque de tiburones con las aletas cercenadas o no unidas al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según su definición), viva o muerta, en parte o en su totalidad; Además, todos los buques de pesca comercial con pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

				<p>estados costeros, se les prohíbe cometer las siguientes prohibiciones adicionales:</p> <p>4) Utilizar o transportar trazadores de alambre como brazoladas o cables y usar brazoladas directamente de los flotadores de los palangres o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los marlines.</p>	
07-06	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>(11/08/2023)</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
	2	<p>Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p>
09-07	1	<p>Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala</p>	Sí	<p>Orden administrativa de pesca n° 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>SECCIÓN 5. Prohibiciones. Todos los buques pesqueros municipales y los buques comerciales de pabellón filipino</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

		con una captura inferior a 110 ejemplares.		<p>que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido cometer los siguientes actos:</p> <p>1) Pesca intencionada con cualquier método o arte de pesca dirigido a cualquier especie de tiburón;</p> <p>2) Cercenamiento de aletas o desembarque de tiburones con las aletas cercenadas o no unidas al cuerpo;</p> <p>3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según su definición), viva o muerta, en parte o en su totalidad;</p> <p>Además, todos los buques de pesca comercial con pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, se les prohíbe cometer las siguientes prohibiciones adicionales:</p> <p>4) Utilizar o transportar trazadores de alambre como brazoladas o cables y usar brazoladas directamente de los flotadores de los palangres o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los marlines.</p>	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí o No	<p>Orden administrativa de pesca nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>Sección 3. Manipulación, retención y utilización de las capturas accesorias de tiburones</p> <p>1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente;</p> <p>2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque</p>	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

				para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	(11/08/2023) Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta	Sí	Orden administrativa de pesca n° 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

		<p>cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.</p>		<p>SECCIÓN 5. Prohibiciones. Todos los buques pesqueros municipales y los buques comerciales de pabellón filipino que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido cometer los siguientes actos:</p> <p>1) Pesca intencionada con cualquier método o arte de pesca dirigido a cualquier especie de tiburón;</p> <p>2) Cercenamiento de aletas o desembarque de tiburones con las aletas cercenadas o no unidas al cuerpo;</p> <p>3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según su definición), viva o muerta, en parte o en su totalidad;</p> <p>Además, todos los buques de pesca comercial con pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, se les prohíbe cometer las siguientes prohibiciones adicionales:</p> <p>4) Utilizar o transportar trazadores de alambre como brazoladas o cables y usar brazoladas directamente de los flotadores de los palangres o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los marlines.</p>	
	2	<p>Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad</p>

				de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación del programa de observadores pesqueros en alta mar	pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones. Todos los buques pesqueros municipales y los buques comerciales de pabellón filipino que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido cometer los siguientes actos: 1) Pesca intencionada con cualquier método o arte de pesca dirigido a cualquier especie de tiburón; 2) Cercenamiento de aletas o desembarque de tiburones con las aletas cercenadas o no unidas al cuerpo; 3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según su definición), viva o muerta, en parte o en su totalidad; Además, todos los buques de pesca comercial con pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, se les prohíbe cometer las siguientes prohibiciones adicionales: 4) Utilizar o transportar trazadores de alambre como brazoladas o cables y usar brazoladas directamente de los flotadores de los palangres o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

				pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los marlines.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ileso, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	<p>Orden administrativa de pesca nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>Sección 3. Manipulación, retención y utilización de las capturas accesorias de tiburones</p> <p>1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente;</p> <p>2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies;</p> <p>3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas,</p>	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se	No aplicable		Filipinas es una DWFN para ICCAT. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.

		comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p> <p>Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación del programa de observadores pesqueros en alta mar</p>	Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboleden su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	<p>Orden administrativa de pesca nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>SECCIÓN 5. Prohibiciones. Todos los buques pesqueros municipales y los buques comerciales de pabellón filipino que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido cometer los siguientes actos:</p> <p>1) Pesca intencionada con cualquier método o arte de pesca dirigido a cualquier especie de tiburón;</p> <p>2) Cercenamiento de aletas o desembarque de tiburones con las aletas cercenadas o no unidas al cuerpo;</p> <p>3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según su definición), viva o</p>	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.

				<p>muerta, en parte o en su totalidad;</p> <p>Además, todos los buques de pesca comercial con pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, se les prohíbe cometer las siguientes prohibiciones adicionales:</p> <p>4) Utilizar o transportar trazadores de alambre como brazoladas o cables y usar brazoladas directamente de los flotadores de los palangres o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los marlines.</p>	
	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participen en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>	Sí	<p>Orden administrativa de pesca nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>Sección 3. Manipulación, retención y utilización de las capturas accesorias de tiburones</p> <p>1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente;</p> <p>2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies;</p> <p>3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas.</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
	3	<p>Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.</p>

				<p>pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p> <p>Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación del programa de observadores pesqueros en alta mar</p>	
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	No aplicable		<p>Filipinas es una DWFN para ICCAT.</p> <p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los tiburones jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No aplicable		<p>Filipinas es una DWFN para ICCAT.</p> <p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p>
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable	<p>Orden administrativa de pesca nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p>	
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p>

		especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.		Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino. Sección 3. Manipulación, retención y utilización de las capturas accesorias de tiburones 1. Se liberarán todas las especies de tiburones vivos que se capturen incidentalmente; 2. Los tiburones vivos se llevarán al costado del buque para facilitar la identificación de la especie, y se hará de forma que se produzca el menor daño posible, y se liberarán lo antes posible siguiendo las directrices aplicables a estas especies; 3. Todos los tiburones muertos que se conserven deberán utilizarse en su totalidad o desembarcarse con las aletas naturalmente adheridas.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación del programa de observadores pesqueros en alta mar.	(11/08/2023) Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.

FILIPINAS

21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p> <p>Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación del programa de observadores pesqueros en alta mar</p>	<p>(11/08/2023)</p> <p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.</p>	No	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburones azules del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13)</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>								

		colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadrado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de estadísticas y muestreo de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2.	No aplicable	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	(11/08/2023) Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2014. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas	Sí		Todavía tenemos que solicitar una exención de la presentación

FILIPINAS

		de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			de la hoja de control. Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.
21-09 (antes 19-06/17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro. Orden administrativa de pesca n.º 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Orden administrativa de pesca n.º 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino. SECCIÓN 5. Prohibiciones. Todos los buques pesqueros municipales y los buques comerciales de pabellón filipino que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT

				<p>prohibido cometer los siguientes actos:</p> <p>1) Pesca intencionada con cualquier método o arte de pesca dirigido a cualquier especie de tiburón;</p> <p>2) Cercenamiento de aletas o desembarque de tiburones con las aletas cercenadas o no unidas al cuerpo;</p> <p>3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según su definición), viva o muerta, en parte o en su totalidad;</p> <p>Además, todos los buques de pesca comercial con pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, se les prohíbe cometer las siguientes prohibiciones adicionales:</p> <p>4) Utilizar o transportar trazadores de alambre como brazoladas o cables y usar brazoladas directamente de los flotadores de los palangres o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los marlines.</p>	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	<p>Orden administrativa de pesca nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>SECCIÓN 5. Prohibiciones. Todos los buques pesqueros municipales y los buques comerciales de pabellón filipino que operen en aguas filipinas, en alta mar o en aguas de otros estados costeros tienen prohibido cometer los siguientes actos:</p> <p>1) Pesca intencionada con cualquier método o arte de pesca dirigido a cualquier especie de tiburón;</p> <p>2) Cercenamiento de aletas o desembarque de tiburones</p>	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT

				<p>con las aletas cercenadas o no unidas al cuerpo;</p> <p>3) Mantener a bordo, utilizar, transbordar, almacenar en un buque o desembarcar cualquier especie de tiburón en peligro, amenazada y protegida (ETP) (según su definición), viva o muerta, en parte o en su totalidad;</p> <p>Además, todos los buques de pesca comercial con pabellón filipino que faenen en la zona económica exclusiva frente al océano Pacífico, en alta mar o en aguas de otros estados costeros, se les prohíbe cometer las siguientes prohibiciones adicionales:</p> <p>4) Utilizar o transportar trazadores de alambre como brazoladas o cables y usar brazoladas directamente de los flotadores de los palangres o de las líneas de caída, conocidas como líneas de tiburón para pesquerías de palangre dirigidas al atún y a los marlines.</p>	
21-09 (antes 19- 06/17- 08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle,</p>	Sí (observador)	<p>Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación de observadores pesqueros en alta mar</p>	<p>Filipinas requiere un observador a bordo de los buques comerciales de pabellón filipino que pescan en alta mar.</p> <p>Actualmente, Filipinas no requiere un sistema de seguimiento electrónico a bordo de los buques pesqueros de pabellón filipino.</p>

		atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No aplicable	No aplicable	No aplicable
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Orden administrativa de pesca nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p> <p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT</p>
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las</p>	Sí	<p>La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número</p>	<p>Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la</p>

FILIPINAS

		<p>capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>		<p>10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.</p>	<p>zona del Convenio de ICCAT</p>
<p>21-09 (antes 19-06/17-08)</p>	<p>13</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	<p>No aplicable</p>		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)</p>	<p>14</p>	<p>Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.</p>	<p>Sí</p>		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p> <p>(11/08/2023)</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-</p>	<p>14</p>	<p>Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y</p>	<p>No aplicable</p>		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la</p>

FILIPINAS

08 / 14-06)		<p>desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.</p>			<p>zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	<p>Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>	Sí	<p>Orden administrativa de pesca 240: Normas y reglamentos en la aplicación de observadores pesqueros en alta mar</p>	<p>Filipinas requiere un observador a bordo de los buques comerciales de pabellón filipino que pescan en alta mar.</p> <p>Actualmente, Filipinas no requiere un sistema de seguimiento electrónico a bordo de los buques pesqueros de pabellón filipino.</p> <p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p>
21-09	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como</p>	No		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del</p>

FILIPINAS

		músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			Convenio de ICCAT.
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	No aplicable		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
21-09	19	<p>Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un</p>	No		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del</p>

FILIPINAS

		asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			<p>Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
21-09	24	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.</p>	Sí		<p>Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015.</p> <p>Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT.</p> <p>Lo comunicaremos cuando ya estemos de nuevo en la zona del Convenio de ICCAT.</p>
22-11	2	<p>Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los</p>	Sí	<p>Orden administrativa de pesca nº 272</p> <p>Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.</p>	

		últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.	
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.	
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino.	
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la	Sí	La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley	

		Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.		de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales	

				de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número 8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT desde 2015. Filipinas comunicó cero (0) capturas/ninguna actividad pesquera para este año en la zona del Convenio de ICCAT. (11/08/2023)
22-11	14(Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la

		desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			zona del Convenio de ICCAT
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11	17(Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	Orden administrativa de pesca nº 272 Normas y reglamentos para la conservación y ordenación de los tiburones para los buques pesqueros comerciales con pabellón filipino. La sección 32 del Código de pesca de Filipinas de 1998 (Ley de la República Número	

				8550), enmendada por la Ley de la República Número 10654, contiene la disposición que requiere que los buques pesqueros con pabellón de Filipinas que estén definidos como parte de la flota pesquera de aguas distantes cumplan con las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera de las que Filipinas es miembro.	
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a	Sí		Actualmente, Filipinas no tiene buques pesqueros activos en la zona del Convenio de ICCAT

		<p>reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>			
--	--	---	--	--	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: RUSIA

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Se enviaron los datos de captura fortuita a ICCAT en la orden establecida. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023).
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT.	No hay pesquerías especializadas en tiburones.

		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas en tiburones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas en tiburones. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023). El informe anual está terminado y se presentará.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas en marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) o marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>). El marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se encontró rara y ocasionalmente en la captura fortuita de los arrastreros en 2022. Los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte (<i>Isurus oxyrinchus</i>) se

					liberan vivos e ilesos.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). No se capturaron ejemplares de zorro ojón en los arrastreros de forma fortuita en 2022.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>). No se capturaron ejemplares de zorro ojón en los arrastreros de forma fortuita en 2022.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No se capturaron ejemplares de zorro ojón en los arrastreros de forma fortuita en 2022.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04--10, 05-05 y 07--06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023). El informe anual está terminado y se presentará
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay

		retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.		después de la reunión anual de ICCAT	pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies de forma fortuita en 2022.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón oceánico. No se capturaron estas especies de forma fortuita en 2022.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas en tiburones de la familia Sphyrnidae. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones de la familia Sphyrnidae se liberan vivos e ilesos.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías costeras especializadas en el género <i>Sphyrna</i> para fines de consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la	No hay pesquerías costeras especializadas en la familia Sphyrnidae para

		Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		reunión anual de ICCAT	fines de consumo local.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran su estado (muerto o vivo).
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita en 2022.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los

		tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.		Rusia después de la reunión anual de ICCAT	tiburones se liberan vivos e ilesos. No se capturaron ejemplares de tiburón jaquetón de forma fortuita en 2022.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías especializadas en tiburón jaquetón.
		La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se liberan vivos e ilesos.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Solo aplicable de forma parcial. No hay pesquerías especializadas. Las resoluciones y recomendaciones de ICCAT para la prohibición sobre el comercialización de las especies

		<p>dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>			<p>de pez martillo, tiburón jaquetón y marrajo dientuso se enviaron a la Agencia Federal de Pesca, así como a los armadores. El seguimiento y control de la captura fortuita de tiburones en la pesquería de arrastre se llevó a cabo centro.</p>								
15-06	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	Sí	<p>Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron ejemplares de marrajo sardinero de forma fortuita en 2022.</p>								
	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran indicando su estado (muerto o vivo). No se capturaron ejemplares de marrajo sardinero de forma fortuita en 2022.</p>								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="528 1886 770 2007"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	<p>Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se</p>
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

		<p>autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>			<p>registran y luego liberan vivos e ilesos. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023).</p>
<p>21-11 (antes 19-08, párr. 2)</p>	<p>1</p>	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023).</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>4</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula</p>	<p>No</p>	<p>Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces y de forma individual en la captura fortuita de los arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023).</p>

		en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces y de forma individual en la captura fortuita de los arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023).
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas en tiburón azul [norte/sur]. Los tiburones se encuentran pocas veces y de forma individual en la captura fortuita de los arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 están completos y se presentarán.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No se ha obtenido la confirmación del Grupo de especies de tiburones.
21-09 (antes	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en	Sí	Orden de la Agencia	No hay pesquerías

19-06/17 - 08)		esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.		federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea. b) Para los fines de este párrafo, una marea de	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Hay observadores científicos en los buques rusos. No hay ningún sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo de los arrastreros para verificar el

		<p>pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			<p>estado de los tiburones. Los tiburones son liberados vivos por la tripulación de cubierta del arrastrero.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No	<p>Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>No aplicable No hay pesquerías especializadas en tiburones.</p>
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del</p>	Sí	<p>Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>Rusia cumple el requisito de la Rec. 21--09 como CPC</p>

		Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19- 06/17 - 08	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los tiburones se encuentran pocas veces en la captura fortuita de los arrastreros y se registran y luego liberan vivos e ilesos. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023).
21-09 (antes 19- 06/17 - 08	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Las capturas medias anuales (desembarques y descartes de muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte entre 2018 y -2020 fue inferior a 1 t.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023).
21-09	14	Si el Comité de cumplimiento	No aplicable	Orden de la	No hay

<p>(antes 19-06 / 17-08 / 14-06)</p>		<p>determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.</p>		<p>Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>pesquerías especializadas de ICCAT. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023).</p>
<p>21-09 (antes 19-06/17-08)</p>	<p>16</p>	<p>Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.</p>	<p>No</p>	<p>Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los buques pesqueros de Rusia se presentan solo por arrastreros. Los conjuntos de datos de Tarea 1, Tarea 2 y Tarea 3 se presentaron al SCRS (12/07/2023).</p>
<p>21-09</p>	<p>17</p>	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta</p>	<p>Sí</p>	<p>Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>Los datos se presentaron al SCRS el 12 de julio de 2023.</p>

		Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS el 12 de julio de 2023.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación	No	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. Los datos se presentaron al SCRS el 12 de julio de 2023.

		que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	Rusia cumple el requisito de la Rec. 21-09 como CPC. Los datos se presentaron al SCRS el 12 de julio de 2023.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2022.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2022.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay ICCAT pesquerías

		capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		reunión anual de ICCAT	especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2022.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en 2022.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay ICCAT pesquerías especializadas en marrajo dientuso del Atlántico sur. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.

		desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.
22-11	13	13. A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2018-2022.
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No hay pesquerías artesanales ni de pequeña escala especializadas. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.

22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca	Sí	Orden de la Agencia federal de	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso

		comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).		pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No hay pesquerías especializadas de ICCAT. No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí	Orden de la Agencia federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT	No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta	No aplicable	Orden de la Agencia	No hay pesquerías

		<p>2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>		<p>federal de pesca de Rusia después de la reunión anual de ICCAT</p>	<p>especializadas de ICCAT.</p> <p>No se capturaron ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur de forma fortuita en los arrastreros rusos en 2022.</p>
--	--	---	--	---	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SENEGAL

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		04/08/23
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Dificultades de transposición, pero en curso
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Disposiciones aún no transpuestas.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		No se ha establecido ninguna ratio reguladora.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		Observador a bordo. Inspección en puerto y en el mar.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo	Sí		04/08/23

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Orden n° 022782, de 22 de agosto de 2019, del Ministro encargado de la pesca, por la que se establecen medidas de conservación para el marrajo dientuso.	Los marrajos dientusos y los marrajos sardineros no son objetivo de los buques nacionales.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No existe pesca dirigida a esta especie por parte de los atuneros (palangreros)
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No existe pesca dirigida a esta especie por parte de los atuneros (palangreros)
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean	No	Decreto 03564 del 02 de marzo de 2017 sobre el cuaderno de pesca	La información que debe facilitarse figura

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			en el presente decreto, para obtener los datos necesarios se utilizará un sistema de recopilación de estadísticas de desembarques e informes de observadores.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		La pesca industrial no tiene como objetivo ni captura tiburones oceánicos
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		La recopilación de estos datos está prevista en los informes de los observadores y en el cuaderno de pesca
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04, de 22 de noviembre de 2016, por el que se desarrolla la Ley 2015-18, de 13 de julio de 2015 Decreto 03564 del 02 de marzo de 2017 sobre el cuaderno de pesca	Prohibición oficializada por el decreto aplicado gracias al sistema de inspección en puerto y en el mar, así como al sistema de recopilación de datos

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		La pesca de estos tiburones está prohibida
	3	<p>(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.</p> <p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	n/a (No aplicable)		La pesca de estos tiburones está prohibida
			Sí	Decreto 2016-18 04, de 22 de noviembre de 2016, por el que se desarrolla la Ley 2015-18, de 13 de julio de 2015	El principio de la prohibición de posesión y venta se establece en este decreto. La entrada de estos tiburones en el mercado internacional está controlada por la administración del Ministerio de medio ambiente encargada del control de las especies CITES (Departamento de parques nacionales) En colaboración con el Ministerio de pesca
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		Informes de los observadores y cuadernos de pesca.

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburón jaquetón
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los ejemplares de tiburón jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma fortuita.	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburón jaquetón
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Decreto 2016-18 04, de 22 de noviembre de 2016, por el que se desarrolla la Ley 2015-18, de 13 de julio de 2015 Decreto 03564 del 02 de marzo de 2017 sobre el cuaderno de pesca	
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los	No		Las flotas atuneras nacionales no capturan tiburón jaquetón

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		<p>procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>			
		<p>2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	Sí		<p>Las principales medidas son los sistemas de recopilación de datos en los puertos, los controles en el mar y en los desembarques y la utilización de los datos de los cuadernos de pesca. El control de la entrada en el mercado nacional corre a cargo del Ministerio de medio ambiente.</p>
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable (n/a)		
11-15	1	<p>Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea</p>	Sí		<p>Existe un programa de recopilación de datos en los puertos, cuadernos de pesca e informes de los observadores.</p>

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota								
		1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		El marrajo sardinero no es objetivo ni lo capturan las flotas senegalesas								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El marrajo sardinero no es objetivo ni lo capturan las flotas senegalesas								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	<p>Las CPC que se indican a continuación deben estar sujetas a los siguientes límites de capturas:</p> <table border="1" data-bbox="432 1541 751 1664"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC tendrán que esforzarse por mantener sus capturas en los niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		El marrajo sardinero no es objetivo ni lo capturan las flotas senegalesas
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	Se ha fijado un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	No		El tiburón azul no es objetivo ni lo capturan las flotas senegalesas
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que pescan tiburón azul del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 estipula lo siguiente: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos)</p>	No		Ningún buque pesca tiburón azul
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur], cumpliendo plenamente los requisitos de	n/a (No aplicable)		El tiburón azul no es objetivo ni lo capturan las flotas nacionales. Sin embargo, existe un sistema global de recogida de datos por parte de

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT.			entrevistadores que siguen un protocolo de muestreo científicamente establecido por la investigación.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se anima a las CPC a emprender investigaciones científicas que proporcionen información sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de comportamiento del tiburón azul [norte/sur]. Esta información debe ponerse a disposición del SCRS.	No aplicable.		El tiburón azul no es objetivo ni lo capturan las flotas nacionales.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") podrán quedar exentas de presentar la hoja de control si es improbable que los buques que enarbolan su bandera capturen especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, siempre que obtengan la confirmación del Grupo de especies de tiburones a través de los datos necesarios presentados a tal efecto por las CPC.	No		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Para ello, las CPC aplicarán las normas establecidas en la presente Recomendación con el fin de reducir la mortalidad total por pesca (la suma de cualquier retención, descarte muerto y mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para recuperar el stock y establecer un proceso para determinar si, en un año determinado, existe la posibilidad de retención.	Las CPC deberán confirmar cómo garantizan que la mortalidad total por pesca se reduce en la suma de: 1) cualquier retención, 2) descartes muertos,		La Recomendación 21-09 aún no se ha transpuesto y los buques no tienen como objetivo el tiburón azul

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
			3) mortalidad tras la liberación de descartes vivos. No		
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC aplicarán una prohibición de retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023, como primer paso en la recuperación del stock.	No		La transposición aún no es efectiva
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico norte deberá prohibir el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		En cuanto se transponga la recomendación.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida de conformidad con el apartado 5 sólo se autorizará cuando los peces estén muertos en el momento de subirse a bordo y el buque lleve a bordo un observador o un Sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo para verificar el estado de los tiburones. a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en una marea. b) A efectos del presente apartado, se entiende por marea el período que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y finaliza con su regreso a un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto.	Para comprobar el estado de los tiburones, las CPC deben confirmar el uso de: a) un observador o b) un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo. Sí		Ley 2015-18 sobre el código de pesca marítima.

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
21-09	8	<p>Los apartados 3 a 7 no se aplicarán a Islandia y Noruega, cuya legislación nacional exige que se desembarque todo el pescado muerto, siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El pez esté muerto en el momento de subirse a bordo; b) Se prohíba la pesca dirigida al marrajo dientuso; c) La cantidad de marrajo dientuso desembarcada se comunique en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como exige la Rec. 18-06 y cualquier versión o revisión sucesiva futura de la misma; d) El marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con sus aletas adheridas de forma natural; y e) Se prohíba a los pescadores obtener cualquier valor comercial de estos peces. 	<p>En el caso de Islandia y Noruega, confirme (sí o no) que las condiciones establecidas en los subpárrafos (a)-(e) se han transpuesto adecuadamente a la legislación nacional.</p>		N/A
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC exigirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico norte tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico Norte de forma rápida e ilesa, siempre que sea posible, y para mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.</p>	<p>Las CPC deben confirmar la aplicación de las normas mínimas para la manipulación y liberación seguras de marrajo dientuso en el Atlántico norte:</p> <p>Sí</p>		Esta disposición, que ya ha sido transpuesta por decreto

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte de ejemplares muertos y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Ningún marrajo dientuso capturado
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deben facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable.		Disposición reglamentaria establecida en un decreto. Declaración no aplicable ya que no se ha capturado ningún marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes sobre marrajo dientuso del Atlántico norte, incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No	n/a	Disposición reglamentaria establecida en un decreto. Declaración no aplicable ya que no se ha capturado ningún marrajo dientuso.

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 5 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable.		Para 2022, se requiere un trabajo preliminar del SCRS.
21-09 (antes 19-06 (17-08)	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No hay palangreros activos en todo el país.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte muertos al subirse a bordo, como músculos,	No		No se observaron interacciones ni capturas de marrajo dientuso.

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.			
21-09	18	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, en el contexto de la presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación del apartado 7 se entenderá sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación, y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (como se estipula en la Recomendación 16-14).</p>	No		Se mantiene el principio de no retención.
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	No		No hay palangreros activos y no hay interacción ni captura de marrajo dientuso.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso hasta 2023, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2023, las CPC presentarán al SCRS información por	No		Presentación posterior.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se insta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de conformidad con sus procedimientos reglamentarios, la presente Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí		Con esta hoja de control.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) del marrajo dientuso del Atlántico sur no superará la captura anual mínima comunicada durante los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t), tal y como se establece en el informe del SCRS de 2019.	<p>Las CPC deben confirmar cómo garantizan que la mortalidad total por pesca se reduzca por la suma de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) cualquier retención, 2) descartes muertos, 3) mortalidad posterior a la liberación de descartes vivos. <p>No</p>		Sin pesca ni interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur] comunicada a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con capturas medias anuales superiores a 500 t limitarán los desembarques al 40 % de su captura media anual declarada a ICCAT entre 2012 y 2021. Esto debería	No		Sin pesca ni interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur

Rec. Nº	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		permitir una tolerancia de retención total de 1.295 t (véanse las tolerancias de retención en la tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	n/a		Se aplica el principio de no retención.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico sur tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los marrajos del Atlántico sur vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y aumentar sus probabilidades de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	No		Se aplica el principio de no retención. Ninguna interacción con el marrajo del Atlántico sur
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no ha realizado una declaración de conformidad con la Rec. 18-06, dicha CPC solicitará inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la declaración requerida a ICCAT.	n/a		Se aplica el principio de no retención. Ninguna interacción con el marrajo del Atlántico sur
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de la comunicación debe ser mensual para todos los desembarques autorizados	No		Ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur.

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención. Este informe debe enviarse a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones vivas y las capturas totales.			
22-11	12	Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024, y para los años siguientes, tal y como se calcula en el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de dicha CPC para el año siguiente en una cantidad igual al exceso. Queda prohibida la retención por parte de esta CPC hasta que se haya reembolsado íntegramente cualquier exceso de captura. No deben autorizarse transferencias de remanentes por parte de las CPC a años posteriores.	No		No se ha capturado marrajo del sur.
22-11	13	Antes del 31 de julio de 2023, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	n/a		No se capturan marrajos del sur
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deberán facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	n/a		No a hay pesca artesanal de marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de	No		No se han presentado datos relevantes. No hay interacción ni captura de tiburón azul del Atlántico sur

Rec. N ^o	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.			
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 6 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	n/a		Principio de no retención y no interacción ni captura del marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	n/a		Sin pesca ni interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).	n/a		Sin pesca ni interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico	n/a		Sin pesca ni interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur

Rec. N°	párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		norte muertos al subirse a bordo, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.			
22-11	18	En el contexto de la presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación se entenderá sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación, y 2) obtener la aprobación de la Comisión (según lo estipulado en la Rec. 16-14).	Las CPC que apliquen el planteamiento alternativo deberán confirmar que cumplen las condiciones establecidas en los subpárrafos 1) y 2). n/a		Sin pesca ni interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	n/a		Sin pesca ni interacción con el marrajo dientuso
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso hasta 2024, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2024, las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan	n/a		No hay pesquerías que interactúen con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

<i>Rec. N°</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de la implemen- tación</i>	<i>Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)</i>	<i>Nota</i>
		implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico sur, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría de ICCAT.			

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SUDÁFRICA

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Datos presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 31 de julio de 2023.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Condiciones del permiso según lo legislado por la Ley de recursos vivos marinos de 1998 (MLRA).	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	De conformidad con las condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo,	Sí	Condiciones del permiso de	De conformidad con las

SUDÁFRICA

		transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		conformidad con la legislación de MLRA	condiciones del permiso, las aletas no pueden despegarse de los troncos de los tiburones. Algunos observadores a bordo. Los desembarques son objeto de seguimiento por parte de los funcionarios de cumplimiento de pesquerías (FCO).
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Datos presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 31 de julio de 2023.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de marrajo sardinero está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.

		para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a que se liberen vivos los tiburones capturados. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de zorro ojón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. De conformidad con las condiciones del permiso, se recopilan datos sobre los descartes. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Guías de identificación actualizadas completadas en 2022 circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburones oceánicos está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.

		los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		Datos recopilados y comunicados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 31 de julio de 2023.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.

		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de peces martillo de la familia Sphyrnidae está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso. Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación

SUDÁFRICA

					facilitado a los pescadores.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este	Sí		Las pesquerías costeras no han capturado tiburón jaquetón.
			Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con

SUDÁFRICA

		párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.		legislación de MLRA	las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	La retención de tiburón jaquetón está prohibida de conformidad con las condiciones del permiso.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Guías de identificación actualizadas (2022) circuladas a los pescadores. Se actualizan los cuadernos de pesca para recopilar la información requerida.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Se anima a la liberación de especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos	Sí	Condiciones del permiso de	Se anima a la liberación de

SUDÁFRICA

		de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		conformidad con la legislación de MLRA	especies prohibidas o no deseadas, con estatus de liberación, de conformidad con las condiciones del permiso. De conformidad con las condiciones del permiso, se recopilan estos datos. Las capturas son muy poco frecuentes. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		No aplicable. Todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.	Sí		Todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. El TAC de tintorera para la región sudafricana de ICCAT establecida en 1.000 t para la temporada de pesca 2022/2023.								
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por	Sí		Datos recopilados y presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 31 de julio de 2023.								

		<p>barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Datos recopilados y presentados anualmente. Datos comunicados a la Secretaría el 31 de julio de 2023.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Los datos se han facilitado y presentado en las reuniones correspondientes. Datos comunicados a la Secretaría el 31 de julio de 2023.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos	No		Hoja de control facilitada.

		denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Tiburones designados como captura fortuita, como resultado todas las capturas de tiburones han disminuido un 85 % desde 2016. Guías de identificación actualizadas circuladas a los pescadores para mejorar la identificación. Protocolo de mejores prácticas para la liberación facilitado a los pescadores.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

		pesquerías de ICCAT.			
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p>	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

		<p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas</p>	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

		totales.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.

21-09 (antes 19-06/17 - 08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos [Rec. 13-10]. Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un	No aplicable		No se ha capturado marrajo dientuso del Atlántico norte en Sudáfrica. Observadores embarcados en todos los buques

		<p>observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>			<p>con pabellón extranjero y en todos los buques que superen los niveles de captura fortuita de tiburones (el 50 %) en los trimestres anteriores.</p>
21-09	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	Sí		<p>19 marrajos dientusos marcados con marcas satélite, con temporizadores de anzuelos desplegados en el pasado. Los datos se analizarán en el futuro.</p>
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC</p>	Sí	<p>Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA</p>	<p>Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburones en la pesquería de</p>

SUDÁFRICA

		que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			palangre en >85 % desde 2016.El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Igual que el anterior.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburones en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016.El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el

SUDÁFRICA

		2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburones en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016.El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Condiciones del permiso de conformidad con la legislación de MLRA	Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburones en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016.El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón	Sí		Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el

		que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburones en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016.El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT. Directrices de manipulación según los protocolos de mejores prácticasde liberación elaborados y entregados a los buques.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La	Sí		Datos presentados a la Secretaría el 31 de julio de 2023.

		frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		Límite de capturas de marrajo dientuso añadido a las condiciones del permiso 2022/2023.
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	Sí	Condiciones del permiso.	No se requiere estimación, ya que se comunican todos los descartes (vivos / muertos).
22-11	13(Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación	No aplicable		No hay pesca artesanal en las pesquerías de atún de Sudáfrica.

		de datos.			
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Datos presentados a la Secretaría el 31 de julio de 2023.
22-11	14(Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	Sí		Datos presentados a la Secretaría el 31 de julio de 2023.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la	Sí		El aumento de la cobertura de observadores en la región de ICCAT se llevará a cabo lentamente. Esto se verá complicado por la cobertura de observadores requerida por otras OROP.

		base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Cuestiones de capacidad pendientes en el Departamento de Silvicultura, Pesca y Medio Ambiente.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de	No		

		la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	Sí		Pendiente de financiación.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	Sí		Los tiburones se han declarado como captura fortuita. Cualquier buque que supere el 50 % de captura fortuita de tiburón en un trimestre tiene que llevar de manera obligatoria un observador a bordo durante el siguiente trimestre. Esta condición del permiso ha reducido la captura fortuita de tiburones en la pesquería de palangre en >85 % desde 2016. El límite de capturas de Sudáfrica está fijado en 154 t en la zona del Convenio ICCAT. Directrices de manipulación según los protocolos de mejores prácticas de liberación elaborados y entregados a los buques.

Hoja de control de cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SIRIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>N.º párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas de tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de tiburones y, en el caso de que se produzcan capturas, se utilizarán íntegramente porque no hay descartes durante las actividades de pesca.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones, las aletas no son una comida popular en Siria y no se exportan aletas de Siria
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones, las aletas no son una comida popular en Siria y no se exportan aletas de Siria
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones y ni se desembarcan tiburones ni aletas

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones, los pescadores nacionales no dirigen su actividad de forma activa a los tiburones. La pesca del tiburón no es una actividad popular en Siria y no se registran capturas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura marrajo sardinero ni marrajo dientuso.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de zorro ojón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura zorro ojón.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay capturas de <i>Alopias spp.</i> o de <i>A. superciliosus</i> .
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se han registrado capturas de tiburones en 2012.

		Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de tiburón oceánico.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, no hay descartes ni se liberan tiburones oceánicos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de los peces martillo de la familia Sphyrnidae.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan ni se liberan tiburones martillo,
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones martillo ni del género <i>Sphyrna</i> .
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan peces martillo ni del género <i>Sphyrna</i> .
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión	No se registran capturas ni descartes ni

		estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		General de Recursos Pesqueros)	liberaciones de tiburones martillo.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones jaquetón.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones jaquetón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No hay descartes ni liberaciones de tiburones jaquetón.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones jaquetón.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los tiburones jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones jaquetón.

	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones jaquetón.								
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	El informe anual indica que no se han registrado capturas de tiburones								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Ninguna captura de marrajo sardinero								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan ni hay descartes ni liberaciones de marrajo sardinero.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="539 1554 783 1675"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se capturan tiburones, los pescadores nacionales no dirigen su actividad de forma activa a los tiburones. La pesca del tiburón no es una actividad popular en Siria y no se registran capturas.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o								

				Recursos Pesqueros)	se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de tiburón azul del Atlántico.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13)</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de estadísticas y muestreo de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos.</p>	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No ha habido capturas ni descartes o liberaciones de tiburón azul.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Se ha implementado la recopilación de datos. No ha habido capturas, ni descartes o liberaciones de tiburón azul en aguas sirias.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Debido a las circunstancias en Siria, no hay cooperación con ninguna organización internacional; solicitamos asistencia técnica y científica para la labor de investigación.

SIRIA

18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No está exenta	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Captura fortuita accidental de mielga y tiburón ángel. No es probable que los buques que enarbolan pabellón de Siria capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones Rec.: 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06.
21-09 (antes 19-06/17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de cualquier especie de tiburón .
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de marrajo dentado del Atlántico norte
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dentado del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dentado del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de marrajo dentado del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dentado

		<p>para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			del Atlántico Norte
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
21-09 (antes 19-	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos</p>	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión	Prohibición de captura, retención a bordo,

06/17-08)		de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		General de Recursos Pesqueros)	transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso

					del Atlántico Norte
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte

		abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Norte
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	3	Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur

		prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.		Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de cualquier especie de marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur

		las liberaciones de ejemplares vivos			
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur

22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	Prohibición de captura, retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico Sur
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A	Reglamentos sobre tiburones (Comisión General de Recursos Pesqueros)	No se captura, retiene a bordo, transborda, desembarca, almacena, vende o se ofrece para su venta cualquier parte o la totalidad de las carcasas de cualquier especie de marrajo dientuso del Atlántico sur.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TÚNEZ

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Estas especies no se incluyen en las capturas, pero se ha creado un programa de seguimiento para recabar información sobre los tiburones.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	No		Esta disposición no se aplica a nuestra pesquería, ya que todas las capturas de productos pesqueros autorizados se desembarcan sin que se agote ninguna parte, y menos aún las aletas, para las que no hay mercado ni consumo.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		No hay desembarcos de aletas.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de	n/a (No aplicable)		No se quitan las aletas, ya que todas las capturas de productos pesqueros autorizados se desembarcan sin quitarles ninguna parte.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y seguimiento por parte de un Observador u otras medidas apropiadas.			
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		No hay desembarcos de aletas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		No existen actividades pesqueras dirigidas a los tiburones bajo el mandato de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las	n/a		Este requisito se aplica a la región del Atlántico norte

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Especie no registrada entre las desembarcadas en Túnez.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Especie no registrada entre las desembarcadas en Túnez.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe	No		Estas especies no figuran en las capturas de los buques pesqueros en Túnez.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No		Estas especies no figuran en las capturas de los buques pesqueros en Túnez.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Se trata de tiburones oceánicos, que no existen en aguas tunecinas.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se trata de tiburones oceánicos, que no existen en aguas tunecinas.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del Sphyrna tiburo) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarboles su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías. Por lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se han notificado capturas fortuitas. No obstante, se prevén nuevos requisitos reglamentarios en materia de declaración en el marco de la nueva normativa que se está elaborando para regular las condiciones de ejercicio de la pesca

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.			(transposición de las medidas técnicas de conservación y ordenación a la legislación tunecina).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los ejemplares de tiburón jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma fortuita.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías. Por lo que respecta a los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se han notificado capturas fortuitas, No obstante, aunque la legislación nacional de aplicación vigente permite remitirse a los requisitos de ICCAT para cumplir las obligaciones relativas a las medidas técnicas de conservación y ordenación, se prevén nuevos requisitos reglamentarios en materia de declaración en el marco de las nuevas medidas reglamentarias que se están elaborando para regular las condiciones de ejercicio de la pesca (transposición a la legislación tunecina de las medidas técnicas de conservación y gestión).
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías. Por lo que respecta a los cerqueros que participan en las

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		(vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.			pesquerías de ICCAT, hasta la fecha no se han notificado capturas fortuitas. No obstante, se tomarán medidas para aumentar la tasa de supervivencia del tiburón jaquetón
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.
		2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		Estas especies no se incluyen en las capturas, pero se ha creado un programa de seguimiento para recabar información sobre los tiburones.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado	No		El marrajo dientuso no se encuentra entre las especies desembarcadas en Túnez.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota								
		del buque para subirlos a bordo.											
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El marrajo dientuso no es una de las especies desembarcadas por las pesquerías tunecinas.								
21-10 (antes 19-07, párrafo 3)	1	<p>Las CPC que se indican a continuación deben estar sujetas a los siguientes límites de capturas:</p> <table border="1" data-bbox="448 1339 767 1462"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC tendrán que esforzarse por mantener sus capturas en los niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		Especie no objetivo y no incluida en nuestras estadísticas
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párrafo 2)	1	Se ha fijado un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	No		Especie no objetivo y no incluida en nuestras estadísticas								

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que pescan tiburón azul del Atlántico [norte/sur] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio registran sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la <i>Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT</i> (Rec. 03-13).</p> <p>(La Rec. 03-13 estipula lo siguiente: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas</p>	No		El tiburón azul no figura en nuestras estadísticas de desembarques. Sin embargo, todas las capturas fortuitas de tiburones se registran con toda la información pertinente.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		comparables de recopilación de datos)			
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur], cumpliendo plenamente los requisitos de presentación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 de ICCAT.	N/A		El tiburón azul no se encuentra en las pesquerías tunecinas.
19-07 /19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se anima a las CPC a emprender investigaciones científicas que proporcionen información sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de comportamiento del tiburón azul [norte/sur]. Esta información debe ponerse a disposición del SCRS.	N/A		Esta especie no la desembarcan las pesquerías tunecinas.
18-06	3	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas "CPC") podrán quedar exentas de presentar la hoja de control si es improbable que los buques que enarbolan su bandera capturen especies de tiburones cubiertas por las	No		La hoja de control se presenta a tiempo. Sin embargo, dado que los buques tunecinos no capturan (o es muy poco probable que capturen) las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06, siempre que obtengan la confirmación del Grupo de especies de tiburones a través de los datos necesarios presentados a tal efecto por las CPC.			15, 12-05, 14-06 y 15-06, Túnez iniciará el procedimiento de exención de presentación de la hoja de control con el grupo de especies de tiburones para el año 2023.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Para ello, las CPC aplicarán las normas establecidas en la presente Recomendación con el fin de reducir la mortalidad total por pesca (la suma de cualquier retención, descarte muerto y mortalidad posterior a la liberación de los descartes vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para recuperar el stock y establecer un proceso para determinar si, en un año determinado, existe la posibilidad de retención.	No		Esta especie no la desembarcan las pesquerías tunecinas.
21-09 (antes 19-06/17-08)	3	Las CPC aplicarán una prohibición de retención a bordo, transbordo y desembarque, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023, como primer paso en la recuperación del stock.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso del Atlántico norte deberá prohibir el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso del Atlántico	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida de conformidad con el apartado 5 sólo se autorizará cuando los peces estén muertos en el momento de subirse a bordo y el buque lleve a bordo un observador o un Sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) Los buques de 12 metros o menos no podrán retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en una marea.</p> <p>b) A efectos del presente apartado, se entiende por marea el período que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y finaliza con su regreso a un muelle, atracadero, playa, rompeolas, rampa o puerto.</p>	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.
21-09	8	Los apartados 3 a 7 no se aplicarán a Islandia y Noruega, cuya legislación nacional exige que se desembarque todo el pescado muerto, siempre que:	En el caso de Islandia y Noruega, confirme (sí o no) que las condiciones establecidas en los		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		a) El pez esté muerto en el momento de subirse a bordo; b) Se prohíba la pesca dirigida al marrajo dientuso; c) La cantidad de marrajo dientuso desembarcada se comunique en la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones de la CPC, tal y como exige la Rec. 18-06 y cualquier versión o revisión sucesiva futura de la misma; d) El marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con sus aletas adheridas de forma natural; y e) Se prohíba a los pescadores obtener cualquier valor comercial de estos peces.	subpárrafos (a)-(e) se han transpuesto adecuadamente a la legislación nacional.		
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC exigirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico norte tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los	No		El marrajo dientuso no se ha registrado en nuestras pesquerías. No obstante, el marco reglamentario tunecino se está actualizando, y observamos que se transpondrán los requisitos y las medidas técnicas para la conservación y ordenación de las especies vulnerables.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico Norte de forma rápida e ilesa, siempre que sea posible, y para mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluyendo cualquier desembarque, descarte de ejemplares muertos y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de los informes debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención, y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesca	N/A		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		artesanal y a pequeña escala también deben facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes sobre marrajo dientuso del Atlántico norte, incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 (17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 5 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.
21-09 (antes 19-06 (17-08)	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las	Sí		Túnez ha cubierto más del 10 % de sus pesquerías de atún (atún rojo) con observadores científicos.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de marrajo dientuso del Atlántico norte muertos al subirse a bordo, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.	No		No se ha establecido ningún programa de muestreo biológico, ya que el marrajo dientuso no es una de las especies desembarcadas
21-09	18	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 7, en el contexto de la	N/A		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		<p>presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación del apartado 7 se entenderá sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación, y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (como se estipula en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación para reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso hasta 2023, tan pronto como se disponga de nueva información. Con este fin, antes del 30 de abril de 2023, las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico norte, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría.	No		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se insta encarecidamente a las CPC a que apliquen, de conformidad con sus procedimientos reglamentarios, la presente Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		El marco reglamentario tunecino se está actualizando, y cabe señalar que los requisitos y las medidas técnicas para la conservación y ordenación de las especies vulnerables se transpondrán a la normativa tunecina que regula las actividades pesqueras
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes muertos y la mortalidad posterior a la liberación de	Las CPC deben confirmar cómo garantizan que la mortalidad total por pesca se		Esta especie no se comercializa y no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		los descartes vivos) del marrajo dientuso del Atlántico sur no superará la captura anual mínima comunicada durante los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t), tal y como se establece en el informe del SCRS de 2019.	<p>reduzca por la suma de:</p> <p>1) cualquier retención,</p> <p>2) descartes muertos,</p> <p>3) mortalidad posterior a la liberación de descartes vivos</p> <p>No</p>		
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur] comunicada a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con capturas medias anuales superiores a 500 t limitarán los desembarques al 40 % de su captura media anual declarada a ICCAT entre 2012 y 2021. Esto debería permitir una tolerancia de retención total de 1.295 t (véanse las tolerancias de retención en la tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Esta especie no la desembarcan las pesquerías tunecinas.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retengan marrajo dientuso prohibirán el transbordo, total o parcial, de marrajo dientuso capturado en	No		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		asociación con las pesquerías de ICCAT.			
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos seguros de manipulación y liberación del marrajo dientuso del Atlántico sur tal y como se establece en el Anexo 2 de esta Recomendación, con el fin de liberar a los marrajos del Atlántico sur vivos de forma rápida e ilesa, en la medida de lo posible, y aumentar sus probabilidades de supervivencia cuando sean llevados junto al buque.	No		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no ha realizado una declaración de conformidad con la Rec. 18-06, dicha CPC solicitará inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la declaración requerida a ICCAT.	n/a		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales,	No		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		<p>incluyendo cualquier desembarque, descarte muerto y liberación de ejemplares vivos, de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de la comunicación debe ser mensual para todos los desembarques autorizados con el fin de controlar de cerca el uso de la tolerancia de retención. Este informe debe enviarse a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes muertos, las liberaciones vivas y las capturas totales.</p>			
22-11	12	<p>Cualquier retención por parte de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024, y para los años siguientes, tal y como se calcula en el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de dicha CPC para el año siguiente en una cantidad igual al exceso. Queda prohibida la retención por parte de esta CPC hasta que se haya reembolsado íntegramente cualquier exceso de captura. No deben autorizarse transferencias de remanentes por parte de las CPC a años posteriores.</p>	No		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías
22-11	13	<p>Antes del 31 de julio de 2023, las CPC que hayan comunicado capturas medias anuales</p>	n/a		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		(desembarques y descartes muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur superiores a 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.			
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesca artesanal y a pequeña escala también deberán facilitar información sobre sus programas de recopilación de datos.	n/a		Especie no comercializada y no declarada en nuestras pesquerías
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tarea 1 y Tarea 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes de marrajo dientuso del Atlántico sur, incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS en el párrafo 13.	No		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte de conformidad con el párrafo 6 no están comunicando los datos de captura, incluidos los descartes muertos y las liberaciones vivas, las CPC afectadas darán instrucciones a sus buques pesqueros para	n/a		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11	16	Las CPC se esforzarán por aumentar progresivamente la cobertura de observadores hasta el 10 %, utilizando también el EMS, de todos los palangreros en las pesquerías de ICCAT que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o con el uso de EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que acuerde ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	n/a		Túnez ha cubierto más del 10 % de sus pesquerías de atún (atún rojo) con observadores científicos.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial debe cumplir la Recomendación de ICCAT sobre muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por observadores científicos (Rec. 13-10).	n/a		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recopilación de datos biológicos y muestras de ejemplares muertos de	n/a		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		marrajo dientoso del Atlántico norte muertos al subir a bordo, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de conformidad con las disposiciones de esta Recomendación y tal y como recomienda el SCRS.			
22-11	18	En el contexto de la presente Recomendación y únicamente para los buques de menos de 15 metros, cuando exista un problema extraordinario de seguridad que impida el despliegue de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar excepcionalmente un enfoque alternativo tal como se define en la Recomendación 16-14. Esta derogación se entenderá sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, descrito en esta medida, de poner fin inmediatamente a la sobrepesca y reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del planteamiento al SCRS sobre la base del asesoramiento del SCRS para su evaluación, y 2) obtener la aprobación de la Comisión (según lo estipulado en la Rec. 16-14).	N/A		Dado que la especie no existe en nuestras pesquerías, no se ha establecido ningún programa de observadores para los buques de menos de 15 m
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad a bordo y posterior a la	Si o no o n/a		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Nº Rec.	Párr.	Requisito	Estado de la implementación	Leyes o reglamentos nacionales pertinentes (si procede, incluya el texto, las referencias o los enlaces al lugar donde está codificada esta información)	Nota
		liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, entre otras cosas, la incorporación de temporizadores de anzuelo y programas de marcado por satélite.			
22-11	21. a)	Las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan implementado para reducir la mortalidad total por pesca del marrajo dientuso del Atlántico sur, excepto aquellas CPC que ya hayan facilitado esta información a la Secretaría de ICCAT.	n/a		Esta especie no se ha registrado en nuestras pesquerías.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TÜRKIYE

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta las siguientes especies de tiburones y de peces cartilaginosos en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024). - Tiburón trozo (<i>Carcharhinus plumbeus</i>) - Tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) - Cazón (<i>Galeorhinus galeus</i>) - Tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) - Zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) - Tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>) - Tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>) - Jaquetón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) - Pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>) - marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) - Mielga (<i>Squalus acanthias</i>) - Marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) - <i>Squatina oculata</i> - <i>Squatina squatina</i> ,

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<ul style="list-style-type: none"> - <i>Squatina aculeate</i>, - <i>Rhinobatos rhinobatos</i>, - <i>Rhinobatos cemiculus</i>, - <i>Oxynotus centrina</i>, - <i>Mobula mabular</i>, - <i>Mobula japonica</i>, - <i>Alopias vulpinus</i>, - <i>Raja clavata</i>, - <i>Squalus blainville</i>.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					<p>párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1	Se prohíbe a captura, retención a bordo,

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.		actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. Véase la explicación en el párrafo 2 para la lista de especies de tiburones prohibidas.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 31 de julio de 2023. A los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m y superior en longitud se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte .
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al zorro ojón. (<i>Alopias superciliosus</i>)
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		llevados al costado del buque para subirlos a bordo.		de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020--2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p>han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
10-06	1	<p>Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p>puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al tiburón oceánico (<i>Carcharinus longimanus</i>)

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadrados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta.	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al pez martillo (<i>Sphyrna zygaena</i>) El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Guardia Costera en el mar, en puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta.	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				<p>(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					tiburones no pueden ser comercializados.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,	Se prohíbe la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición cubre al - Tiburón jaquetón (<i>Carcharinus falciformis</i>)

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.		venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque,	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	Nota
				<p>transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p>
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de</p>	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	<p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	<p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta.	Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		especies objetivo y especies de captura fortuita.		<p>(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26 (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puertos de desembarque, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición también cubre al - marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) De acuerdo con los procedimientos aplicados en línea con la Notificación ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), en el caso de captura fortuita de tiburones que esté prohibido retener a bordo, pescar y desembarcar, dichos tiburones no pueden ser comercializados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta.	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota								
				(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26 (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2. Datos presentados el 31 de julio de 2022.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="427 1016 691 1151"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se prohíbe capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta algunas especies de tiburones. Esta CPC no ha participado en la pesquería de tintorera del Atlántico norte.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta.	Se prohíbe capturar, retener a bordo, transbordar, transferir, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta algunas especies de tiburones. Esta CPC no ha participado en la pesquería de tintorera del Atlántico sur.								

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
				(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Todos los productos de pesqueros capturados de más de 50 kg y las capturas fortuitas/los descartes (si los hay) de los buques pesqueros han sido comprobados e inspeccionados en los puntos de desembarque de conformidad con el artículo 45 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 y, tras la inspección, se ha expedido un documento de transporte.</p> <p>En el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. La prohibición también cubre al - Tintorera (<i>Prionace glauca</i>)
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221) Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tintorera del Atlántico norte/sur. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo,	Esta CPC no ha participado en la pesquería de tintorera del Atlántico norte/sur.

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		disposición del SCRS.		desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Aunque la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de ciertas especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones de ICCAT se han prohibido en el marco de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial (2020-2024), Türkiye no solicitó una exención de la presentación de la hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones.
21-09 (antes 19-06/17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).
21-09 (antes	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1	Se ha prohibido capturar, retener a

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
19-06/17-08)		bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.		actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento,	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>		venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>	En el caso de Islandia y Noruega, confirmar (sí o no) que las condiciones de los subpárrafos (a) - (e) están adecuadamente tratadas en la legislación nacional.	No aplicable	No aplicable
21-09 (antes 19-	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar,

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
06/17-08)		que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.		comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	<p>vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).</p> <p>El proyecto denominado <i>Understanding multi-taxa 'bycatch' of vulnerable species and testing mitigation - A collaborative approach</i> (Entender las "capturas fortuitas" de especies vulnerables en el Mediterráneo y probar la mitigación - Un enfoque colaborativo) se ha llevado a cabo con los socios del proyecto ACCOBAMS, GFCM, IUCN Med, MEDASSET, RAC/SPA en la cuenca mediterránea. La duración del proyecto es de septiembre de 2017 a octubre de 2022.</p> <p>Los objetivos del proyecto son desarrollar un método estándar de recopilación de datos para determinar las tasas de captura de especies no objetivo por parte de los artes de pesca más utilizados (arrastre demersal, redes de enmalle, palangres) en la cuenca mediterránea; contribuir al desarrollo de ejemplos de buenas prácticas que reduzcan las tasas de captura fortuita de mamíferos</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					<p>marinos, aves marinas, tortugas marinas y peces cartilaginosos con la participación de todas las partes interesadas.</p> <p>En el marco del proyecto, se han recopilado datos de captura fortuita de taxones vulnerables y se han realizado estudios de prueba de métodos de mitigación. Además, se han preparado guías de buenas prácticas para la manipulación de cetáceos, aves marinas, tortugas marinas, tiburones y rayas, así como guías de identificación de especies vulnerables capturadas incidentalmente en el Mediterráneo para los pescadores, los funcionarios de inspección y otras partes interesadas.</p>
21-09 (antes 19-06/17-08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las</p>	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>No se presentaron los informes mensuales porque esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 31 de julio de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.		Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)	<p>Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta.	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar, vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		programas de recopilación de datos.		(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>La fecha de la presentación de datos de Tarea 1/Tarea 2 al SCRS ha sido el 31 de julio de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, capturas fortuitas y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Actualmente, en el marco de las medidas legales para la conservación eficaz de los tiburones, se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, vender u ofrecer para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
21-09 (antes 19-06 / 17-	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1	Se ha prohibido capturar, retener a bordo, desembarcar, transportar, almacenar,

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
08 / 14-06)		desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.		actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	vender, exponer u ofrecer para su venta el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) en el marco de la Notificación n.º 5/1 que regula las pesquerías comerciales (2020-2024).
21-09 (antes 19-06/17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT. El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1	De conformidad con el artículo 28 de la Ley de

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.		<p>actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Los datos disponibles, si los hay, se presentaron a ICCAT el 31 de julio de 2023.</p>
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	<p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>		<p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Los datos disponibles, si los hay, se presentaron a ICCAT el 31 de julio de 2023.</p>
21-09	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p>	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva</p>	No	<p>La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca</p>	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.		comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	<p>norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico norte.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p> <p>El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.</p>
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico norte ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con la tintorera del Atlántico norte.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					El cumplimiento es controlado mediante inspecciones oficiales llevadas a cabo por inspectores del Ministerio y/o Guardia Costera en el mar, en puerto, en los mercados mayoristas y en los mercados minoristas de pescado.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.		incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura.	No	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte,	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.		almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	13(continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las	Sí	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general	Todos los datos estadísticos pertinentes, incluidas las capturas fortuitas, se han presentado a ICCAT antes de la fecha límite del 31 de julio de 2023.

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.		<p>de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)</p> <p>Notificación Ministerial sobre el Sistema de seguimiento de los buques pesqueros N.º: 2021/26) (Gaceta oficial del 21 de agosto de 2021, n.º 31575)</p>	<p>De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.</p>
22-11	14(continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta.	<p>Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.</p> <p>Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta</p>

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		datos.		(Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	17(continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta

N.º Rec.	Nº párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.		2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. . 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. De conformidad con el artículo 28 de la Ley de pesca n.º 1380 y el párrafo 10 del artículo 48 de la Notificación Ministerial n.º 5/1 que regula la pesca comercial, a los pescadores cuyos buques tengan una LOA de 12 m o superior se les requiere consignar y declarar todas las capturas, captura fortuita y descartes en los cuadernos de pesca electrónicos/encuadernados, y enviar al ministerio los datos de captura para elaborar las series de Tarea 1 y Tarea 2.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.		comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable	La Notificación Ministerial n.º 5/1 actualizada que regula la pesca comercial (2020-2024) establece una prohibición general de pesca de tiburones que incluye su captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para su venta. (Gaceta oficial del 22 de agosto de 2020, n.º 31221)	Esta CPC no ha participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur ni ha recibido hasta ahora ningún informe que indique una interacción con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Se ha impuesto una prohibición general a la captura, retención a bordo, desembarque, transporte, almacenamiento, venta u oferta para la venta de las especies de tiburones en el marco del Convenio de ICCAT.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: REINO UNIDO

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Bermudas - sólo un palangrero - este buque no está autorizado a retener ningún tiburón. Santa Elena - informe de todas las capturas de tiburones en datos de Tarea 1 y 2 Reino Unido metropolitano (RU Met) informe de todas las capturas de tiburones en datos de Tarea 1 y 2 Reino Unido metropolitano (RU Met) -informes de todas las capturas de tiburones en sus datos de Tarea 1 y 2 El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 31/07/2023
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de cualquier tiburón Bermudas La Orden de Pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de todos los tiburones, excepto tiburón de las Galápagos, musola pintada, cabañota ojigrande. El Reglamento de Pesca de 2010 (enmendado en 2022) prohíbe capturar cualquier tiburón o parte de él sin licencia. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural Las licencias de palangre pelágico prohíben la retención de cualquier tiburón Islas Vírgenes Británicas (BVI) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe Prohibido cualquier	RU Met - No es relevante para RU Met ya que la legislación exige que los tiburones se desembarquen con las aletas naturalmente adheridas

				<p>extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones Todos los tiburones se capturan en pesquerías de captura y liberación con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021.</p> <p>Tristan da Cunha No abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas</p>	
	3	<p>(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.</p>	Sí	<p>Ascensión, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y Santa Elena no permiten el desembarque de las especies de tiburón pertinentes.</p> <p>Tristan da Cunha -no abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente prohíbe coger cualquier parte de las especies de tiburones</p> <p>Islas Vírgenes Británicas (BVI) La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón</p>	<p>Bermudas - permite a los pescadores comerciales retener el tiburón de las Galápagos con una licencia especial. Se prohíbe la retención de todas las demás especies de tiburones de ICCAT. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural</p> <p>El Reglamento de RU Met 2015/104 se mantiene en la legislación británica. Las disposiciones sobre los tiburones en la zona del Convenio de ICCAT están cubiertas por el artículo 23, pero se refieren principalmente a las prohibiciones de retención de tiburones que no pueden ser objeto de pesca.</p>
		<p>(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la</p>	Sí	<p>Ascensión, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y Santa Elena no permiten el desembarque de las especies de tiburón pertinentes.</p> <p>Tristán da Cunha -no abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009</p>	<p>Bermudas: Bermudas permite a los pescadores comerciales retener el tiburón de las Galápagos con una licencia especial. Se prohíbe la retención de todas las demás especies de tiburones de ICCAT. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural</p>

REINO UNIDO

		certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.		<p>cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas Islas Vírgenes Británicas (BVI)</p> <p>La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe cualquier extracción/venta de todo o parte de cualquier especie de tiburón</p>	<p>Santa Elena - Todas las licencias de pesca expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 prohíben capturar tiburones.</p> <p>BVI - Todas las especies de tiburones están plenamente protegidas por la Orden de Pesca (especies protegidas) de 2014 (SI28 de 2014).</p> <p>TCI: ninguna aclaración adicional.</p> <p>RU Met - no aplicable ya que todas las aletas deben estar adheridas de forma natural</p>
5		Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	<p>Ascensión, Bermudas, Islas Vírgenes Británicas y Santa Elena no permiten el desembarque de las especies de tiburón pertinentes.</p> <p>Tristán da Cunha -no abandera buques.</p> <p>Turcos y Caicos</p> <p>No puede haber transbordo en las Turcos y Caicos</p> <p>RU Met</p> <p>Se aplica la referencia al Artículo 23 del Reglamento 2015/104.</p> <p>Artículo 23 tiburones</p> <p>1.Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería.</p> <p>2.Queda prohibida la pesca dirigida a las especies de tiburón zorro del género <i>Alopias</i>.</p> <p>3. Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p> <p>4.Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de tiburones oceánicos</p>	<p>Bermudas - permite a los pescadores comerciales retener el tiburón de las Galápagos con una licencia especial. Se prohíbe la retención de todas las demás especies de tiburones de ICCAT. Los tiburones desembarcados con licencia deben tener las aletas adheridas de forma natural</p> <p>Santa Elena - Todas las licencias de pesca expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 prohíben capturar tiburones.</p> <p>BVI - Todas las especies de tiburones están plenamente protegidas por la Orden de Pesca (especies protegidas) de 2014 (SI28 de 2014).</p> <p>RU Met - Exige que todas las especies de tiburones lleven las aletas adheridas de forma natural, y también se ha legislado para prohibir la retención de determinadas especies de tiburones.</p>

REINO UNIDO

				(<i>Carcharhinus longimanus</i>) capturados en cualquier pesquería. 5. Queda prohibido conservar a bordo tiburones jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturados en cualquier pesquería.	
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Todas las capturas de tiburones se declaran en los datos de Tarea 1 y Tarea 2 de conformidad con la Rec. 4-10. Las capturas de tiburones en las Bermudas, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Turcas y Caicos y Santa Elena son muy limitadas, ya que los tiburones no son un objetivo y se capturan principalmente de forma fortuita y en pequeñas cantidades. La única excepción de las Bermudas a la no pesca de tiburones es el tiburón de las Galápagos, que se captura en pocas cantidades y para cuya pesca y retención se requiere una licencia especial. Cuando es posible, todos los tiburones se liberan vivos. Todos los tiburones muertos se desembarcan intactos y se comunican en las estadísticas de captura. TCI - El Gobierno de TCI se ha comprometido a mejorar su marco, política y legislación en materia de recopilación de datos. Para ello se ha contratado a más personal. RU Met- RU Met tiene muy pocas capturas y los tiburones no son una especie objetivo. Todas las capturas de tiburones se comunican en las Tareas 1 y 2 El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 31/07/2023
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías	Sí	Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha N/A - debido a la situación geográfica y a la ausencia de pesquerías dirigidas a los tiburones. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura del marrajo sardinero y marrajo dientuso. El	Santa Helena - no está incluida en el EPO porque no está presente en las aguas de Santa Helena RU Met - Sigue están prohibido capturar marrajo sardinero. El marrajo dientuso tiene una prohibición de retención en vigor. Esto se ha llevado a cabo incluyéndolos en las especies que no se pueden pescar en las condiciones de las licencias

REINO UNIDO

		dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.		Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida TCI No se capturan especies ICCAT BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de marrajo sardinero y marrajo dientuso. TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.	para buques nacionales y extranjeros.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	Ascensión La Orden de Pesca de 2013 (tal y como haya sido enmendada 2016) prohíbe la captura de zorro ojón. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de zorro ojón. BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de zorro ojón. Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe la captura de zorro ojón Todos los tiburones se capturan en libertad con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021. Tristán da Cunha No abandera buques. TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas. RU Met 1.Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro (<i>Alopias</i>	En RU- Met o en RU- TU no se realizan transbordos. La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2010 (modificada en) prohíbe la captura de cualquier tiburón Santa Elena - Todas las licencias de pesca expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 prohíben capturar tiburones. BVI - Todas las especies de tiburones están plenamente protegidas por la Orden de Pesca (especies protegidas) de 2014 (SI28 de 2014). TCI - no hay informes de tiburón zorro

				<i>superciliosus</i>) en cualquier pesquería.	
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	<p>Ascensión La Orden de Pesca (tal y como haya sido enmendada 2016) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Bermudas La Orden de Pesca (Especies Protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura del zorro ojón. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de zorro ojón.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe la captura de zorro ojón Se han difundido orientaciones sobre procedimientos seguros de manipulación.</p> <p>Tristán da Cunha No abandera buques.</p> <p>TCI No hay capturas de tiburones ICCAT.</p> <p>RU Met En virtud del artículo 4 del Reglamento 2015/104 1.Queda prohibido retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera del tiburón zorro (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería.</p>	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de	Sí		No se capturan <i>Alopias</i> spp. en las pesquerías del Reino Unido metropolitano, ya que está prohibido en virtud del artículo 23 del Reglamento 2015/104. Todas las capturas de tiburones se comunican en la

REINO UNIDO

		comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			Tarea 1 y la Tarea 2 del Reino Unido. El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 31/07/2023
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Reino Unido Territorios de ultramar han aumentado su capacidad de recopilación y notificación de datos mediante la contratación de personal adicional y se están aplicando los requisitos legislativos de notificación de datos. Reino Unido Met - ha emprendido trabajos preparatorios en 2022 para la actualización del Intercambio global de información del Acuerdo sobre medidas del estado rector del puerto acordado más adelante en 2023.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Ascensión La Ordenanza de protección de la vida silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe la captura de tiburones oceánicos. Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón oceánico. BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón oceánico. Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón oceánico. Todos los tiburones se capturan en pesquerías de captura y liberación con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 Tristán da Cunha No abandera buques. TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de	No se realizan transbordos en los territorios de ultramar del Reino Unido y están prohibidos en las aguas del Reino Unido Metropolitano.

REINO UNIDO

				tiburones o rayas o cualquier parte de estas. RU Met: Prohibido en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104	
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Bermudas -no tienen un programa de observadores Santa Elena: Tiene observadores científicos, tal y como se comunicó para 2021. BVI: No hay un programa de observadores. TCI: Capacidad limitada, por ello no hay un programa de observadores. RU Met - Disponía de un programa de observadores para 2022, pero no registró actividad pesquera ni interacciones con tiburón oceánico.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos Bermudas El Reglamento de Pesca de 2010 (modificado en 2022) prohíbe la captura de peces martillo Todos los tiburones se capturan y sueltan al amparo de la licencia de palangre pelágico de Bermudas. BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo. Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo Todos los tiburones se capturan en pesquerías de captura y liberación con licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas. RU Met: Prohibido en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104	Bermudas - dispone de cuadernos de pesca para registrar las capturas. Las Bermudas también han equipado su palangrero con EMS. Santa Elena exige cuadernos de pesca a los buques comerciales. Santa Elena también despliega observadores a bordo de los buques pesqueros y las capturas se desembarcan en un único punto y se inspeccionan allí. TCI - No hay informes de peces martillo. Sin embargo, los tiburones que se capturan se utilizan únicamente para el consumo local. RU Met - Los pescadores están obligados a notificar todas las capturas en sus cuadernos de pesca, y la organización de gestión marina realiza controles periódicos de todos los cuadernos. Además, se realizan inspecciones periódicas aleatorias en el mar de los buques pesqueros para comprobar que cumplen toda la legislación pertinente. El requisito mínimo de inspección física es del 5 % para todos los buques que pescan en la ZEE del Reino Unido. También hay inspecciones portuarias que verifican las capturas, los cuadernos de pesca, los datos de venta y el cumplimiento de la legislación pertinente.

REINO UNIDO

					Todos los resultados de las inspecciones se cargan en el MCSS.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de peces martillo. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo Se han difundido procedimientos seguros de manipulación.</p> <p>TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p> <p>RU Met Prohibición en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104: que prohíbe la retención de peces martillo.</p>	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género Sphyrna.	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.

REINO UNIDO

		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de peces martillo. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. Actualmente se está probando un sistema EMS en el palangrero de las Bermudas.</p> <p>BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de peces martillo.</p> <p>Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar peces martillo Se exigen cuadernos de pesca y notificación de descartes, y el territorio cuenta con un EMS y un programa de observadores.</p> <p>TCI Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p> <p>RU Met Obligación de estimar el peso e incluirlo en los cuadernos de pesca según</p>	

REINO UNIDO

				el artículo 14.4 de la 1224/2009	
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos Bermudas</p> <p>La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.</p> <p>BVI</p> <p>La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón.</p> <p>Santa Elena:</p> <p>La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón.</p> <p>TCI</p> <p>Concesión de licencias en el marco del Reglamento de pesca 10.08 (2018) la legislación adicional añadida en 2009 cubre la protección contra la retención de especies de tiburones o rayas o cualquier parte de estas.</p> <p>RU Met</p> <p>Prohibición en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104: que prohíbe la retención de tiburón jaquetón (<i>Carcharhinus falciformis</i>) capturado en cualquier pesquería.</p>	<p>Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita no intencionada en Reino Unido-TU se libera vivo lo antes posible para aumentar sus posibilidades de sobrevivir.</p> <p>Bermudas - dispone de cuadernos de pesca para registrar las capturas. Las Bermudas también han equipado su palangrero con EMS. Los buques pesqueros en Bermudas también están sujetos a inspección.</p> <p>Santa Elena exige cuadernos de pesca a los buques comerciales. Santa Elena también despliega observadores a bordo de los buques pesqueros y las capturas se desembarcan en un único punto y se inspeccionan allí. Los buques pesqueros en Santa Elena también están sujetos a inspección.</p> <p>RU Met</p> <p>Los pescadores están obligados a notificar todas las capturas en sus cuadernos de pesca, y la organización de gestión marina realiza controles periódicos de todos los cuadernos.</p> <p>Además, se realizan inspecciones periódicas aleatorias en el mar de los buques pesqueros para comprobar que cumplen toda la legislación pertinente. El requisito mínimo de inspección física es del 5 % para todos los buques que pescan en la ZEE del Reino Unido.</p> <p>También hay inspecciones portuarias que verifican las capturas, los cuadernos de pesca, los datos de venta y el cumplimiento de la legislación pertinente.</p> <p>Todos los resultados de las inspecciones se cargan en el MCSS.</p>
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos Bermudas</p> <p>El Reglamento de Pesca de 2010 (modificado en</p>	<p>Cualquier tiburón jaquetón capturado como captura fortuita de forma no intencionada en RU-TU se libera vivo lo antes posible</p>

REINO UNIDO

		antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		2022) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón. Se han difundido orientaciones sobre procedimientos seguros de manipulación. TCI No hay capturas de tiburones ICCAT. RU Met Prohibición en virtud del artículo 23 (4) del Reglamento 2015/104: que prohíbe la retención de peces martillo.	para aumentar sus posibilidades de sobrevivir. En RU-TU no operan cerqueros. RU Met - ha prohibido la retención de tiburón jaquetón y ha elaborado, en colaboración con Shark Trust, una guía de manipulación segura de tiburones. RU Met no tiene buques de cerco que participen en pesquerías de ICCAT. RU Met no tiene constancia de capturas de tiburón jaquetón.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Bermudas - no cuenta con un programa de observadores en el momento de redactar el informe Santa Elena - Se comunicaron a ICCAT todos los datos de observadores de 2022. Islas Vírgenes Británicas - no tiene un programa de observadores en el momento de presentar el informe RU Met - Disponía de un programa de observadores para 2022, pero no registró actividad pesquera ni interacciones con tiburón jaquetón.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.

		tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		RU Met y RU-TU no son Estados costeros en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable	Ascensión y Tristán da Cunha no abandonan barcos Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón jaquetón. Santa Elena: La Ordenanza de Protección del Medio Ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón jaquetón. TCI No hay capturas de tiburones ICCAT. RU Met Referencia específica en el Artículo 23. 5 del Reglamento 2015/104 que establece la prohibición de retención.	No se aplica a los Territorios de ultramar del Reino Unido ni al Reino Unido metropolitano porque no cumplen todas las condiciones.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para	Sí		RU TU ha aumentado su capacidad de recopilación de datos mediante requisitos legales para la presentación de datos, contratación de personal adicional, observadores y ensayos EMS.

REINO UNIDO

		<p>todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.</p>			<p>Reino emprendió trabajos preparatorios en 2022 para la actualización del Intercambio global de información del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto acordado más adelante Implementación en 2023.</p>
15-06	1	<p>Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.</p>	Sí	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe capturar marrajo sardinero. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida. BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de marrajo sardinero. Santa Elena: Todas las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Protección de la Pesca de 2021 exigen la liberación de las capturas de todos los tiburones. TCI No se capturan especies ICCAT RU Met Prohibición en virtud del artículo 12 (4) del Reglamento 2015/104: que prohíbe la retención de marrajo sardinero.</p>	
	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de</p>	Sí		<p>El último envío de datos de la Tarea 1 y 2 se realizó el 31/07/2023</p>

REINO UNIDO

		conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.											
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		El Reino Unido no ha superado las 32,58 t de cuota que nos ha transferido la UE. El total de capturas del Reino Unido fue de 5,18 t. La última comunicación data del 31/07/23.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.	Sí	<p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura de tiburón azul. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida TCI No se capturan especies ICCAT BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón azul. Santa Elena: La Ordenanza de protección del medio ambiente de 2016 prohíbe capturar tiburón azul. Todas las licencias expedidas en virtud de la Ordenanza de Pesca de 2021 contemplan la captura y liberación de tiburones. Ascensión La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en en 2016) prohíbe la captura de tiburón azul. Tristán da Cunha no tiene pesquerías pelágicas.</p>	RU MET, Bermudas, TCI y BVI no están en la región geográfica. Santa Elena: Todos los buques tienen cuadernos de pesca para registrar todas las capturas y su estado, etc. Todas las capturas se registran en los datos T1 y T2 Met UK - No tiene ningún buque operando en el Atlántico sur.								

REINO UNIDO

<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>4</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la Zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	<p>Sí</p>	<p>Ascensión y Tristán da Cunha no abanderan barcos Ningún buque pesquero del RU supera los 24 metros de eslora total</p>	<p>Bermudas - registro de capturas mediante cuadernos de pesca Islas Vírgenes británicas: sin respuesta TCI - Busca tener un mecanismo de información diseñado para los pescadores de recreo. RU Met - no aplicable Los buques de todas las esloras de la flota RU Met están obligados a presentar datos electrónicos. Esto incluye a las embarcaciones de menos de 10 m con una aplicación de registro de capturas. Todos los buques de más de 12 m tienen la obligación de llevar un cuaderno de pesca electrónico definido en el Reglamento de Control 1224/2009</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla</p>	<p>Sí</p>		<p>Todas las capturas se comunican en las presentaciones Tarea 1 y 2 para el Reino Unido. Bermudas - Los pescadores declaran sus capturas mediante formularios en papel.</p>

REINO UNIDO

		y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			TCI - No tiene capturas de especies de ICCAT. BVI - La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura de tiburón azul. Santa Elena - todos los buques tienen cuadernos de pesca para registrar todas las capturas - su informe en los datos de Tarea y Tarea 2 RU Met requiere que todos los datos de las capturas se comuniquen a través de los cuadernos de pesca.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		RU Met y RU TU no han realizado ninguna investigación sobre tiburón azul en los últimos tiempos.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		RU Met y RU TU no ha solicitado la exención.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad	Sí	Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces	Explicado en la columna 5.

REINO UNIDO

		tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.		cuya captura no esté permitida TCI No se capturan especies ICCAT BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica RU Met RU Met tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha implementado incluyendo al marrajo dientuso dentro de las especies que no se pueden pescar en las condiciones de la licencia de los buques. Esto se ha aplicado a los buques nacionales y extranjeros.	
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo. El Reglamento de pesca de 2010 requiere la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida TCI No se capturan especies ICCAT BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. RU Met RU Met tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha implementado incluyendo al marrajo dientuso dentro de las especies que no se pueden pescar en las condiciones de la licencia de los buques. Esto se ha aplicado a los buques nacionales y extranjeros.	No se permite el transbordo en RU Met y RU TU
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico	No	Las Bermudas y las Islas Vírgenes Británicas no permiten la retención de marrajo dientuso. RU Met: RU Met tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha implementado	No se permite la retención de marrajo dientuso en el RU Met o en Bermudas y en las BVI. TCI No se capturan especies ICCAT No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica

REINO UNIDO

		norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.		incluyendo al marrajo dientuso dentro de las especies que no se pueden pescar en las condiciones de la licencia de los buques. Esto se ha aplicado a los buques nacionales y extranjeros.	No se permite el transbordo en RU Met y RU TU.
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		No se permite la retención en RU Met, Bermudas o BVI TCI No se capturan especies ICCAT No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y			No relevante para RU Met o RU TU.

		<p>cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		<p>Bermudas elaboró en 2022 una guía de identificación y manipulación segura en forma de infografía y Santa Elena también la está incorporando. Se está debatiendo con otros TU de RU la aplicación de las mismas medidas y se informará a su debido tiempo. RU Met ha elaborado una guía de manipulación segura de tiburones en colaboración con la ONG Shark Trust. Esto no es específico para N.SMA, sino una guía para todos los tiburones.</p>
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	11 (antes de 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los</p>	Sí		<p>Comunicado anualmente, ya que no se permite la retención para RU Met, Bermuda o BVI,</p>

REINO UNIDO

		requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			sin captura de especies de ICCAT para TCI. No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Los desembarques medios de SMA-N entre 2018 y 2020 fueron <1t. No obstante, los desembarques de capturas de SMA-N se seguían notificando anualmente y se facilitaban las metodologías utilizadas para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las	Sí		Los desembarques de las capturas de SMA-N se comunicaron anualmente y se facilitaron las metodologías utilizadas para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas. El último envío de datos fue el 31/07/23.

REINO UNIDO

		estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No se permite la retención en RU Met, Bermudas o BVI TCI No se capturan especies ICCAT No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica
21-09 (antes 19-06/17 - 08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS,	Sí		El Reino Unido no ha presentado ninguna información al GTP. No obstante, consulte la información que figura a continuación. Bermudas: El único palangrero de Bermudas tiene instalado un sistema EMS de prueba. TCI tienen previsto realizar pruebas de EMS en sus pesquerías nacionales. RU Met no tiene grandes palangreros.

		teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		UK-TU no ha recogido ninguna muestra biológica en 2022.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para	No aplicable		RU UK y RU TU no están aplicando un enfoque alternativo a los requisitos de los observadores

		<p>reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
21-09	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No		
21-09	21 a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción</p>	No		<p>La única medida adoptada por RU Met, Bermudas y TCI es no permitir la retención de SMA-N. RU Met y RU TU tienen un uso muy limitado de los tipos de artes susceptibles de capturar SMA-N.</p> <p>TCI</p> <p>No se capturan especies ICCAT</p> <p>No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica</p>

REINO UNIDO

		de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		<p>El Reino Unido no notificó a la Comisión cuando se estableció la prohibición de retención del marrajo dientuso. Sin embargo, se ha puesto en marcha la siguiente legislación.</p> <p>RU Met RU Met ha aplicado la prohibición de retención del marrajo dientuso a través de las condiciones de las licencias de los buques de pesca comercial. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales.</p> <p>Bermudas La orden de pesca (especies protegidas) de 1978 (modificada en 2022) prohíbe la captura y retención del marrajo. El Reglamento de Pesca de 2010 exige la pronta liberación de los peces cuya captura no esté permitida.</p> <p>TCI No se capturan especies ICCAT BVI La Orden de Pesca (SI28 de 2014) prohíbe la captura y retención del marrajo. No es relevante para Ascensión, Santa Elena y Tristán da Cunha por su ubicación geográfica</p>
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí		<p>Sí RU Met y los territorios británicos de ultramar de Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes Británicas no tienen operaciones pesqueras que interactúen con el SMA-S. Santa Elena - las condiciones de las licencias para la pesca comercial y de recreo prohíben la retención de cualquier especie de tiburón. Tristán da Cunha - no tiene pesquerías pelágicas por lo que no tiene ninguna interacción con la especie. Isla Ascensión - La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe "capturar, herir o eliminar" varias especies de tiburones, entre las que se incluye el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>).</p>

REINO UNIDO

					RU Met- RU Met ha aplicado la prohibición de retención del marrajo dientuso a través de las condiciones de las licencia de los buques de pesca comercial. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		RU Met y los territorios británicos de ultramar de Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes Británicas no tienen operaciones pesqueras que interactúen con el SMA-S. Santa Elena - Santa Elena las condiciones de las licencias para la pesca comercial y de recreo prohíben la retención de cualquier especie de tiburón. Tristán da Cunha - no tiene pesquerías pelágicas por lo que no tiene ninguna interacción con la especie. Isla Ascensión - La Ordenanza de Protección de la Vida Silvestre de 2013 (modificada en 2016) prohíbe "capturar, herir o eliminar" varias especies de tiburones, entre las que se incluye el marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>). RU Met Tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		RU Met y RU TU no interactúan ni retienen ningún SMA-S. RU Met RU Met tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están	Sí		RU Met y los territorios británicos de ultramar de Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes Británicas no tienen operaciones pesqueras que interactúen con el marrajos del Atlántico sur. Bermudas - Bermudas ha implantado una guía de manipulación segura en 2022. Santa Elena - Ha difundido una guía sobre cómo liberar con seguridad RU Met ha elaborado una guía de manipulación segura de tiburones en colaboración con

REINO UNIDO

		prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			la ONG Shark Trust. Esto no es específico para el marrajo dientuso, sino una guía para todos los tiburones.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		No hubo capturas de SMA-S por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención	No		No hubo capturas de SMA-S por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.

		establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		No hubo capturas de SMA-S por parte de buques con pabellón del RU o de RU TU.
22-11	13(Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		RU Met y territorios británicos de ultramar de Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha no tienen ninguna interacción con la especie.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de	Sí		Reino Unido presentó datos el 31/07/2023 - No se han notificado capturas de SMA-S.

REINO UNIDO

		marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.			
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		No aplicable El Comité de Cumplimiento no ha comunicado al Reino Unido que los buques británico hayan retenido y no haya comunicado capturas de SMA-S.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No aplicable		N/A - RU Met y RU TU no tienen operaciones de pesca con palangre que se solapen con la distribución espacial conocida de los marrajos del Atlántico sur.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de	No aplicable		N/A - RU Met y RU TU no tienen operaciones de pesca que se solapen con la distribución espacial conocida de SMA-S. Por consiguiente, no

REINO UNIDO

		ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).			hay oportunidad de tomar muestras.
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		N/A - RU Met y RU TU no tienen operaciones de pesca susceptibles de solaparse con la distribución espacial conocida de SMA-S. Dada la falta de interacción con el SMA-S no hay oportunidad de tomar muestras.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		RU Met y RU TU no han buscado una alternativa a los requisitos de los observadores a bordo.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la	No aplicable		N/A - RU Met y RU TU no tienen operaciones de pesca susceptibles de solaparse con la distribución espacial conocida de marrajos del Atlántico sur.

		incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No aplicable		RU Met y RU TU no interactúan ni retienen ningún marrajo dientuso del Atlántico Sur. RU Met RU Met tiene una prohibición de retención para el marrajo dientuso. Esto se ha aplicado para los buques de pesca extranjeros y nacionales.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ESTADOS UNIDOS

<i>N.º Rec.</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	Los datos de Tarea I y Tarea II para las capturas de tiburones fueron enviados el 24/07/2023, antes de la fecha límite y de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos. Se enviaron también los datos históricos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	En Estados Unidos el cercenamiento de las aletas de tiburones ha estado prohibido desde 1993 (58 FR 21931, del 26 de abril de 1993). La <i>Ley de prohibición de cercenamiento de las aletas de tiburón de 2000</i> prohibió la práctica del cercenamiento de aletas en otras aguas estadounidenses y la posesión o el desembarco de aletas de tiburón sin las correspondientes carcasas. Desde 2008, Estados Unidos ha requerido que los tiburones que sean desembarcados en la pesca comercial y recreativa en el Atlántico, lo que incluye el golfo de México y el Caribe, deben ser desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de manera natural (50 CFR 635.20(e)(1)); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)). La <i>Ley de conservación de tiburones de 2010</i> requería que todos los tiburones en Estados Unidos fueran desembarcados con las aletas unidas al cuerpo de forma natural (con una excepción limitada a una pequeña especie costera en un limitado rango geográfico) y se implementó mediante reglamentaciones nacionales (50 CFR 600 Subparte N, 80 FR 73128, 24 de noviembre de	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

				2015; 81 FR 42285, 29 de junio de 2016).	
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No aplicable	Esta disposición no es aplicable, ya que Estados Unidos exige que los tiburones se desembarquen con las aletas adheridas de forma natural (50 CFR 635.20(e)(1); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)).	
	3	(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y el seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable	Esta disposición no es aplicable, ya que Estados Unidos exige que los tiburones se desembarquen con las aletas adheridas de forma natural (50 CFR 635.20(e)(1); 635.30(c); 635.31(c)(3) y (5); 635.71(d)(6)-(9)).	
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Estados Unidos prohíbe que los tiburones sean desembarcados o descargados de un buque sin sus aletas pegadas naturalmente al cuerpo y prohíbe la compra o venta de los tiburones desembarcados infringiendo estos requisitos (50 CFR 600.1203; 635.71(d)(6)-(9)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí	La reglamentación 50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación de Estados Unidos para los tiburones del Atlántico.	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea I y Tarea II de marrajo dientuso, tintorera y marrajo sardinero para todas las evaluaciones del SCRS de estas especies tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.

ESTADOS UNIDOS

	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	Sí	<p><i>Marrajo sardinero</i>: Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR 635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20)). Estados Unidos redujo también significativamente la cuota comercial de marrajo sardinero e implementó un programa de recuperación para esta especie en 2008 (73 FR 40658). La cuota comercial puede encontrarse en 50 CFR 635.27(b)(1)(iii)(D).</p> <p>Marrajo dientuso del Atlántico norte: Estados Unidos ha gestionado el marrajo dientuso como parte de un conjunto de tiburones pelágicos, con cuotas comerciales (50 CFR 635.27(b)), límites de retención (50 CFR 635.24(a)), y límites de retención y de talla mínima recreativos (50 CFR 635.20(e); 635.22(c)). En 2022, Estados Unidos prohibió desembarcar marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).</p> <p>Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29).</p>	El seguimiento de la cuota de tiburones pelágicos en años recientes indica que los tiburones pelágicos, lo que incluye al marrajo dientuso, no constituyen una parte importante de los desembarques de tiburones de Estados Unidos. Además, Estados Unidos ha prohibido desembarcar de marrajo dientuso en todas las pesquerías estadounidenses del Atlántico de acuerdo con la Rec. 21-09. Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta	Sí	Desde 1999, Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del zorro ojón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (50 CFR	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle,

ESTADOS UNIDOS

		cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.		635.22(c)(4); 635.24(a)(5); 635.71(d)(10)).	programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Estados Unidos requiere que el zorro ojón sea liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) and (c)(6)).	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí	Esta información se incluyó en la sección 3.1.11 del Informe anual de Estados Unidos de 2012 (https://www.iccat.int/Documents/BienRep/REP_TRILINGUAL_12-13_I_3.pdf).	
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de tiburones oceánicos en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del

ESTADOS UNIDOS

		oceánicos en cualquier pesquería.			cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí	50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra de peces martillo en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.22(a)(2); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento de la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Estados Unidos requiere que los peces martillo capturados en las pesquerías de ICCAT sean liberados de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) and (c)(6)).	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no

ESTADOS UNIDOS

		2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.	La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Estados Unidos prohíbe la retención, venta o compra del tiburón jaquetón en las pesquerías comerciales o recreativas de ICCAT (véase 50 CFR 635.21(c)(1)(ii); 635.24(a)(9); 635.31(c)(6); 635.71(d)(19)).	Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.

ESTADOS UNIDOS

	2	<p>Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.</p>	Sí	<p>Estados Unidos prohíbe la retención tiburón jaquetón en las pesquerías de ICCAT y prohíbe el almacenamiento, la venta o la compra de tiburón jaquetón para facilitar el cumplimiento y la aplicación a nivel nacional. Estados Unidos requiere que los tiburones del Atlántico que no se retienen, incluido el tiburón jaquetón, sean liberado de una forma que asegure la máxima probabilidad de supervivencia y ha implementado medidas de mitigación de la captura fortuita de tiburones para los palangreros pelágicos (véase 50 CFR 635.21(a)(1) and (c)(6)).</p>	<p>Los esfuerzos en cuanto a seguimiento y ejecución incluyen visita en el mar, seguimiento a pie de muelle, programas de observadores, revisiones del cumplimiento en la comunicación de los comerciantes y, cuando procede, penalizaciones de las infracciones.</p>
	3	<p>Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.</p>	Sí	<p>50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.</p>	<p>La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.</p>
	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	No aplicable		<p>Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad</p>	No aplicable		<p>Esta exención no se aplica porque</p>

ESTADOS UNIDOS

		con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			Estados Unidos no es una CPC costera en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Esta exención no se aplica porque Estados Unidos no cuenta con una disposición de retención total en sus leyes internas.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí	Estados Unidos envía información para cumplir los requisitos de comunicación en el marco del Convenio de ICCAT de conformidad con la Ley del Convenio de tiburones del Atlántico de 1975 (16 U.S.C. §§ 971 <i>et seq</i>)	Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar las evaluaciones de stock de especies de tiburones. Los informes anuales de Estados Unidos están publicados en el sitio web de ICCAT. Véase https://www.iccat.int/es/pubs_biennial.html
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición en sus pesquerías comerciales y recreativas de ICCAT mediante la reglamentación interna (50 CFR	La NOAA fomenta la manipulación y la liberación seguras de ejemplares vivos de tiburones,

ESTADOS UNIDOS

		<p>marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.</p>		<p>635.21(c)(1)(iii); 635.22(a)(3); 635.24(a)(10); 635.71(d)(20).</p>	<p>además de los esfuerzos de educación y sensibilización, lo que incluye folletos y guías de cumplimiento.</p> <p>Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación de los tiburones, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)).</p>								
	2	<p>Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.</p>	Sí	<p>Las reglamentaciones de Estados Unidos de 50 CFR 635.5 describen los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico y 50 CFR 635.7 describe los requisitos en cuanto a cobertura de observadores.</p>	<p>La información sobre la disposición de los tiburones liberados se recopila mediante el programa de observadores de Estados Unidos y se comunica a ICCAT de conformidad con los requisitos en cuanto a comunicación de datos de ICCAT.</p>								
21-10 (previo usly 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="375 1742 614 1892"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p>	CPC	t	UE*	32578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí	<p>Estados Unidos implementa una cuota comercial para la tinterera del Atlántico norte, y los tiburones pelágicos solo pueden capturarlos aquellos que disponen de un permiso de acceso limitado para tiburones (incluido un límite de retención para los permisos con acceso limitado incidental) (véase 50 CFR 635.24(a)(4)(i) y(iii)). Véase 50 CFR 635.27(b)(1)(iii)(D) para detalles sobre la cuota anual</p>	<p>Estados Unidos recopila y facilita los datos de Tarea I y Tarea II pertinentes y anuales sobre la tinterera de conformidad con los requisitos y los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.</p>
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

ESTADOS UNIDOS

		Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.		comercial de tintorera. Las capturas recreativas de tintorera del Atlántico norte están sujetas a un límite por cesta y marea de un ejemplar por barco y a una talla mínima de 54 pulgadas FL (50 CFR 635.20(e)(2) y 635.22(c)(2)).	
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No aplicable	La Rec. 21-11 solo fija un TAC y no establece los límites de captura de las CPC, por lo que no se requiere ninguna acción específica de las CPC con respecto a la limitación de las capturas de este stock. No obstante, la normativa descrita anteriormente para la Rec. 21-10 párrafo 1 se aplica a cualquier tiburón azul capturado en pesquerías estadounidenses.	En 2022 no se capturaron tiburones azules del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses. Estados Unidos recopila y facilita los datos de Tarea I y Tarea II pertinentes y anuales sobre la tintorera de conformidad con los requisitos y los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13) En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).	Sí	En la 50 CFR 635.5 pueden hallarse los requisitos de comunicación pertinentes de los buques.	Estados Unidos recopila y facilita los datos de Tarea I y Tarea II pertinentes y anuales sobre la tintorera de conformidad con los requisitos y los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Estados Unidos realiza un seguimiento estrecho de las tasas de captura, lo que incluye la cuota nacional para la tintorera del Atlántico norte. En 2022 no se capturaron tiburones azules del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses.

ESTADOS UNIDOS

<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>5</p>	<p>Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tinterera del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.</p>	<p>Sí</p>	<p>50 CFR 635.5 describe los requisitos de comunicación para los tiburones del Atlántico.</p>	<p>Estados Unidos informa sobre la implementación de las medidas relacionadas con los tiburones de ICCAT en sus informes anuales a ICCAT, lo que incluye cómo se cumplen los requisitos en cuanto a recopilación y comunicación de datos de Tarea I y Tarea II para respaldar las evaluaciones de stock de tinterera y otras especies de tiburones.</p> <p>En 2022 no se capturaron tiburones azules del Atlántico sur en las pesquerías estadounidenses</p>
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>7</p>	<p>Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.</p>	<p>Sí</p>		<p>El tiburón azul del Atlántico norte continúa siendo el objetivo de grandes programas de investigación como el Programa Apex Predators de Northeast Fisheries Science Center (NOAA), que ha estado colocando marcas de marcado-recaptura durante más de 50 años. Estos datos se han utilizado para comprender mejor la ecología espacial y el ciclo vital de la especie y para ayudar a identificar stocks en el Atlántico, lo que es útil con fines de evaluación y ordenación.</p>
<p>18-06</p>	<p>3</p>	<p>Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en</p>	<p>No</p>		<p>Los buques estadounidenses</p>

ESTADOS UNIDOS

		<p>los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.</p>			<p>que pescan especies de ICCAT regularmente encuentran especies de tiburones cubiertas por las recomendaciones de ICCAT. Estados Unidos, por lo tanto, deberá presentar la hoja de comprobación.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>2</p>	<p>Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.</p>	<p>Sí</p>	<p>Con arreglo a una normativa de 2022 para implementar la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).</p> <p>Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(23) y (27)-(29).</p> <p>Estados Unidos reduce aún más la mortalidad por pesca del marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximicen su probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación, liberación e identificación de especies HMS. Para aumentar la supervivencia posterior a la liberación del marrajo dientuso, Estados Unidos implementó el requisito de calar anzuelos circulares alineados corrosivos en las pesquerías de recreo de caña y carrete y de liña de mano dirigidas a los tiburones, excepto cuando se utilizan señuelos artificiales o moscas (50 CFR 635.21(f)(2)-(3) y (k)(1)-(2)). Los buques</p>	

ESTADOS UNIDOS

				comerciales con artes de palangre pelágico a bordo también están obligados a utilizar anzuelos circulares (50 CFR 635.21(c)(2)(iv) y (c)(5)(iii)(C)).	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	En 2022, Estados Unidos prohibió desembarcar marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Los desembarques declarados en los datos de la Tarea I para 2022 se produjeron antes de que se ultimara la normativa estadounidense, en el periodo de seis meses de entrada en vigor de la recomendación. Véase también: 50 CFR 635.20(e)(6); 635.21(a)(4), (c)(1)(iv), (f)(2)-(3), y (k)(1)-(2); 635.22(c)(1) y (7); 635.24(a)(4)(i) y (iii); 635.71(d)(22)-(2) y (27)-(29).	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	Estados Unidos prohibió desembarcar marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Además, está prohibido el transbordo en puerto y en el mar por parte de buques estadounidenses de todas las especies de ICCAT (véase 50 CFR 635.29).	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.	No aplicable	En 2022, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	

		b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando: a) el pez esté muerto al izarlo a bordo b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida. c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta; d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.	No aplicable		Esta disposición se aplica únicamente a Islandia y Noruega.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolen su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Estados Unidos ha implementado esta disposición para el marrajo dientuso mediante la reglamentación interna, que incluye el requisito de que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximice su probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) y (c)(1)(iv)). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8).	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR	Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos descartes muertos y

ESTADOS UNIDOS

		<p>liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>		<p>635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).</p>	<p>liberaciones de ejemplares vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. No es necesario comunicar los datos mensualmente porque Estados Unidos prohíbe actualmente la retención.</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>13</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	<p>Sí</p>		<p>La metodología estadística se presentó al SCRS en 2001 en un documento titulado <i>Revised Estimates of Bluefin Tuna Dead Discards by the U.S. Atlantic Pelagic Longline Fleet, 1992-1999</i> (Estimaciones revisadas de los descartes muertos de atún rojo por parte de la flota de palangre pelágico atlántica estadounidense, 1992-1999). Col. Vol. Sci. Pap. ICCAT, 52(3): 1007-1021 (2001).</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)</p>	<p>14</p>	<p>Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.</p>	<p>Sí</p>		<p>Estados Unidos utiliza la misma metodología para estimar los descartes muertos y las liberaciones vivas de marrajo dientuso que para el atún rojo y otras especies. El SCRS aprobó el método estadounidense para realizar estas</p>

ESTADOS UNIDOS

					estimaciones en 2001 y desde entonces acepta las estimaciones realizadas en esta materia. Estados Unidos ha proporcionado los datos pertinentes de Tarea 1 sobre marrajo dientuso, incluidos descartes muertos y liberaciones de ejemplares vivos, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT La información sobre la disposición de los tiburones liberados recopilada mediante el programa de observadores de Estados Unidos se comunica de conformidad con los requisitos y procedimientos de comunicación de datos de ICCAT.
21-09 (antes 19-06/ 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de	Sí		La cobertura de los observadores estadounidenses era del 10,5 % en 2022. En la actualidad, todos los palangreros pelágicos estadounidenses están obligados a utilizar el EMS en todas las mareas.

ESTADOS UNIDOS

		observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		La recogida de muestras biológicas en Estados Unidos cumple con la Rec. 13-10. Estados Unidos ha utilizado muestras biológicas para investigar sobre edad y crecimiento, la estructura del stock y otros temas ecológicos en colaboración con otras CPC.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		La retención de marrajo dientuso del Atlántico norte no está actualmente permitida en virtud de esta Recomendación. Estados Unidos prohibió desembarcar marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por	Sí	Véase SCRS/P/2022/024	

		satélite.			
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí	De conformidad con este párrafo, el 28/04/2023, Estados Unidos presentó un documento titulado <i>U.S. Management Measures for Reducing Total Mortality of North Atlantic Shortfin Mako</i> .	
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	Estados Unidos implementó la Rec. 21-09 lo antes posible en 2022, de conformidad con nuestro procedimiento reglamentario (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y no hay indicios de que vayan a hacerlo el año que viene.	
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y no hay indicios de que vayan a hacerlo el año que viene.	

22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y no hay indicios de que vayan a hacerlo el año que viene. El transbordo en puerto y en el mar de todas las especies de ICCAT está prohibido de acuerdo con los reglamentos internos de Estados Unidos (véase 50 CFR 635.29).	
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). Los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y no hay indicios de que vayan a hacerlo el año que viene. Estados Unidos exige que todos los tiburones atlánticos que no se retengan sean liberados de tal forma que se maximice su probabilidad de supervivencia (50 CFR 635.21(a)(1) and (c)(1)(iv). Véanse también 50 CFR 635.21(c)(6) y (d)(2). Estados Unidos también ofrece talleres de manipulación segura, liberación e identificación de las especies altamente migratorias del Atlántico (50 CFR 635.8).	
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A	Los buques estadounidenses no participan en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur; no tenemos constancia de capturas de este stock entre 2012 y 2022. No obstante, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)).	
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en	

		de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.		todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, cabe señalar que los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y que Estados Unidos no ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y no hay indicios de que vayan a hacerlo el año que viene.	
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, cabe señalar que los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y que Estados Unidos no ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	
22-11	13(Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A	Los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y Estados Unidos no ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	

ESTADOS UNIDOS

22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí	Los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y Estados Unidos no ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	.
22-11	14(Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, cabe señalar que los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y que Estados Unidos no ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente la cobertura hasta el 10 % de observadores, incluyendo los EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, cabe señalar que los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y que Estados Unidos no ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).		De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y no hay	

				indicios de que vayan a hacerlo el año que viene.	
22-11	17(Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y no hay indicios de que vayan a hacerlo el año que viene.	
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14)	N/A	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, cabe señalar que los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y que Estados Unidos no ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No aplicable	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, cabe señalar que los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y que Estados Unidos no ha comunicado ninguna captura de marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva	N/A	De conformidad con la Rec. 21-09, Estados Unidos prohibió retener marrajo dientuso en todas las pesquerías del	

ESTADOS UNIDOS

		<p>información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>		<p>Atlántico aplicando un límite de retención de cero (50 CFR 635.22(c)(8); 635.24(a)(4)(v)). No obstante, los buques estadounidenses no han participado en la pesquería de marrajo dientuso del Atlántico sur, y no hay indicios de que vayan a hacerlo el año que viene.</p>	
--	--	--	--	--	--

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: URUGUAY

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		28/07/2023
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas https://ctmfm.org/wp-content/uploads/2022/05/PAR-CONDRICTIOS.pdf	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, el uso integral de los tiburones capturados se encuentra en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015 y el PAR CTMFM 2018).
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.

URUGUAY

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A	http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mgap_542.pdf	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. De todas formas, Uruguay nunca operó en el Atlántico norte. Además, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) Uruguay prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna nasus</i>) que puedan ser capturados.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar,	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además,

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			esta Rec. de prohibición de retención de <i>Alopias superciliosus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.

URUGUAY

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		para las capturas objetivo y las capturas incidentales.			
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus longimanus</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de especies de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).

URUGUAY

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen peces martillo para consumo local.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes			La flota atunera uruguaya no estuvo

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			operativa durante el 2022.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. De todas formas, todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. Además, esta Rec. de prohibición de retención de <i>Carcharhinus falciformis</i> ha sido incluida en la actualización del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí	https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/comunicacion/publicaciones/revision-planes-accion-nacional-para-conservacion-aves-marinas	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. Además de la adopción por parte de Uruguay de la Recomendación de ICCAT, este punto se encuentra incluido en la sección de Mitigación como buenas prácticas de manejo del Plan de Acción Nacional para la conservación de Condrictios en las Pesquerías Uruguayas (PAN – Condrictios Uruguay 2015).
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT			
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías ICCAT que capturen tiburón jaquetón para consumo local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que	N/A		

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.			
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	http://archivo.presidencia.gub.uy/sci/decretos/2013/02/mgap_542.pdf	La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. Uruguay, mediante un Decreto del Poder Ejecutivo (Nº 67/013 de 22 de febrero de 2013) prohíbe retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de tiburones (<i>Lamna nasus</i>) que puedan ser capturados.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		comunicación de datos de ICCAT.											
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. Además, Uruguay no opera en el Atlántico norte.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.			La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en</p>	Sí		Uruguay no tuvo durante 2022 pesquerías ICCAT activas que capturen tintorera. Todos los buques de pesca de Uruguay llevan un registro de sus capturas en los Partes de Pesca, los cuales son una declaración jurada del Patrón de pesca.								

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	Sí		Uruguay no tuvo durante 2022 pesquerías ICCAT activas, por lo tanto no hubo información para reportar. Uruguay tiene programas de recopilación de datos que garantizan el cumplimiento con los requisitos de la presentación del a Tarea I y Tarea II.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		Durante la reunión de los grupos de especies de 2022 se presentó un trabajo sobre el rendimiento del mercado convencional en tiburón azul (SCRS/P/2022/053). Además, continúa en desarrollo una tesis de doctorado titulada "Ecología espacial, preferencias ambientales, biología pesquera y demografía del tiburón azul (<i>Prionace glauca</i>) en el Atlántico Sudoccidental". La cual está finalizando en 2023. Algunos de estos resultados

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
					fueron presentados al Grupo de Especies de Tiburones en 2023. https://doi.org/10.1016/j.fishres.2022.106462
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que</p>	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada	N/A		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y	Sí		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. Uruguay cumple con la Rec. 13-10. De todas formas, Uruguay no opera en el Atlántico norte.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		según las recomendaciones del SCRS.			
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>	N/A		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		La flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. Todas las Recomendaciones de ICCAT han sido internalizadas en Uruguay. A pesar de esto, la flota atunera uruguaya no opera en el Atlántico norte.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.			
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de	N/A		Uruguay no tuvo capturas medias anuales de más de 1 t entre 2018 y 2020.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		ejemplares vivos.			
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Uruguay no tiene pesquerías artesanales que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			operativa durante el 2022.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022. A pesar de esto, Uruguay lidera en el Programa de Investigación de tiburones, el estudio sobre mortalidad post captura de esta especie.
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un	N/A		La flota atunera uruguaya no estuvo operativa durante el 2022.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo que no recolectó datos que hubiera que comunicar a la CICAA. Tampoco dispone de datos históricos.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Si		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio. No obstante, el artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio. No obstante, se presenta la información pertinente a captura cero (0).
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no tiene una pesquería que se dirija al marrajo sardinero o al marrajo dientuso del Atlántico norte.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.			
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Si		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo que no se introdujeron mejoras en la recopilación de datos para los informes anuales.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC)	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso</i>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.			<i>iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo que no dispone de un programa de observadores en la actualidad.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	N/A		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo con capturas de peces martillo para consumo local, por lo que no contempla exenciones a las medidas establecidas.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo con capturas de peces martillo para consumo local, por lo que no contempla exenciones a las medidas establecidas, como tampoco comercializa internacionalmente esa especie.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT			buques que operen en la zona del Convenio, por lo que no dispone de un programa de observadores en la actualidad.
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión. (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo con capturas de tiburones jaquetones para consumo local.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		El Estado Plurinacional de Bolivia no es una CPC costera en desarrollo con capturas de tiburones jaquetones.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo que aparte de la aplicación inmediata de las recomendaciones de la Comisión, no ha emprendido otras acciones.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
		especies objetivo y especies de captura fortuita.											
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo que no dispone de datos que recopilar ni presentar a la Comisión.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="454 1317 710 1451"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio por lo que no registra capturas históricas cuyo nivel haya que esforzarse en mantener.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio.								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por	Sí		El Estado Plurinacional de Bolivia sí cuenta con un sistema de registro de datos. Además, no cuenta con buques que operen en el área de la Convención								

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].</p> <p>(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>			
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo que no dispone de un programa de recopilación de datos de tintorera del Atlántico norte.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		<p>El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio</p> <p>A la fecha no se recibió la exención para presentar la hoja de comprobación.</p>
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones	No		<p>El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio</p> <p>A la fecha no se recibió la exención para presentar la hoja de comprobación.</p>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que retengan marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones. a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo que no dispone de un programa de observadores en la actualidad ni de un sistema de seguimiento electrónico.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		<p>podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>			
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con</p>	Sí		<p>El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i>, con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.</p>

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.			
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que retengan marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que retengan marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que retengan marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 /	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y	N/A		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
17-08 / 14-06)		desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			zona del Convenio y que retengan marrajo dientuso.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo que no dispone de un programa de observadores en la actualidad ni de un sistema de seguimiento electrónico.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo que no realiza recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una	N/A		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio, por lo

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		<p>inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			que no dispone de un programa de observadores en la actualidad ni está aplicando el enfoque alternativo.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso, por lo que no realiza estas investigaciones.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso, por lo que no tiene información sobre medidas destinadas a reducir la mortalidad de esta especie que comunicar al SCRC en 2023.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso</i>

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.			<i>iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	Sí		El artículo 67, párrafo II del Reglamento Boliviano de Pesca Marítima declara aplicables <i>ipso iure</i> , con carácter supletorio, todas las medidas de ordenación de las OROP donde participa el Estado, bien como Parte Contratante o bien como No Parte Contratante Colaboradora.
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur, por lo que no tiene capturas que ameriten implementar una metodología que haya que presentar al SCRS.
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques de pesca artesanal ni de pequeña escala que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur, por lo que no tiene capturas que ameriten la implantación de un programa de recolección de datos.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			capturen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación	N/A (no aplicable).		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			dientuso del Atlántico sur.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	N/A (no aplicable)		El Estado Plurinacional de Bolivia no cuenta con buques que operen en la zona del Convenio y que capturen marrajo dientuso del Atlántico sur.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: TAIPEI CHINO

N.º Rec.	N.º párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentado el 28/07/2023
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículo 49-1 del Reglamento para los palangreros atuneros que se dirigen al océano Atlántico para realizar operaciones de pesca (Reglamento de Atlántico): «Los palangreros atuneros deben utilizar completamente la captura de tiburones, que no serán descartados a excepción de la cabeza, vísceras y piel.»	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5 % del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Artículo 48 del Reglamento del Atlántico: "En el caso de cualquier palangrero atunero que emplee el método de congelación para conservar las capturas de tiburón, las aletas de tiburón deberán estar naturalmente adheridas o atadas a la carcasa. Las aletas y la carcasa atadas juntas serán del mismo tiburón."	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar	No aplicable		1. Taipei Chino ha aplicado medidas de aletas adheridas o atadas de

TAIPEI CHINO

		el cumplimiento de la ratio del 5 %, mediante la certificación y el seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.			forma natural a la carcasa. 2. El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Artículo 48 del <i>Reglamento del Atlántico</i> : "En el caso de cualquier palangrero atunero que emplee el método de congelación para conservar las capturas de tiburón, las aletas de tiburón deberán estar naturalmente adheridas o atadas a la carcasa. Las aletas y la carcasa atadas juntas serán del mismo tiburón."	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		Presentado el 28/07/2023
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico	1. No tenemos pesquerías dirigidas al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte (N-SMA). 2. Hemos incluido el marrajo dientuso del Atlántico norte como especie prohibida para los buques que operan en la

				(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	zona del Convenio de ICCAT.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	Sí	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículo 42 del <i>Reglamento del Atlántico</i> : «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse	Sí	Artículo 42 del <i>Reglamento del Atlántico</i> : «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida	Además de comunicar los datos a través de un cuaderno diario de pesca encuadrado o en formato electrónico, Taipei

		indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.		promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar información.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el

		la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.		<p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto <i>Sphyrna tiburo</i>)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	desembarque e inspecciones portuarias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Artículo 42 del <i>Reglamento del Atlántico</i> : «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.

		internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.			
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42 del <i>Reglamento del Atlántico</i> : «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	Además de comunicar los datos a través de un cuaderno diario de pesca encuadrado o en formato electrónico, Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar información.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	Sí	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes. Especies prohibidas en el Atlántico (1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	El cumplimiento se controla mediante el embarque de observadores a bordo, medidas relacionadas con el transbordo y el desembarque e inspecciones portuarias.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la	Sí	Artículo 42 del <i>Reglamento del Atlántico</i> : «Cualquier ave marina, tortuga marina, tiburón ballena, cetáceo, pingüino o especie prohibida promulgada por la autoridad competente capturada	

		tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.		incidentalmente por cualquier atunero deberá ser liberada cuando se capture viva o descartada muerta y el número(s) deberá ser debidamente consignado en el cuaderno de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónico.»	
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	Sí		
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el tiburón jaquetón no se comercializa internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No aplicable		Taipei Chino no es una CPC costera en desarrollo.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Taipei Chino no tiene dichas leyes internas
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Nuestro informe anual presentado incluye las acciones emprendidas, como la implementación de un sistema cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores, así como un

					programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT.								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	Sí	Artículo 42-1 del <i>Reglamento del Atlántico</i> : “Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».									
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	Sí	Artículo 42-1 del <i>Reglamento del Atlántico</i> : “Todo marrajo sardinero, aguja azul, pez vela del Atlántico y aguja blanca o marlín peto capturado por cualquier buque de pesca de atún deberá ser liberado cuando sea capturado vivo y el número(s) liberado(s) así como el peso deberán ser debidamente registrados en los cuadernos de pesca y en el sistema de cuadernos de pesca electrónicos».	Además de comunicar los datos a través de un cuaderno diario de pesca encuadrado o en formato electrónico, Taipei Chino también despliega observadores a bordo de sus palangreros para recopilar información.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="518 1697 774 1818"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> *La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022. Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.	CPC	t	UE*	32578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	Sí		1. No incrementamos el número de buques pesqueros autorizados a operar en la zona del Convenio de ICCAT, limitando así la capacidad de pesca. 2. Nuestra captura de 2022 de
CPC	t												
UE*	32578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												

					<p>tiburón azul del Atlántico norte es de 11 t, que es inferior al nivel reciente.</p> <p>3. Presentamos los datos de Tarea 1 y 2 el 28/07/2023.</p>
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para el tiburón azul del Atlántico sur.	Sí		<p>1. La Rec. 21-11 no establece límites de capturas específicos para las CPC.</p> <p>2. No incrementamos el número de buques pesqueros autorizados a operar en la zona del Convenio de ICCAT, limitando así la capacidad de pesca.</p>
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13)</p> <p>En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los buques comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el Manual de operaciones de ICCAT. En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	Sí	<p>Artículo 38 del <i>Reglamento del Atlántico</i>: En el caso de que cualquier palangrero atunero salga de un puerto, su patrón deberá comunicar diariamente los datos de captura a través del sistema de cuaderno de pesca electrónico designado por la autoridad competente y deberá rellenar también los cuadernos de pesca designados por la autoridad competente. Los informes de captura deberán rellenarse de forma completa y precisa y, cuando la cantidad de captura sea cero, también deberán rellenarse los informes de captura.»</p>	
19-07/19-08	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen	Sí		<p>1. Implementamos un sistema</p>

(antes 16-12 para el norte)		la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tiburón azul del Atlántico [norte/sur] de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.			de cuaderno de pesca electrónico y en papel, un programa de observadores regional y nacional, así como un programa de declaración de desembarques y transbordo para recopilar, compilar y presentar los datos requeridos por ICCAT. 2. Hemos presentado los datos pertinentes según lo exigido.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta del tiburón azul [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	Sí		SCRS/2023/059
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	Sí	Además de prohibir la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte, también se emitió una carta oficial para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación segura y liberación de ejemplares vivos estipulados en el	

				Anexo 2 de la Rec. 21-09 para reducir la mortalidad posterior a la liberación, si bien la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad.	
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	Sí	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	Ya hemos prohibido la retención de marrajo dientuso del Atlántico norte. Por lo tanto, el párrafo 6 no nos es aplicable.
21-09 (antes 19-	7	Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto	No aplicable	Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del	Ya hemos prohibido la retención de marrajo dientuso

06/17-08)		<p>en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dentado del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>		<p>Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón (2) Tiburón zorro pelágico (3) Zorro (4) Zorro ojón (5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo) (6) Tiburón oceánico (7) Marrajo dentado en la zona al norte de 5° N de la zona del Convenio de ICCAT</p>	del Atlántico norte. Por lo tanto, el párrafo 7 no nos es aplicable.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo;</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dentado esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dentado del Atlántico norte desembarcada se comunice en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dentado del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17-08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguros de los ejemplares de marrajo dentado del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dentado del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	Sí	<p>Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación segura y liberación de animales vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 21-09, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad.</p>	

<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>11 (antes 10)</p>	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.</p>	<p>Sí</p>		<p>Presentado el 28/07/2023</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08)</p>	<p>13</p>	<p>A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.</p>	<p>Sí</p>		<p>Presentado el 27/07/2022</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)</p>	<p>14</p>	<p>Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.</p>	<p>Sí</p>		<p>Presentado el 28/07/2023</p>
<p>21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)</p>	<p>14</p>	<p>Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.</p>	<p>No aplicable</p>	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al</p>	

TAIPEI CHINO

				norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT	
21-09 (antes 19-06/ 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La cobertura de observadores en 2022 de los palangreros de Taipei Chino que pueden tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico norte es del 9,3 %, superior al 5 %.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Taipei Chino despliega observadores para recopilar datos biológicos cuando es factible.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en esta medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido	No aplicable		Todos los palangreros de Taipei Chino que faenan en la zona del Convenio de ICCAT superan los 15 metros.

		en la Recomendación 16-14).			
21-09	19	Se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Presentado el 21/04/2023
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	Sí	<p>Lista de especies prohibidas mencionada en el subpárrafo (11) del Artículo 13, párrafo 1 de la Ley de pesca en aguas distantes</p> <p>Especies prohibidas en el Atlántico</p> <p>(1) Tiburón jaquetón</p> <p>(2) Tiburón zorro pelágico</p> <p>(3) Zorro</p> <p>(4) Zorro ojón</p> <p>(5) Cornudas de la familia Sphyrnidae (excepto Sphyrna tiburo)</p> <p>(6) Tiburón oceánico</p> <p>(7) Marrajo dientuso en la zona al norte de 5º N de la zona del Convenio de ICCAT</p> <p>Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación segura y liberación de animales vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 21-09, mientras que la seguridad de la</p>	

				tripulación debe tener la máxima prioridad.	
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	Sí	<p>Artículo 22 del <i>Reglamento del Atlántico</i>: «... la cuota individual de los palangreros atuneros será establecida por la autoridad competente de conformidad con las medidas de conservación y ordenación. En caso de que la cantidad total de capturas de la especie con límite de capturas haya alcanzado el 95 % de la cuota total anual de capturas mencionada en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá ordenar a todo palangrero atunero que deje de capturar la especie en cuestión en un plazo determinado." Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación segura y liberación de animales vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 22-11 para reducir la mortalidad posterior a la liberación, mientras que la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad.</p>	La Rec. 22-11 fija la franquicia de retención para Taipei Chino. De acuerdo con la asignación, Taipei Chino fija la cuota individual de sus palangreros que faenan en la zona del Convenio de ICCAT. Se ha emitido una carta oficial para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación segura y liberación de animales vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 22-11, para reducir la mortalidad posterior a la liberación, si bien la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las	Sí	Artículo 22 del <i>Reglamento del Atlántico</i> : «... la cuota individual de los palangreros atuneros será establecida por la autoridad competente de conformidad con las medidas de conservación y ordenación.	

		tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11.)		En caso de que la cantidad total de capturas de la especie con límite de capturas haya alcanzado el 95 % de la cuota total anual de capturas mencionada en el párrafo anterior, la autoridad competente podrá ordenar a todo palangrero atunero que deje de capturar la especie en cuestión en un plazo determinado."	
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	Sí	Carta oficial emitida para prohibir el transbordo de marrajo dientuso del Atlántico sur (S-SMA)	
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Carta oficial emitida para exigir la aplicación de los procedimientos de manipulación segura y liberación de animales vivos estipulados en el Anexo 2 de la Rec. 22-11, si bien la seguridad de la tripulación debe tener la máxima prioridad.	
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Taipei Chino ha presentado Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones en el plazo previsto.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será	Sí		A partir de agosto de 2023, la comunicación mensual de capturas de marrajo dientuso del Atlántico sur se ha presentado los días 08/02/2023,

TAIPEI CHINO

		mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			09/03/2023, 04/14/2023, 11/05/2023, 15/06/2023 y 14/07/2023.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los trasposos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	N/A		En agosto de 2023, Taipei Chino no ha superado su asignación de retención y no solicita la transferencia de remanentes.
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	Sí		Presentado el 28/07/2023
22-11	13 (Continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Taipei Chino no tiene pesquerías artesanales y de pequeña escala en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	Sí		Presentado el 28/07/2023
22-11	14 (Continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier	N/A		El Comité de cumplimiento no ha tomado tal decisión con respecto a Taipei Chino.

		cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente la cobertura hasta el 10 % de observadores, incluyendo los EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	Sí		La cobertura de observadores en 2022 de los palangreros de Taipei Chino que puedan tener una interacción potencial con el marrajo dientuso del Atlántico sur es del 9 %, superior al 5 %.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	Sí		
22-11	17 (Continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	Sí		Taipei Chino despliega observadores para recopilar datos biológicos cuando es factible.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No aplicable		Taipei Chino no tiene buques de menos de 15 m que operen en la zona del Convenio de ICCAT.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo	No		

		que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		La fecha límite es el 30 de abril de 2024. Taipei Chino presentará la información para entonces.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: COSTA RICA (2022)

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		La entrega de datos del año 2022 se realizó el 28 de julio de 2023. En 2022 se entregó datos históricos mediante documento SCRS/2022/161.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N° 9436, capítulo VI, artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. Se inspecciona el 100% de los desembarques de la flota palangrera dirigida a grandes pelágicos en el Caribe de Costa Rica por parte de un inspector.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N° 9436, capítulo VI, artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Costa Rica sí requiere que las aletas y las carcasas sean desembarcadas en conjunto.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	Sí	Ley de pesca y acuicultura N° 9436, capítulo VI, artículo 40.	En Costa Rica solo se permite la pesca de tiburón cuando las especies se desembarcan en los sitios de descargue con las respectivas aletas adheridas al vástago. Se da seguimiento mediante inspecciones en desembarque por parte de inspectores de Incopeca y el Servicio

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
					Nacional de Guardacostas realiza inspecciones en alta mar.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Costa Rica no cuenta con estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas. Se ha implementado un formulario de registro de lances y muestreos biológicos para obtener esta información.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	N/A		En Costa Rica no hay pesquerías dirigidas a estas especies. Tampoco hay registros de desembarques de estas.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		No se cuenta con registros de desembarques de <i>Alopias superciliosus</i> en el Caribe de Costa Rica en 2022. Una norma para establecer esta prohibición se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de Junta Directiva del INCOPESCA.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de tiburones zorro cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hubo registros de capturas de tiburones zorro en el Caribe de Costa Rica en 2022. La norma para requerir esta liberación se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de Junta Directiva del INCOPESCA.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias spp.</i> que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Costa Rica no cuenta con datos de descartes y liberaciones que indiquen su estado (vivo o muerto). Se ha implementado un formulario de hoja de lances, con el cual se podrá registrar información de descartes vivos o muertos en un corto plazo. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Costa Rica ha elaborado un plan de enmienda que contempla entre otras actividades mejorar la recopilación de datos.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		En Costa Rica no se comercializa ni se desembarca el tiburón oceánico. La norma para establecer esta prohibición se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por la Junta Directiva del INCOPESCA.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo,	Sí	Decreto Ejecutivo N° 43900-MAG-MINAE, artículo 1.	En Costa Rica se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
		transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae, (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (Sphyrnidae).
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	Sí	Decreto Ejecutivo N° 43900-MAG-MINAE, artículo 2.	Cuando se presenten capturas incidentales de tiburones martillos en los artes de pesca los mismos deberán ser liberados de manera inmediata y hasta donde sea posible ilesos. Es necesario que los capitanes de aquellas embarcaciones comerciales de mediana escala y avanzada, registren en el Formulario de Registro de Lances del INCOPECA, las capturas incidentales de tiburones martillo (Sphyrnidae).
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> . (2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	N/A	Decreto Ejecutivo N° 43900-MAG-MINAE, artículo 1.	En Costa Rica se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (Sphyrnidae).
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.			el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Aplica exención de Recomendación 11-08, párrafo 4.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Aplica exención de Recomendación 11-08, párrafo 4.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
	4	(1) Los tiburones jaquetones que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.	Sí		La entrega de datos del año 2022 se realizó el 28 de julio de 2023.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí	Decreto Ejecutivo N° 43900-MAG-MINAE, artículo 1.	En 2022 no se incrementó los desembarques de tiburón jaquetón. En Costa Rica se prohíbe la captura, retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, y comercialización de productos y subproductos de los tiburones martillo (Sphyrnidae).
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	N/A		N/A
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	Sí		Costa Rica ha venido mejorando mediante una serie de acciones relacionadas con la gestión de sus pesquerías. Se ha elaborado un plan de enmienda para ser implementado del 2022-2025 en las pesquerías de atunes y especies afines del Caribe.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>								
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		No hay registros de desembarques de marrajo sardinero en el Caribe de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe de Costa Rica donde operan las embarcaciones nacionales.								
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		No hay registros de desembarques de marrajo sardinero en el Caribe de Costa Rica. Esta especie no se reporta para el Caribe de Costa Rica donde operan las embarcaciones nacionales.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="454 1205 710 1339"> <thead> <tr> <th><i>CPC</i></th> <th><i>t</i></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	<i>CPC</i>	<i>t</i>	UE*	32578	Japón	4010	Marruecos	1644	Sí		En 2022 no aumentó la flota nacional de palangre que se dirige a grandes pelágicos en el Atlántico. La entrega de datos del año 2022 se realizó el 28 de julio de 2023. En 2022 se entregó datos históricos mediante documento SCRS/2022/161.
<i>CPC</i>	<i>t</i>												
UE*	32578												
Japón	4010												
Marruecos	1644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) anual de 28.923 t para la tintorera del Atlántico sur.	No		Costa Rica no realiza capturas en el Atlántico sur.								
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintorera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT [Rec. 03-13].	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está								

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		(En la Rec. 03-13 se estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			elaborando una App para toma de datos. Costa Rica no cuenta con buques de más de 24 m de eslora total. Costa Rica no cuenta con barcos de pesca deportiva dirigidos a la tintorera del Atlántico [sur/norte].
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos. En 2022 se realizó muestreos en puerto donde se registró especies, tallas, pesos y se determinó el sexo en algunos casos.
19-07 / 19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No		Costa Rica no contó con programas de investigación dirigidos a especies de ICCAT en 2022.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivos denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Costa Rica realiza capturas de algunas especies de tiburones de ICCAT, por lo que no aplica esta exención.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022. Una norma para establecer esta prohibición se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por Junta Directiva del INCOPESCA.
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022. Una norma para establecer esta prohibición se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por Junta Directiva de INCOPESCA.

Rec. N.º	párr.	Requisito	Estado de implementación	Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)	Nota
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		<p>Costa Rica no cuenta con un programa de observadores a bordo en el Caribe, ni con un sistema de seguimiento electrónico (EMS) operativo a bordo. Está en proceso de diseño un programa de observadores a bordo para el país, que incluye tanto observadores a bordo como seguimiento electrónico.</p> <p>En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022.</p>
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida;</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022. Una norma para establecer este requerimiento se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por Junta Directiva de INCOPECA.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	11 (antes 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	Sí		La entrega de datos del año 2022 se realizó el 28 de julio de 2023. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y	N/A		En Costa Rica no hubo registros anuales de marrajo dientuso de más de 1 t entre los años 2018-2020.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.			
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022. Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09 (antes 19-06 / 17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.			elaborando una App para toma de datos.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.
21-09	18	No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	No		Se está implementando un plan piloto de observadores a bordo (humano y electrónico), el cual sería la base para el diseño del programa de observadores a bordo y se ha implementado el uso de un formulario de registro de lances para obtener información de descartes. Se está elaborando una App para toma de datos.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	Sí		Se presentó la información el 9 de mayo de 2023.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Una norma para establecer la aplicación de esta recomendación se encuentra en revisión y está próxima a ser oficializada por parte de Junta Directiva del INCOPECA. En Costa Rica no hubo registros de desembarques de marrajo dientuso en 2022.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Costa Rica no ha tenido una pesquería en el Atlántico sur en los últimos 5 años (las embarcaciones solo realizan la faena en la zona económica exclusiva de Costa Rica).

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [de marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Ver tolerancias de retención en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Costa Rica no tuvo ninguna pesquería en el Atlántico sur entre 2012 y 2021.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur e incrementar su posibilidades de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18-06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en un plazo de 30 días a partir del final del mes natural en el que se realizaron las capturas y de manera anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos.	N/A		Costa Rica no tuvo ninguna pesquería en el Atlántico sur entre 2018 y 2020.
22-11	13 (continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	N/A		Costa Rica no tuvo ninguna pesquería en el Atlántico sur entre 2018 y 2020.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	14 (continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
22-11	17 (continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee utilizar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.
22-11	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras	N/A		Costa Rica no tiene ninguna pesquería en el Atlántico sur.

<i>Rec. N.º</i>	<i>párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
		medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.			

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: GUYANA

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implementación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	No		Ningún dato que comunicar.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Esta cuestión sigue siendo un trabajo en curso. El objetivo es redactar y aplicar la legislación necesaria mediante consultas a las partes interesadas. PS. Es habitual que los tiburones se utilicen en su totalidad en Guyana una vez capturados.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		La legislación se desarrollará en un futuro próximo. Abordará la inspección en los lugares de desembarque y otros

					mecanismos de SCV.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No		Se abordará en un reglamento futuro.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Se abordará en un reglamento futuro.
07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	Sí		La primera presentación fue el 2023-07-28. Sin embargo, las estimaciones de los descartes muertos y las frecuencias de las tallas estaban disponibles para ser comunicadas.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No aplicable		Sin pesquerías dirigidas al marrajo sardinero del Atlántico norte.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no	No		Aunque los tiburones se desembarcan en

		contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.			peso canal dificultando la identificación, entre las especies identificadas no había ningún indicio de que estas especies fuesen capturadas.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Se aplica la nota de la Rec. 09-07; párr. 1.
	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean distintas a <i>A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 09-07; párr. 1.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	Sí		Se aplican las notas de la Rec. 04-10, párrs. 1-5 y de la Rec. 07-06; párr. 2. En el Informe Anual se incluyó información complementaria sobre algunos de los retos y limitaciones.

10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Según la "guía a bordo para la identificación de especies marinas en peligro, amenazadas y protegidas (ETP) y otras claves de las Guayanas" (WWF 2018) y los datos recogidos por el Departamento de Pesca (FD), esta especie nunca fue identificada en Guyana.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 10-07; párr. 1.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que	No aplicable		Los tiburones se desembarcan en peso canal, incluso los destinados al consumo local,

		estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .			ya que es difícil informar sobre las distintas especies o por géneros. Se necesita ayuda en este sentido, tal y como se indicó en el informe anual
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia <i>Sphyrnidae</i> (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	Sí		Actualmente, el FD está en negociaciones con Wildlife Authority, ya que son la autoridad competente para la emisión de permisos de exportación de CITES. No se permitirá la exportación de estas especies.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Actualmente, es un reto conseguir la información necesaria. Se prevé que esto se logre una vez que el plan de acción nacional y el reglamento estén en marcha.
11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.

	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
	4	(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.

		para su examen por parte del SCRS y la Comisión.			
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
	6	La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		En este momento no podemos informar sobre los datos específicos de las especies.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al	No		Especie no desembarcada.

		costado del buque para subirlos a bordo.											
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Especie no desembarcada.								
21-10 (antes 19-07, párr. 3)	1	Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura: <table border="1" data-bbox="582 1019 845 1153"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	No		No se dispone de datos específicos de la especie. Esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
21-11 (antes 19-08, párr. 2)	1	Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.	No		No se dispone de datos específicos de la especie. La información anecdótica sugiere que es probable que la especie no se desembarque. Si es necesario, esto se tratará en el marco del Plan de acción nacional para los tiburones y en los reglamentos subsiguientes.								

19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	4	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tiburón azul del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).</p>	No		Se aplica la nota de la Rec. 21-11; párr. 1.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 21-11; párr. 1.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 21-11; párr. 1.

		ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.			
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08,11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		No se ha recibido ninguna excepción. No se dispone de datos específicos de la especie.
21-09 (antes 19-06/17 -08)	2	Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.	No		Se aplica la nota de la Rec. 11-08; párr. 1.
21-09 (antes 19-06/17 -08)	3	Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

		2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.			
21-09	6	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09 (antes 19-06/17-08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se</p>	No aplicable		

		<p>comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.</p>			
21-09 (antes 19-06/17 -08)	9	<p>A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboles su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.</p>	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09 (antes 19-06/17 -08)	11 (antes 10)	<p>Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares</p>	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

		muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09 (antes 19-06 / 17-08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

		afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos datos.			
21-09 (antes 19-06/17-08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.

		reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.			
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Se aplica la nota de la Rec. 07-06; párr. 2.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Sin pesquerías dirigidas al marrajo sardinero del Atlántico sur.
22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media,	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.

		tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).			
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarboleden su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.

		de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.			
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	13(continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.

		programas de recopilación de datos.			
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	14(continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.

		observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.			
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No aplicable		N Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	17(continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación se aplicará sin perjuicio del compromiso general de	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.

		<p>todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).</p>			
22-11	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.</p>	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.
22-11	21. a)	<p>El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.</p>	No aplicable		Se aplica la nota de la Rec. 22-11; párr. 2.

Hoja de control del cumplimiento de las medidas relacionadas con los tiburones

Nombre de la CPC: SURINAM

<i>Rec. N.º</i>	<i>Nº párr.</i>	<i>Requisito</i>	<i>Estado de implemen- tación</i>	<i>Leyes o reglamentos internos pertinentes (si procede, incluir textos, referencias o enlaces hacia el punto en que se encuentra la información)</i>	<i>Nota</i>
04-10	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 y de la Tarea 2 para las capturas de tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT, incluyendo los datos históricos disponibles.	Sí		Presentación de datos 28-07-2022 al SCRS.
	2	Las CPC tomarán las medidas necesarias para requerir a sus pescadores que utilicen íntegramente la totalidad de sus capturas de tiburones. La utilización íntegra se define como la retención por parte de los buques pesqueros de todas las partes del tiburón, con la excepción de la cabeza, las vísceras y la piel, hasta el primer punto de desembarque.	Sí		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, en nuestro programa de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
	3	(1) Las CPC requerirán a sus buques que las aletas que lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, en nuestro programa de licencia

SURINAM

					de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
		(2) Las CPC que actualmente no requieren que las aletas y las carcasas se desembarquen conjuntamente en el primer punto de desembarque, tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la ratio del 5%, mediante la certificación y seguimiento por parte de un observador u otras medidas apropiadas.	No aplicable		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, en nuestro programa de licencia de pesca, obligamos a los operadores/armadores de los buques pesqueros, en cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de tiburones, a desembarcar sus tiburones con las aletas unidas al cuerpo o a que las aletas no sean más del 5 % del peso de los tiburones a bordo.
	5	Se prohibirá a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas obtenidas contraviniendo esta Recomendación.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.

SURINAM

07-06	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC), especialmente aquellas con actividades de pesca dirigidas a los tiburones, presentarán datos de la Tarea 1 y la Tarea 2 para los tiburones, tal y como se requiere en los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT (incluyendo estimaciones de descartes de ejemplares muertos y frecuencias de tallas), antes de la próxima evaluación del SCRS.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
	2	Hasta el momento en que se puedan determinar los niveles de captura sostenibles mediante evaluaciones de stock con revisión por pares llevadas a cabo por el SCRS u otras organizaciones, las CPC adoptarán las medidas necesarias para reducir la mortalidad por pesca en las pesquerías dirigidas al marrajo sardinero (<i>Lamna nasus</i>) y al marrajo dientuso (<i>Isurus oxyrinchus</i>) del Atlántico norte.	No		Surinam no tuvo pesquerías que capturasen al marrajo sardinero ni al marrajo dientuso del Atlántico norte en 2022.
09-07	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera del zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en cualquier pesquería a excepción de las pesquerías costeras mexicanas de pequeña escala con una captura inferior a 110 ejemplares.	No		Surinam no tuvo pesquerías que capturasen zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en 2022.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de zorro ojón cuando sean llevados al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Surinam no tuvo pesquerías dirigidas al zorro ojón (<i>Alopias superciliosus</i>) en 2022.

SURINAM

	4	Las CPC requerirán la recopilación y comunicación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para <i>Alopias</i> spp. que sean <i>distintas a A. superciliosus</i> , de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. El número de descartes y liberaciones de <i>A. superciliosus</i> debe registrarse indicando su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
10-06	1	Las CPC incluirán en sus informes anuales de 2012 información sobre las acciones emprendidas para implementar las Recomendaciones 04-10, 05-05 y 07-06, en particular los pasos que han dado para mejorar su recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 para las capturas objetivo y las capturas incidentales.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
10-07	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa entera de los tiburones oceánicos en cualquier pesquería.	No		Surinam no tuvo pesquerías que capturaran tiburón oceánico en 2022.
	2	Las CPC consignarán, a través de sus programas de observadores, el número de descartes y liberaciones de tiburones oceánicos, con una indicación de su estado (vivos o muertos), y lo comunicarán a ICCAT.	No		Surinam no tuvo pesquerías que capturaran tiburón oceánico en 2022.
10-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) prohibirán retener a bordo, transbordar, desembarcar, almacenar, vender u ofrecer para su venta cualquier parte o la carcasa	No		Surinam no tuvo buques atuneros en 2022. Por lo tanto no hubo ninguna implicación con los peces martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT.

SURINAM

		entera de los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>), capturados en la zona del Convenio en asociación con las pesquerías de ICCAT.			
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de peces martillo cuando sean llevados al costado del buque.	No		Surinam no tuvo buques atuneros en 2022. Por lo tanto no hubo ninguna implicación con los peces martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	3	(1) Los peces martillo que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Si no es posible facilitar datos de captura por especies, deberán facilitarlos al menos por género <i>Sphyrna</i> .	No aplicable		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
		(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de esta prohibición de conformidad con este párrafo, deberían esforzarse en no incrementar sus capturas de peces martillo. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los peces martillo de la familia Sphyrnidae (a excepción del <i>Sphyrna tiburo</i>) no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2022. Por lo tanto no hubo ninguna implicación con los peces martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
	4	Las CPC requerirán que el número de descartes y liberaciones de peces martillo sea consignado indicando su estado (muerto o vivo) y que sea comunicado a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2022. Por lo tanto no hubo ninguna implicación con los peces martillo en asociación con las pesquerías de ICCAT.

SURINAM

11-08	1	Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y participen en pesquerías gestionadas por ICCAT que liberen a todos los ejemplares de tiburón jaquetón, independientemente de si están vivos o muertos, y prohibirán retener a bordo, transbordar o desembarcar cualquier parte o la carcasa entera de los ejemplares de tiburón jaquetón.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2022. Por lo no hubo ninguna implicación con los tiburones jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	2	Las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que liberen con rapidez los tiburones jaquetón ilesos, como muy tarde antes de colocar la captura en las bodegas de pescado, prestando la debida consideración a las cuestiones relacionadas con la seguridad de los miembros de la tripulación. Los cerqueros que participan en las pesquerías de ICCAT, se esforzarán en tomar medidas adicionales con el fin de incrementar la tasa de supervivencia de los ejemplares de tiburón jaquetón capturados de forma incidental.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2022. Por lo no hubo ninguna implicación con los tiburones jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	3	Las CPC consignarán a través de sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburón jaquetón con una indicación sobre su estado (vivo o muerto) y lo comunicarán a ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2022. Por lo no hubo ninguna implicación con los tiburones jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.

SURINAM

	4	<p>(1) Los ejemplares de tiburón jaquetón que sean capturados por CPC costeras en desarrollo para fines de consumo local están exentos de las medidas establecidas en los párrafos 1 y 2, siempre que estas CPC envíen datos de Tarea 1 y, si es posible, de Tarea 2 de conformidad con los procedimientos de comunicación establecidos por el SCRS. Las CPC que no hayan comunicado datos de tiburones específicos de las especies facilitarán, antes del 1 de julio de 2012, un plan para la mejora de su recopilación de datos sobre tiburones a nivel de especies para su examen por parte del SCRS y la Comisión.</p>	No		<p>Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.</p>
		<p>(2) Las CPC costeras en desarrollo exentas de la prohibición, de conformidad con este párrafo, no incrementarán sus capturas de tiburón jaquetón. Dichas CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los ejemplares de tiburón jaquetón no se comercializan internacionalmente y notificarán a la Comisión dichas medidas.</p>	No		<p>Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2022. Por tanto no hubo ninguna implicación con el tiburón jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>
	6	<p>La prohibición de retención del párrafo 1 no se aplica a las CPC cuyas leyes internas requieran que se desembarquen todos los ejemplares muertos, que los pescadores no obtengan ningún beneficio comercial de dicha pesca y que incluyan una prohibición para la pesquería de tiburón jaquetón.</p>	No aplicable		<p>Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Por tanto no hubo ninguna implicación con el tiburón jaquetón en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>

SURINAM

11-15	1	Las CPC incluirán, en sus informes anuales, información sobre las acciones emprendidas para implementar sus obligaciones en materia de comunicación para todas las pesquerías de ICCAT, lo que incluye las especies de tiburones capturadas en asociación con pesquerías de ICCAT, en particular, los pasos que hayan dado para mejorar la recopilación de datos de Tarea 1 y Tarea 2 sobre capturas de especies objetivo y especies de captura fortuita.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
15-06	1	Las Partes contratantes, Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) requerirán a sus buques que liberen sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares de marrajo sardinero capturados en asociación con pesquerías de ICCAT cuando sean llevados vivos al costado del buque para subirlos a bordo.	No		Surinam no tuvo buques que pescasen tiburones o túnidos en 2022. Por lo tanto no hubo ninguna implicación con el marrajo sardinero en asociación con las pesquerías de ICCAT.
	2	Las CPC se asegurarán de que se recopilan los datos de Tarea 1 y Tarea 2 para el marrajo sardinero y de que se presentan de un modo conforme con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT. Los descartes y liberaciones de marrajo sardinero deben registrarse con indicación de su estado (muerto o vivo) y comunicarse a ICCAT de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.

<p>21-10 (antes 19-07, párr. 3)</p>	<p>1</p>	<p>Las siguientes CPC estarán sujetas a los siguientes límites de captura:</p> <table border="1" data-bbox="512 309 775 439"> <thead> <tr> <th>CPC</th> <th>t</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>UE*</td> <td>32.578</td> </tr> <tr> <td>Japón</td> <td>4.010</td> </tr> <tr> <td>Marruecos</td> <td>1.644</td> </tr> </tbody> </table> <p>*La Unión Europea está autorizada a transferir al Reino Unido 32,58 t de su límite de capturas en 2022.</p> <p>Todas las demás CPC se esforzarán por mantener sus capturas en niveles recientes.</p>	CPC	t	UE*	32.578	Japón	4.010	Marruecos	1.644	<p>No</p>		<p>Surinam no tuvo buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintonera del Atlántico en la zona del Convenio en 2022.</p>
CPC	t												
UE*	32.578												
Japón	4.010												
Marruecos	1.644												
<p>21-11 (antes 19-08, párr. 2)</p>	<p>1</p>	<p>Se establece un total admisible de capturas (TAC) de 28.923 t para la tiburón azul del Atlántico sur.</p>	<p>No</p>		<p>Surinam no tuvo buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintonera del Atlántico en la zona del Convenio en 2022.</p>								
<p>19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)</p>	<p>4</p>	<p>Cada CPC se asegurará de que sus buques que capturan tintonera del Atlántico [sur/norte] en asociación con las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio consignan sus capturas de conformidad con los requisitos establecidos en la Recomendación de ICCAT sobre el registro de capturas realizadas por barcos en la zona del Convenio ICCAT (Rec. 03-13).</p> <p>La Rec. 03-13 estipula que: Cada Parte contratante, Parte, Entidad o Entidad pesquera no contratante colaboradora abanderante deberá cerciorarse de que todos los barcos de pesca que enarbolan su bandera y que tienen autorización para pescar las especies reguladas por ICCAT en la zona del Convenio están obligados al uso de un sistema de registro de datos. Todos los barcos comerciales de más de 24 m de eslora total deberán mantener un cuaderno de pesca encuadernado o en formato electrónico, en el cual registrarán la información que se estipula en el "Manual de operaciones de ICCAT". En el caso de los</p>	<p>No</p>		<p>Surinam no tuvo buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintonera del Atlántico en la zona del Convenio en 2022.</p>								

SURINAM

		barcos de pesca deportiva, se aceptarán otros sistemas comparables de recopilación de datos).			
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	5	Las CPC implementarán programas de recopilación de datos que garanticen la comunicación a ICCAT de datos precisos de captura, esfuerzo, talla y descartes de tintorera del Atlántico norte de plena conformidad con los requisitos de ICCAT para la presentación de datos de Tarea 1 y la Tarea 2.	No aplicable		Surinam no tuvo buques pesqueros con su pabellón autorizados a pescar tintorera del Atlántico en la zona del Convenio en 2022.
19-07/19-08 (antes 16-12 para el norte)	7	Se insta a las CPC a emprender trabajos de investigación que proporcionen información sobre parámetros ecológicos/biológicos clave, ciclo vital, migraciones, supervivencia tras la liberación y características de conducta de la tintorera [norte/sur]. Dicha información se pondrá a disposición del SCRS.	No aplicable		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.
18-06	3	Las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en los sucesivo denominadas CPC) podrán quedar exentas de presentar la hoja de comprobación cuando no sea probable que los buques que enarbolan su pabellón capturen ninguna de las especies de tiburones cubiertas por las Recomendaciones 4-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 a condición de que las CPC afectadas obtengan una confirmación del Grupo de especies de tiburones mediante los datos necesarios presentados por las CPC con este fin.	No		Surinam no contó con buques de pesca con su pabellón que capturaran especies de tiburón cubierta por las Recomendaciones 04-10, 07-06, 09-07, 10-06, 10-07, 10-08, 11-08, 11-15, 12-05, 14-06 y 15-06 en 2022.

SURINAM

<p>21-09 (antes 19- 06/17 -08)</p>	<p>2</p>	<p>Con este fin, las CPC aplicarán las normas establecidas en esta Recomendación con el objetivo de reducir la mortalidad por pesca total (la suma de cualquier retención, descarte de ejemplares muertos y mortalidad tras la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para mantener la mortalidad en niveles sostenibles para la recuperación del stock y establecer un proceso para determinar si en algún año determinado existe una posibilidad de retención.</p>	<p>No</p>		<p>Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.</p>
<p>21-09 (antes 19- 06/17 -08)</p>	<p>3</p>	<p>Las CPC implementarán una prohibición sobre retener a bordo y desembarcar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT en 2022 y 2023 como primer paso para la recuperación de stock.</p>	<p>No</p>		<p>Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.</p>
<p>21-09</p>	<p>6</p>	<p>Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico norte prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico norte capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.</p>	<p>No</p>		<p>Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.</p>

21-09 (antes 19- 06/17 -08)	7	<p>Cualquier retención permitida, de conformidad con el párrafo 5, sólo se autorizará cuando el pez esté muerto en el momento de la virada, y el buque lleve a bordo un observador o un sistema de seguimiento electrónico (EMS) en funcionamiento para verificar el estado de los tiburones.</p> <p>a) En el caso de los buques de 12 metros o menos, un buque no podrá retener más de un ejemplar de marrajo dientuso del Atlántico norte en cualquier marea.</p> <p>b) Para los fines de este párrafo, una marea de pesca se define como el periodo que comienza cuando un buque pesquero sale de un muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto para realizar operaciones de pesca y que termina con la vuelta al muelle, atracadero, playa, dique, rampa o puerto.</p>	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022.
21-09	8	<p>8. Los párrafos 3 a 7 no se aplicarán a Islandia ni a Noruega cuyas leyes internas requieren que se desembarquen todos los ejemplares muertos, siempre y cuando:</p> <p>a) el pez esté muerto al izarlo a bordo</p> <p>b) la pesca dirigida al marrajo dientuso esté prohibida.</p> <p>c) la cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte desembarcada se comunique en la hoja de comprobación de implementación de tiburones de la CPC, tal y como requiere la Recomendación 18-06 y cualquier sucesora futura o revisión de esta;</p> <p>d) el marrajo dientuso del Atlántico norte se desembarque con las aletas pegadas naturalmente al cuerpo; y</p> <p>e) se prohíba a los</p>			Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.

		pescadores obtener valor comercial alguno de dichos peces.			
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico norte, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	11 (antes de 10)	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte La frecuencia de comunicación será mensual	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones en 2022.

SURINAM

		para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención y anual para los descartes de ejemplares muertos, las liberaciones de ejemplares vivos y las capturas totales.			
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	13	A más tardar el 31 de julio de 2022, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico norte de más de 1 t entre 2018-2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos. Las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico norte, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico norte, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09 (antes 19-06 / 17- 08 / 14-06)	14	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico norte, de conformidad con el párrafo 5, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico norte hasta que se hayan comunicado dichos	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.

		datos.			
21-09 (antes 19- 06/17 -08)	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dientuso del Atlántico norte. Este aumento de la cobertura debería implementarse de acuerdo con las disposiciones de la Recomendación 16-14, ya sea mediante el despliegue de observadores humanos a bordo de los buques o mediante el uso del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que debe acordar ICCAT, basándose en el asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.

SURINAM

21-09	17	<p>La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10). Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dientuso del Atlántico norte que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.</p>	No		<p>Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.</p>
21-09	18	<p>No obstante lo establecido en el párrafo 7, en el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. Esta derogación del párrafo 7 se aplicará sin perjuicio del compromiso general de todas las CPC como se indica en esta medida para finalizar de manera inmediata la sobrepesca y para reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá:</p> <p>1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y</p> <p>2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16--14).</p>	No		<p>Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones.</p>
21-09	19	<p>Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la</p>	No		<p>Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.</p>

		incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.			
21-09	21 a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2023, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2023 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico norte, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico norte.
21-09	24	Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo VIII del Convenio, se alienta encarecidamente a las CPC a que apliquen de acuerdo con sus procedimientos reglamentarios esta Recomendación lo antes posible y antes de la fecha de su entrada en vigor.	No		Surinam no contó con buques que se dirigiesen a los tiburones. Sin embargo, Surinam está en proceso de actualizar su legislación pesquera nacional para poder cumplir con las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
22-11	2	Con este fin, y a la espera de los resultados de la evaluación de 2024 (incluida la matriz de estrategia de Kobe II), la mortalidad total por pesca (la suma de las retenciones, los descartes de ejemplares muertos y la mortalidad posterior a la liberación de los descartes de ejemplares vivos) para el marrajo dientuso del Atlántico sur no será superior a la captura anual mínima comunicada en los últimos cinco años de la evaluación (es decir, 2.001 t) tal y como se estableció en el informe del SCRS de 2019.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

SURINAM

22-11	3	Las CPC aplicarán una tolerancia de retención máxima en 2023 y 2024 del 60 % de su captura media anual [del marrajo dientuso del Atlántico sur], según lo comunicado a ICCAT entre 2012 y 2021. Las CPC con una media anual de capturas superior a 500 t implementarán un tope a los desembarques del 40 % de su captura anual media, tal y como se comunicó a ICCAT entre 2012 y 2021. Se espera que esto permita una tolerancia de retención total de 1.295 t. (Véanse las tolerancias en la Tabla 3 de la Rec. 22-11).	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	7	Las CPC cuyos buques pesqueros retienen marrajo dientuso del Atlántico sur prohibirán transbordar, total o parcialmente, marrajo dientuso del Atlántico sur capturado en asociación con las pesquerías de ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	9	A partir de la entrada en vigor de esta Recomendación, las CPC requerirán a los buques que enarbolan su pabellón que implementen, teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la tripulación, las normas mínimas para los procedimientos de manipulación y liberación seguras de los ejemplares de marrajo dientuso del Atlántico sur, tal y como están prevista en el Anexo 2 de la presente Recomendación, con el fin de liberar sin demora e ilesos, en la medida de lo posible, los ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur y mejorar su capacidad de supervivencia cuando sean llevados al costado del buque.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

SURINAM

22-11	10	Si el Comité de cumplimiento determina que una CPC no comunica esta información tal y como requiere la Recomendación 18--06, dicha CPC requerirá inmediatamente a sus buques pesqueros que se abstengan de retener o desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se realice la comunicación requerida a ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	11	Las CPC comunicarán a la Secretaría de ICCAT, de conformidad con los requisitos de comunicación de datos de ICCAT, las capturas totales, incluidos cualquier desembarque, los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur. La frecuencia de comunicación será mensual para todos los desembarques permitidos con el fin de realizar un seguimiento estrecho del consumo de la tolerancia de retención. Este informe se enviará a la Secretaría de ICCAT en los 30 días posteriores al fin del mes civil en el que se realizaron las capturas y anualmente para los descartes de ejemplares muertos, liberaciones de ejemplares vivos y capturas totales.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	12	Toda retención de una CPC que supere su tolerancia de retención establecida para 2023 y 2024 y para años siguientes, calculada de conformidad con el párrafo 6, dará lugar a una reducción de la tolerancia de esa CPC para el siguiente año en una cantidad igual al exceso. Dicha CPC tendrá prohibida la retención hasta que se devuelva por completo cualquier exceso de captura. No se permitirán los	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.

SURINAM

		traspasos de remanentes por parte de las CPC a años futuros.			
22-11	13	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC que comunicaron capturas medias anuales (desembarques y descartes de ejemplares muertos) de marrajo dientuso del Atlántico sur de más de 1 t entre 2018 y 2020 presentarán al SCRS la metodología estadística utilizada para estimar los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	13(continuación)	A más tardar el 31 de julio de 2023, las CPC con pesquerías artesanales y de pequeña escala proporcionarán también información sobre sus programas de recopilación de datos.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.
22-11	14	Como parte de su presentación anual de datos de Tareas 1 y 2, las CPC proporcionarán todos los datos pertinentes para el marrajo dientuso del Atlántico sur, incluidas las estimaciones de descartes de ejemplares muertos y liberaciones de ejemplares vivos de marrajo dientuso del Atlántico sur, utilizando los métodos aprobados por el SCRS con arreglo al párrafo 13.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.
22-11	14(continuación)	Si el Comité de cumplimiento determina que las CPC que autorizan a sus buques a retener a bordo y desembarcar marrajo dientuso del Atlántico sur, de conformidad con el párrafo 6, no comunican sus datos de captura, incluidos los descartes de ejemplares muertos y las liberaciones de ejemplares vivos, las CPC afectadas requerirán a sus buques que se abstengan de retener cualquier cantidad de marrajo dientuso del Atlántico sur hasta que se hayan comunicado dichos datos.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.

SURINAM

22-11	16	Las CPC se esforzarán por incrementar gradualmente hasta el 10 % la cobertura de observadores, incluido mediante EMS, de todos los buques de pesca de palangre en las pesquerías de ICCAT, que puedan interactuar potencialmente con el marrajo dentado del Atlántico sur. Este aumento de la cobertura debería implementarse de conformidad con las disposiciones de la Recomendación 16-14, bien mediante la asignación de observadores humanos a bordo de los buques, bien mediante la utilización del EMS, teniendo en cuenta las normas mínimas que va a acordar ICCAT, sobre la base del asesoramiento del SCRS y del GTP.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dentado del Atlántico sur.
22-11	17	La recogida de muestras biológicas durante las operaciones de pesca comercial cumplirá las disposiciones de la Recomendación de ICCAT sobre el muestreo biológico de especies prohibidas de tiburones por parte de observadores científicos (Rec. 13-10).	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dentado.
22-11	17(continuación)	Las CPC deberían fomentar la recogida de datos biológicos y muestras biológicas de los ejemplares marrajo dentado del Atlántico sur que estén muertos en la virada, como músculos, vértebras y tejidos reproductivos, de acuerdo con los términos de esta Recomendación y según las recomendaciones del SCRS.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dentado del Atlántico sur.
22-11	18	En el contexto de esta Recomendación y solo para buques de menos de 15 m, cuando exista una inquietud extraordinaria en cuanto a seguridad que impida la asignación de un observador a bordo, una CPC podrá aplicar de manera excepcional un enfoque alternativo, tal y como se establece en la Recomendación 16-14. . 16-14 Esta derogación se aplicará sin perjuicio del	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dentado.

		compromiso general de todas las CPC, como se indica en dicha medida, de poner fin de manera inmediata a la sobrepesca y de reducir los niveles de mortalidad. Toda CPC que desee aprovechar este enfoque alternativo deberá: 1) presentar los detalles del enfoque al SCRS basándose en el asesoramiento del SCRS para la evaluación y 2) obtener la aprobación de la Comisión (conforme a lo establecido en la Recomendación 16-14).			
22-11	19	Además, se insta a las CPC a investigar la mortalidad en el buque y posterior a la liberación del marrajo dientuso, lo que incluye, pero no exclusivamente, la incorporación de temporizadores de anzuelos y de programas de marcado por satélite.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso.
22-11	21. a)	El SCRS proporcionará a la Comisión desde ahora hasta 2024, y siempre que se disponga de nueva información, un asesoramiento actualizado sobre las medidas de mitigación destinadas a reducir aún más la mortalidad del marrajo dientuso. Para ello, antes del 30 de abril de 2024 las CPC presentarán al SCRS información por pesquería sobre las medidas técnicas y otras medidas de ordenación que hayan aplicado para reducir la mortalidad por pesca total del marrajo dientuso del Atlántico sur, con la excepción de aquellas CPC que ya hayan presentado dicha información a la Secretaría de ICCAT.	No		Surinam no tuvo buques que capturasen marrajo dientuso del Atlántico sur.